

Comunicación de respuesta (2021-EE-042584)

gestiondocumental@mineduacion.gov.co <gestiondocumental@mineduacion.gov.co>

Vie 12/03/2021 3:09 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

 9 archivos adjuntos (9 MB)

2021-EE-042584-Comunicacion Enviada-5957215.pdf_2021-EE-042584.pdf; 8.pdf_2021-EE-042584.pdf; 7.pdf_2021-EE-042584.pdf; 6.pdf_2021-EE-042584.pdf; 5.pdf_2021-EE-042584.pdf; 4.pdf_2021-EE-042584.pdf; 3.pdf_2021-EE-042584.pdf; 2.pdf_2021-EE-042584.pdf; 1.pdf_2021-EE-042584.pdf;



La educación
es de todos

Mineduación

Sistema de
Gestión
Documental

Señor(a) JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2021-EE-042584** del 2021-03-12 03:07:13 PM.

Cordialmente,

Unidad de Atención al Ciudadano

[Encuesta de satisfacción](#)

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.



Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021

Señor
Pedro Manuel Puentes Torres
pedro.puentes@fuac.edu.co

Señor
Yimer Olaya Tovar
yiolto@hotmail.com

Señor
Fabio Abel Sepúlveda Betancourt
fasebe22@gmail.com

Asunto: Respuesta de fondo a la petición contenida en la comunicación identificada con el radicado No. 22020 ER-143701.

Reciba un cordial saludo,

El Ministerio de Educación Nacional tuvo conocimiento del radicado del asunto, mediante el cual los señores Pedro Manuel Puentes Torres, Yimer Olaya Tovar y Fabio Abel Sepúlveda Betancourt presentan una serie de solicitudes, las cuales procedemos a responder de la siguiente manera:

1. Solicito la revocatoria del nombramiento como Presidente o Rector del señor RICARDO GOMEZ GIRALDO, como delegado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en el marco de la intervención de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.

El peticionario plantea la revocatoria del nombramiento del Dr. Ricardo Gómez Giraldo como Rector y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC. Dicha pretensión se plantea sin aportar prueba siquiera sumaria que pongan en entredicho las calidades y capacidades del Dr. Gómez y acredite lo manifestado por él entorno a las presuntas irregularidades que señala.



No puede pretender el actor que una determinación de tal envergadura se tome solamente basados en una solicitud, cuando lo que corresponde es requerir al Rector y Representante Legal de la IES para que se pronuncie al respecto y según lo que éste señale, determinar si se envía el asunto a investigaciones y analizar la viabilidad de abrir una investigación formal por estos hechos.

En consecuencia actuó esta cartera ministerial cuando mediante comunicación No. 2020-EE-151143 requirió a Ricardo Gómez Giraldo para que se pronunciase sobre todos y cada uno de los hechos mencionados por los peticionarios.

No obstante lo anterior, el rector y representante legal de la FUAC no ha emitido respuesta sobre el particular, dirigida a esta cartera ministerial, por lo que mediante comunicación No. 2021-EE033547 este despacho solicitó, bajo apremio de multa, que al término de la distancia se emita el informe respectivo de su parte.

Asimismo, mediante oficio No. 2021-EE-033550 se trasladó el asunto de la referencia al equipo de investigaciones de esta Subdirección, para que se analice el caso y se determine la viabilidad de abrir o no una investigación por estos hechos.

Por todo lo anteriormente esbozado, se deja claro que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Subdirección de Inspección y Vigilancia ha venido actuando conforme a derecho y de manera imparcial y garantista, ya que no le está dado tomar decisiones precipitadas, sino que el deber ser es agotar primero las instancias que correspondan para así tomar determinaciones justas, dentro del marco de sus funciones.

2. Solcito la consecuente NO renovación del nombramiento como Presidente o Rector del señor RICARDO GOMEZ GIRALDO, como delegado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en el marco de la intervención de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.

Mediante Resolución 012815 del 10 de julio del 2020 el Ministerio de Educación Nacional prorrogó el reemplazo de la designación del Rector y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, Dr. Ricardo Gómez Giraldo como medida preventiva de vigilancia especial, ordenada mediante la Resolución 07221 del 11 de julio de 2019.

La decisión anterior se tomó de acuerdo con los distintos informes presentados por los Delegados y el Inspector in Situ en el marco de sus competencias, donde se evidenció la necesidad de dar continuidad a la medida de reemplazo para



garantizar la ejecución efectiva de las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas y la labor de inspección y vigilancia.

La resolución 012815 del 10 de julio del 2020 goza de presunción de legalidad y esta cartera ministerial no advierte razón alguna, jurídicamente probada, para retractarse de dicha determinación. De ahí que no es dable acceder a esta solicitud, siendo del caso aclarar que, si su deseo es desvirtuar o atacar la pluricitada resolución, legalmente usted podrá acudir a la jurisdicción contenciosa a través del medio de control que estime pertinente (simple nulidad ó Nulidad y restablecimiento del derecho).

3. Solicito se informe cuáles son las acciones a seguir por parte del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y de la DIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA en el marco de la intervención de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.

Teniendo en cuenta que el análisis por componentes sobre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, permiten llegar a la conclusión de que la Institución cuenta con posibilidades reales de: i) superar las causas que originaron la adopción de la medida; ii) prestar el servicio público de educación superior de forma continua y con plena observancia de las condiciones de calidad, y iii) contar con un patrimonio suficiente para el normal y correcto desarrollo de sus actividades de docencia, investigación y extensión.

La acción a seguir por parte del Ministerio de Educación Nacional y de la Subdirección de Inspección y Vigilancia es continuar con el seguimiento a la gestión de la Institución de Educación Superior, lo cual se torna indispensable para que la universidad cumpla con las actividades, metas y plazos propuestos y de esta manera impulsarla a superar la crisis que motivó la imposición de medidas preventivas y de vigilancia especial.

4. Solicito se permita a la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, en el ámbito de la autonomía universitaria, nombrar su propio rector y representante legal, al igual que su propia administración.

La presente solicitud no tiene vocación de prosperidad teniendo en cuenta que la determinación del Ministerio de Educación Nacional en cuanto a reemplazar al Rector y Representante Legal, no obedece a un capricho ni es una medida injustificada, sino todo lo contrario, dicha decisión se presenta porque el Rector y el Representante legal anteriores incumplieron la entrega de la información y documentación solicitada por parte de esta cartera ministerial, con lo que se dificulta la implementación de medidas y órdenes de este Ministerio al no



entregar adecuada y oportunamente información y documentación que se les solicitó, entre otras la fijación de las condiciones de carácter administrativo, académico y financiero que deberían atender y que se detallan más adelante.

La falta de información y la desatención a las condiciones en los términos fijados, ha impedido que por parte de esta Cartera se puedan definir pautas concretas y eficaces que permitan a la FUAC superar la situación crítica que atraviesa debido al cese de actividades que persiste desde el 20 de mayo de 2019, con ocasión de la huelga declarada por el personal administrativo y docente de la institución, lo que ha repercutido en la afectación grave de las condiciones de calidad en que se debe prestar el servicio de educación superior.

Tampoco era posible que el Ministerio de Educación Nacional o sus delegados hubieran implementado en el marco de la función de inspección y vigilancia y particularmente, de vigilancia especial, la adopción de órdenes y/o requerimientos efectivos y concretos que permitieran corregir o superar en el menor tiempo posible las deficiencias y situaciones de tipo administrativo, financiero o de calidad que originaron que el servicio público de educación superior en esa institución, se encuentre interrumpido y afectado de forma grave en sus condiciones, como lo dispone el Decreto 1075 de 2015.

Así las cosas, fue por estas razones que se impuso la medida de reemplazo del Rector y Representante Legal, no encontrando hasta la fecha fundamento alguno para levantar la medida, tanto es así que la misma fue recientemente prorrogada por un (1) año más mediante la Resolución 012815 del 10 de julio de 2020.

5. Solicito se informe cual es la situación jurídica actual de los MIEMBROS ACTIVOS, es decir, los que replazan a los MIEMBROS FUNDADORES, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 12 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, que establece una prohibición legal de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

El Ministerio de Educación no es la autoridad competente para definir cual es la situación jurídica actual de los miembros activos de la Asamblea de Fundadores de la Institución de Educación Superior, en razón a que la relación o el vínculo del órgano de gobierno es con la institución y no con el Ministerio de Educación. No puede perderse de vista que quien reglamenta, define las competencias, precisa las calidades, concreta las funciones de ese órgano de gobierno es la propia institución.

En ese orden de ideas le compete a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA proporcionar el reglamento interno de Asamblea de Fundadores



que es donde puede apreciarse concretamente la situación jurídica de los miembros activos de la Asamblea de Fundadores.

6. Se solicite un informe al señor RICARDO GOMEZ GIRALDO y su administración respecto de: A. Las acciones realizadas para consecución de recursos para solventar la crisis económica por la que atraviesa la universidad, B. Relación de los valores de las ventas realizadas durante la intervención y su comparativo con los avalúos comerciales, debidamente soportados con pruebas documentales. C. El plan de mejoramiento académico, administrativo y financiero y los avances concretos a dichos planes. D. El plan de mercadeo y publicidad para captar estudiantes nuevos y retener a los actuales. E. De la relación de trabajadores administrativos y docentes nombrados y contratados bajo su administración y del valor de su remuneración mensual. F. Del valor de las acreencias laborales adeudadas a los trabajadores y docentes y de la deuda con el sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Tal y como se mencionó en párrafos precedentes, el informe mencionado por los peticionarios fue solicitado al Dr. Ricardo Gómez Giraldo en su condición de Rector y Representante Legal de la FUAC, a través de la comunicación No. 2020-EE-151143 en la cual se requirió a Ricardo Gómez Giraldo para que se pronunciase sobre todos y cada uno de los hechos mencionados en su petición. La anterior solicitud fue reiterada por parte de esta Subdirección mediante comunicación No. 2021-EE-033547.

Ahora bien, esta cartera ministerial tuvo conocimiento de la respuesta dada por la IES, fue emitida directamente a los correos electrónicos suministrados por los tres peticionarios, a saber: pedro.puentes@fuac.edu.co, yiolto@hotmail.com, y fasebe22@gmail.com.

No obstante lo anterior, con el ánimo de asegurarnos de que los peticionarios reciban las respuestas dadas a todas y cada una de sus inquietudes, se adjuntará al presente documento la respuesta emitida por la universidad y sus anexos.

Con todo lo esbozado, esta cartera ministerial considera resuelto de fondo su derecho de petición radicado No. 22020 ER-143701, toda vez que se está emitiendo una respuesta clara, precisa y congruente a cada una de sus solicitudes, y se notifica a los correos electrónicos facilitados por ustedes en su petición.

Cordialmente,



GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Subdirectora
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 6 6

Anexos: 8

Nombre anexos: ANEXO CON RTA FUAC-101-122.pdf

ANEXO CON RTA FUAC-81-100.pdf

ANEXO CON RTA FUAC-61-80.pdf

ANEXO CON RTA FUAC-41-60.pdf

ANEXO CON RTA FUAC-21-40.pdf

ANEXO CON RTA FUAC-1-20.pdf

REITERA REQUERIMIENTO A FUAC.pdf

TRASLADO A INVESTIGACIONES PARA VALORACION.pdf

Elaboró: LAURA JOSEFINA TORO SUAREZ

Revisó: KAREN MARGARITA LÓPEZ DE ARMAS



Radicado No. 2021-EE-033550
2021-03-02 09:40:31 a. m.

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021

Doctor
RICARDO GÓMEZ GIRALDO
Rector y Representante Legal
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA
presidencia.men@fuac.edu.co

Asunto: URGENTE - REITERA REQUERIMIENTO No.
2020-EE-151143 SIN RESPUESTA.

Atento saludo,

Esta cartera ministerial realizó el requerimiento del asunto a usted como Rector y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, motivada por la petición No. 2020-ER-143701 formulada por PEDRO MANUEL PUENTES TORRES, donde solicitaba lo siguiente:

"(...) 1. Solicito la revocatoria del nombramiento como Presidente o Rector del señor RICARDO GOMEZ GIRALD, como delegado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en el marco de la intervención de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.

2. Solicito la consecuente NO renovación del nombramiento como Presidente o Rector del señor RICARDO GOMEZ GIRALDO, como delegado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en el marco de la intervención de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.

3. Solicito se informe cuáles son las acciones a seguir por parte del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y de la DIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA en el marco de la intervención de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.



Radicado No. 2021-EE-033550

2021-03-02 09:40:31 a. m.

4. Solicito se permita a la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, en el ámbito de la autonomía universitaria, nombrar su propio rector y representante legal, al igual que su propia administración.

5. Solicito se informe cual es la situación jurídica actual de los MIEMBROS ACTIVOS, es decir, los que remplazan a los MIEMBROS FUNDADORES, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 12 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, que establece una prohibición legal de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma

6. Se solicite un informe al señor RICARDO GOMEZ GIRALDO y su administración respecto de:

A. Las acciones realizadas para consecución de recursos para solventar la crisis económica por la que atraviesa la universidad,

B. Relación de los valores de las ventas realizadas durante la intervención y su comparativo con los avalúos comerciales, debidamente soportados con pruebas documentales.

C. El plan de mejoramiento académico, administrativo y financiero y los avances concretos a dichos planes.

D. El plan de mercadeo y publicidad para captar estudiantes nuevos y retener a los actuales.

E. De la relación de trabajadores administrativos y docentes nombrados y contratados bajo su administración y del valor de su remuneración mensual.

F. Del valor de las acreencias laborales adeudadas a los trabajadores y docentes y de la deuda con el sistema de seguridad social integral y parafiscales. (...)"

Pese a que esta Subdirección ya le requirió informe detallado sobre los hechos anteriores, mediante comunicación No. 2020-EE-151143, a la fecha no se ha recibido ninguna respuesta de su parte, por lo que este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 9° de la Ley 1740 de 2014, conforme a las funciones asignadas en el Decreto 5012 de 2009, solicita que en el término de la distancia remita a esta Subdirección la respuesta



Radicado No. 2021-EE-033550

2021-03-02 09:40:31 a. m.

dada a todos y cada uno de los puntos tocados en ese requerimiento.

El anterior requerimiento se realiza de conformidad a las funciones de inspección y vigilancia, contenidas en el artículo 9º, numeral 4º de la Ley 1740 de 2014, que establecen:

“(…) ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE VIGILANCIA. En ejercicio de la facultad de vigilancia de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, podrá: (...) 4. Dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten contra las instituciones vigiladas, por parte de quienes acrediten un interés jurídico, llevando a cabo las investigaciones que sean necesarias, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas o académicas del caso o adoptar las medidas que resulten pertinentes. Cuando se trate de asuntos contenciosos, dará traslado de las mismas a las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se reitera que el Ministerio de Educación Nacional en el marco de su potestad sancionatoria, particularmente en lo dispuesto el artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, podrá imponer sanciones administrativas a consejeros y directivos de las instituciones de educación superior, entre otros, cuando incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Incumplan los deberes o las obligaciones Constitucionales, legales o estatutarias que les correspondan en desarrollo de sus funciones.
2. Ejecuten, autoricen, o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la Constitución, de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional, de los estatutos o de cualquier norma o disposición a la que en ejercicio de sus funciones deban sujetarse.
3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.
4. No presenten informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta.

En todo caso, se informa que el presente asunto será remitido a investigaciones, para que se estudie la viabilidad de iniciar una investigación formal por estos hechos.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Radicado No. 2021-EE-033550
2021-03-02 09:40:31 a. m.

Cordialmente,

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Subdirectora
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 4 4
Anexos: 1
Nombre anexos: REQUIERE A FUAC.pdf

Elaboró: LAURA JOSEFINA TORO SUAREZ
Revisó: KAREN MARGARITA LÓPEZ DE ARMAS

Señor

PEDRO MANUEL PUENTES TORRES

pedro.puentes@fuac.edu.co

violto@hotmail.com

fasebe22@gmail.com

Bogotá

REFERENCIA: Requerimiento de información Derecho de Petición y Traslado comunicación No. 2020ER143701

Hemos recibido proveniente del MEN, petición 2020-EE-151143 mediante el cual realiza algunas apreciaciones y peticiones particulares

Previo a resolver de fondo sus peticiones me permito exponer:

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA SE ENCUENTRA BAJO
MEDIDAS ESPECIALES POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL**

El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superiores dispuestas en la Ley 1740 de 2014, expidió la Resolución No. 005766 del 06 de junio de 2019, «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-».

En el marco de la medida de vigilancia especial dispuesta para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- mediante Resolución 005766 del 6 de junio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 7221 del 11 de julio de 2018 «Por la cual se reemplaza el Rector y el Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- 5. Mediante Resolución 007402 del 12 de julio de 2019, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, designó al doctor Ricardo Gómez Giraldo como remplazo del Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, como medida preventiva de vigilancia especial, ordenada en la Resolución 7221 del 11 de julio de 2019, decisión que fue prorrogada mediante resolución 012815 del 10 de julio del 2020.

DE LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN

En respuesta a sus peticiones, me permito señalar:

1. “Solicito la revocatoria del nombramiento como Presidente o Rector del señor **RICARDO GOMEZ GIRALD**, como delegado del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en el marco de la intervención de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**”.

En relación con actos administrativos respecto de las Resoluciones: 005766 del 6 de junio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional donde expidió la Resolución 7221 del 11 de julio de 2018 «Por la cual se reemplaza el Rector y el Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- 5. Mediante Resolución 007402 del 12 de julio de 2019, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, designó al doctor Ricardo Gómez Giraldo como remplazo del Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, como medida preventiva de vigilancia especial, ordenada en la Resolución 7221 del 11 de julio de 2019, decisión que fue prorrogada mediante resolución 012815 del 10 de julio del 2020.

Loa anteriores actos gozan de la presunción de legalidad de que trata la Constitución política de Colombia, y a la fecha no se tiene conocimiento que dicha presunción haya sido desvirtuada. Razón por la cual continúan generando efectos jurídicos.

La Universidad Autónoma de Colombia no es competente para declarar la revocatoria o nulidad de dichos actos administrativos, su competencia se restringe a dar cumplimiento en los términos en que fueron expedidos los actos administrativos anteriormente nombrados.

2. “Solcito la consecuente NO renovación del nombramiento como Presidente o Rector del señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO**, como delegado del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en el marco de la intervención de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**.”

En concordancia con lo mencionado en el anterior numeral, la Universidad Autónoma de Colombia no tiene potestad de decisión sobre los mismos.

3. “Solicito se informe cuáles son las acciones a seguir por parte del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y de la **DIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA** en el marco de la intervención de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**”.

Por no ser del ámbito de acción de la Universidad Autónoma de Colombia no puede proceder a dar contestación de fondo a este numeral, el cual debe ser presentado por el peticionario ante el competente.

4. Solicito se permita a la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, en el ámbito de la autonomía universitaria, nombrar su propio rector y representate legal, al igual que su propia administración.

En cuanto a ésta petición, no es procedente acceder, teniendo en cuenta que actualmente la universidad se encuentra inmersa bajo medidas preventivas y de vigilancia especial en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Téngase en cuenta que los Actos Administrativos expedidos por el Ministerio de Educación, «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-», gozan de legalidad y se encuentran en ejecución hasta tanto no se resuelva decisión diferente.

5. “Solicito se informe cual es la situación jurídica actual de los MIEMBROS ACTIVOS, es decir, los que remplazan a los MIEMBROS FUNDADORES, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 12 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, que establece una prohibición legal de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma”

La situación jurídica es la que se encuentra consignada en las reglamentaciones 01 y 02 de 28 de octubre y 03 de noviembre de 2020 respectivamente, emanadas de la Asamblea de Fundadores que se adjuntan.

Las anteriores reglamentaciones son las que se encuentran vigente y que van en consonancia con lo establecido en el Decreto 1478 de 1994.

6. “Se solicite un informe al señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración respecto de:

A. Las acciones realizadas para consecución de recursos para solventar la crisis económica por la que atraviesa la universidad,

Respecto a su solicitud, se informa que el día 20 de agosto de 2020, y de manera pública el señor Rector rindió informe de gestión, el cual encontrará en el siguiente link:

https://www.youtube.com/watch?v=7-lilpzf_RM&feature=youtu.be

Adicionalmente se puede consultar el siguiente link donde encontrará la rendición de cuentas de la Rectoría

<http://www.fuac.edu.co/rendicion-de-cuentas>

B. Relación de los valores de las ventas realizadas durante la intervención y su comparativo con los avalúos comerciales, debidamente soportados con pruebas documentales.

Respecto a este punto de su solicitud, me permito manifestar que no es posible acceder a la entrega de la información por usted solicitada, toda vez que la información tiene carácter reservado de conformidad con el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 establece que “Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 5. **Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.**”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, el párrafo de dicho artículo reafirma esta postura cuando establece que “**Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.**” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En ese sentido, tenemos que de la norma transcrita se desprende que para que un documento se encuentre sometido a reserva esta debe encontrarse establecida en la Constitución Política o la ley, así las cosas, para el asunto que nos ocupa encontramos que el artículo 15 superior establece el derecho fundamental que tiene toda persona a su intimidad personal, familiar y su buen nombre; igualmente establece el carácter reservado de los documentos bancarios y comerciales al establecer que estos solo podrán ser solicitados por el titular de la información, por su apoderado o por la persona autorizada expresamente para tal fin.

Dentro de lo anteriormente manifestado encontramos la categoría denominada datos semiprivado establecidos en el literal g) artículo 3 de la Ley 1266 de 2008¹ los cuales se entienden como aquellos que cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general.

Es de resaltar que su solicitud no se encuentra enmarcada dentro de las excepciones que trae la ley 1755 de 2015², esto es cuando se trate de autoridades judiciales, legislativas o administrativas que en ejercicio de sus funciones así lo requieran.

Sumado a lo anterior, encontramos que la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones establece en su artículo 260 que

“Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

¹ Dato semiprivado. Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la presente ley.

² Artículo 27. *Inaplicabilidad de las excepciones.* El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

- a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
- b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios”.

En ese sentido, se considera, además, que la información por usted solicitada guarda estrecha relación con el Secreto Industrial protegido por normas supranacionales, puesto que hace parte de lo que se considera secreto empresarial el cual guarda estrecha relación con la competitividad de la Universidad Autónoma de Colombia en el sector de las Instituciones de Educación Superior, al ser información que es utilizada constantemente en su operación industrial y comercial.³

C. El plan de mejoramiento académico, administrativo y financiero y los avances concretos a dichos planes.

En el siguiente link encontrarán de forma detallada el informe de autoevaluación y plan de mejoramiento, seguido del Plan de mejoramiento.

https://drive.google.com/file/d/1oQwdObuACiOE8o5E1J83gv7C_Mwo9P1c/view

http://www.fuac.edu.co/recursos_web/documentos/presidencia/Plan-Mejoramiento-Acciones-Mejora.pdf

³ Ver la Ley 256 de 1996; Acuerdo de la OMC sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Adpic); Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial ratificado por la Ley 178/ 1984; entre otras.

- D. El plan de mercadeo y publicidad para captar estudiantes nuevos y retener a los actuales.
- E. De la relación de trabajadores administrativos y docentes nombrados y contratados bajo su administración y del valor de su remuneración mensual.
- F. Del valor de las acreencias laborales adeudadas a los trabajadores y docentes y de la deuda con el sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Respecto a estos últimos puntos de su solicitud, me permito manifestar que no es posible acceder a la relación por usted solicitada, toda vez que la documentación e información a de los empleados tiene carácter reservado de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 establece que “Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial; (...) 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia...”

Aunado a lo anterior, el párrafo de dicho artículo reafirma esta postura cuando establece que “Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.”

En ese sentido, tenemos que de la norma transcrita se desprende que para que un documento se encuentre sometido a reserva esta debe encontrarse establecida en la Constitución Política o la ley, así las cosas, para el asunto que nos ocupa encontramos que el artículo 15 superior establece el derecho fundamental que tiene toda persona a su intimidad personal, familiar y su buen nombre; igualmente establece el carácter reservado de los documentos que reposan en la hoja de vida al establecer que estos solo podrán ser solicitados por el titular de la información, por su apoderado o por la persona autorizada expresamente para tal fin.

Dentro de lo anteriormente manifestado encontramos la categoría denominada datos sensibles establecidos en el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 1 los cuales se entienden como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuya utilización indebida puede generar discriminación.

Es de resaltar que su solicitud no se encuentra enmarcada dentro de las excepciones que trae la ley 1755 de 2015, esto es cuando se trate de autoridades judiciales, legislativas o administrativas que en ejercicio de sus funciones así lo requieran.

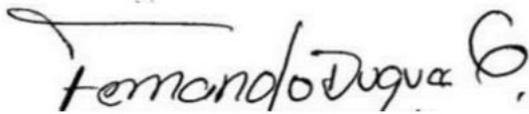
Debe aclararse que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-414 de 1992, manifestó que, en el caso de conflicto entre el derecho a la intimidad y a la información, deberá prevalecer el derecho a la intimidad sobre el derecho a la información, como consecuencia necesaria de la consagración de la dignidad humana como principio fundamental y valor esencial, y del Estado Social de Derecho, así:

“En casos de conflicto insoluble entre ambos, esta sala no vacila en reconocer que la prevalencia del derecho a la intimidad sobre el derecho a la información, es consecuencia necesaria de la consagración de la dignidad humana como principio fundamental y valor esencial, a la vez, del 1 Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

2 Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

Estado social de derecho en que se ha transformado hoy Colombia, por virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Carta de 1991. En efecto, la intimidad es, como lo hemos señalado, elemento esencial de la personalidad y como tal tiene una conexión inescindible con la dignidad humana. En consecuencia, ontológicamente es parte esencial del ser humano. Solo puede ser objeto de limitaciones en guarda de un verdadero interés general que responda a los presupuestos establecidos por el artículo 1º de la Constitución. No basta, pues, con la simple y genérica proclamación de su necesidad: es necesario que ella responda a los principios y valores fundamentales de la nueva Constitución entre los cuales, como es sabido, aparece en primer término el respeto de la dignidad humana”. Se concluye pues que, de conformidad con lo manifestado en precedencia la solicitud de copias de contratos y nombramientos solicitados por usted no es posible despacharse favorablemente, puesto que dicha información tiene carácter reservado.

Atentamente,



FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario General



Correo **presidencia.men@fuac.edu.co**

Destino:

Bogotá D.C., 30 de Julio de 2020

No. de radicación
anterior:

2020-ER-143701



2020-EE-151143

Doctor

Ricardo Gómez Giraldo

Rector

Fundacion Universidad Autonoma de Colombia - Fuac

Calle 13 431, Correspondencia: Cra.4 1285

Bogotá D.C. Colombia

Asunto:Traslado comunicación No. 2020-ER-143701.

Reciba usted un cordial y atento saludo,

Este Despacho ha tenido conocimiento de la comunicación del asunto, por medio de la cual PEDRO MANUEL PUENTES TORRES, expone una serie de situaciones irregulares y solicita lo siguiente:

"(...) 1. Solicito la revocatoria del nombramiento como Presidente o Rector del señor RICARDO GOMEZ GIRALD, como delegado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en el marco de la intervención de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.

2. Solcito la consecuente NO renovación del nombramiento como Presidente o Rector del señor RICARDO GOMEZ GIRALDO, como delegado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en el marco de la intervención de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.

3. Solcito se informe cuáles son las acciones a seguir por parte del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y de la DIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA en el marco de la intervención de la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.

4. Solicito se permita a la FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, en el ámbito de la autonomía universitaria, nombrar su propio rector y representate legal, al igual que su propia administración.

5. Solicito se informe cual es la situación jurídica actual de los MIEMBROS ACTIVOS, es decir, los que remplazan a los MIEMBROS FUNDADORES, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 12 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, que establece una prohibición legal de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma

6. Se solicite un informe al señor RICARDO GOMEZ GIRALDO y su administración

respecto de:

- A. Las acciones realizadas para consecución de recursos para solventar la crisis económica por la que atraviesa la universidad,
- B. Relación de los valores de las ventas realizadas durante la intervención y su comparativo con los avalúos comerciales, debidamente soportados con pruebas documentales.
- C. El plan de mejoramiento académico, administrativo y financiero y los avances concretos a dichos planes.
- D. El plan de mercadeo y publicidad para captar estudiantes nuevos y retener a los actuales.
- E. De la relación de trabajadores administrativos y docentes nombrados y contratados bajo su administración y del valor de su remuneración mensual.
- F. Del valor de las acreencias laborales adeudadas a los trabajadores y docentes y de la deuda con el sistema de seguridad social integral y parafiscales. (...)"

Por lo anterior, este Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 9º de la Ley 1740 de 2014, conforme a las funciones asignadas en el Decreto 5012 de 2009, le solicita con relación a las situaciones relacionadas en la petición, informar a esta Subdirección lo antes posible, lo siguiente:

1. Pronunciamiento de fondo sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones mencionados en la queja que se anexa con el presente requerimiento.
2. Finalmente indicar las acciones que adelantará la Institución, tendientes a la resolución de la queja.

Cualquiera que sea el sentido de su respuesta, sírvase precisar y aportar documentos, normas, acuerdos y/o reglamentos en los que ampara su respuesta (Adjuntar).

El anterior requerimiento se realiza de conformidad a las funciones de inspección y vigilancia, contenidas en el artículo 9º, numeral 4º de la Ley 1740 de 2014, que establecen:

"(...) ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE VIGILANCIA. En ejercicio de la facultad de vigilancia de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, podrá: (...) 4. Dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten contra las instituciones vigiladas, por parte de quienes acrediten un interés jurídico, llevando a cabo las investigaciones que sean necesarias, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas o académicas del caso o adoptar las medidas que resulten pertinentes. Cuando se trate de asuntos contenciosos, dará traslado de las mismas a las autoridades competentes, si a ello



hubiere lugar. (...)”

Se reitera que el Ministerio de Educación Nacional en el marco de su potestad sancionatoria, particularmente en lo dispuesto el artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, podrá imponer sanciones administrativas a consejeros y directivos de las instituciones de educación superior, entre otros, cuando incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Incumplan los deberes o las obligaciones Constitucionales, legales o estatutarias que les correspondan en desarrollo de sus funciones.
2. Ejecuten, autoricen, o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la Constitución, de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional, de los estatutos o de cualquier norma o disposición a la que en ejercicio de sus funciones deban sujetarse.
3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.
4. No presenten informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta.

Por último, sea del caso mencionar que se le enviará copia de la queja y de los requerimientos realizados al Inspector In Situ para que realice el seguimiento que corresponda.

Se anexa copia de la queja.

Atentamente,

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO

Subdirectora

Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 3

Anexos: 1

Elaboró: LAURA JOSEFINA TORO SUAREZ

Revisó: KAREN MARGARITA LÓPEZ DE ARMAS

Revisó: MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO



La educación
es de todos

Mineducación

Aprobó: GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO

Anexo: 12bea9e0-6b00-433f-8c4e-0aaaa852c33d.pdf

Doctoras

MARIA VICTORIA ANGULO

MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO

SUBDIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Ciudad.-

URGENTE- DERECHO DE PETICION

PEDRO MANUEL PUENTES TORRES, en calidad de **EGRESADO** de la FACULTAD DE DERECHO, de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, **YIMER OLAYA TOVAR**, en calidad de Representante Principal de los EGRESADOS ante la Asamblea General de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, **FABIO ABEL SEPULVEDA BETANCOURT** , en calidad de Representante Suplente de los EGRESADOS ante la Asamblea General de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, en uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado en los artículo 13 y s.s. del CPACA, presentamos ante ustedes, de respetuosa, la presente solicitud.

HECHOS

1. Mediante Resolución 005766 del 06 de junio de 2019 la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**(en adelante FUAC), fue intervenida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante MEN)
2. Mediante Resolución 007402 del 12 de julio de 2019 se nombró como Presidente de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC** al Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO**.
3. En el momento que llegó el Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** la FUAC se encontraba en cese de actividades de trabajadores administrativos y docentes , huelga imputable al empleador por el no pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.
4. La huelga fue levantada mediante acuerdo de la administración con los sindicatos de la universidad, **SINPROFUAC** y **SINTRAFUAC**, el día 05 de agosto 2019.
5. En dicho acuerdo suscrito por el señor Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** este se comprometió a pagar los salarios adeudados a trabajadores y docentes correspondientes al periodo académico 2019- 1, de una manera progresiva a medida que fuesen ingresando recursos a la FUAC.
6. La primera acción realizada por el Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** fue proponer una reforma estatutaria con el pretexto de acabar con el nepotismo, clientelismo y las malas prácticas de administraciones anteriores.

7. Al respecto se debe resaltar que la propuesta final de los nuevos estatutos fue presentada a los asambleístas tan solo en la última semana antes de la Asamblea General, sin que dicha propuesta hubiese sido socializada y debatida con los diferentes estamentos de la universidad que componen la Asamblea General, **FUNDADORES, MIEMBROS ACTIVOS, DOCENTES, TRABAJADORES, EGRESADOS y ESTUDIANTES.**
8. La Asamblea General extraordinaria para la reforma de estatutos se llevó a cabo el día 24 de agosto de 2019, sin la participación de estamento de egresados, con la participación de un(1) solo estudiante de los doce(12), que componen la Asamblea General, solo tres(3) profesores de los seis(6) Asambleístas de dicho estamento y solo uno(1) de los trabajadores de los dos(2) miembros del estamento, pese a que se le solicitó al Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** convocar a elecciones para llenar las vacantes antes de convocar la asamblea reformativa de los estatutos., presentándose de esta manera una clara violación al derecho de participación democrática de los diferentes estamentos que componen la asamblea general de la FUAC.
9. En Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2019, finalmente se aprobó la reforma estatutaria propuesta por el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO**, ante la presión o amenaza de que de no aprobarse el MEN cancelaría los registros calificados de la Universidad, lo que consecuentemente llevaría a liquidación de la FUAC.
10. La reforma estatutaria impulsada por el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** se cambia el modelo de estatutos de la FUAC, universidad privada, al modelo de estatutos de una universidad pública, afectando notablemente la autonomía universitaria.
11. Dicha reforma resultó ser violatoria de los derechos de participación democrática de los **ESTUDIANTES** por exigir como requisito para ser asambleísta, o miembro del Consejo Académico y Consejo Superior un promedio ponderado de 4.0, requisito adicional, no contempla la Ley 30 de 1992 para dicha representación.
12. De igual manera, con la reforma estatutaria se limita el derecho a participación democrática de los **EGRESADOS** al imponer un impedimento de 5 años posteriores a la terminación de sus estudios para ser representante de los egresados ante la Asamblea General de la Universidad, ante el Consejo Académico y el Consejo Superior.
13. Respecto de los **FUNDADORES** de la Universidad los relega a un segundo plano y prácticamente los deja por fuera de la universidad, imponiéndoles un exagerado régimen de incompatibilidades e inhabilidades.
14. Respecto de los **MIEMBROS ACTIVOS** de la universidad, es decir, los que remplazan a los **MIEMBROS FUNDADORES**, se aprueba en los nuevos estatutos que dichos miembros siguen con los mismos derechos que venían teniendo, legalizando de manera grosera la violación del numeral 12 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, que establece una prohibición legal de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

15. En la reforma estatutaria se mutuo la calidad de **PRESIDENTE** del señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** a su actual calidad actual de **RECTOR**, claro está pero siguió con el sueldo de Presidente.
16. Al respecto no existe una resolución por parte del MEN que avale dicho cambio en el cargo asignado dentro del proceso de intervención de la Universidad.
17. Igual suerte corrió el cargo de **RECTOR** que mutuo a ser **VICE-RECTOR ACADEMICO**, conservando el sueldo de **RECTOR**, sin que hubiese ningún pronunciamiento de MEN respecto de su inicial nombramiento.
18. Ahora bien, la reforma estatutaria no acabo con el nepotismo, ni el clientelismo como se propuso, por el contrario lo fortaleció, el rector y la vicerrectora académica se beneficiaron del aumentos exagerados de sueldos, se sigue nombrando personal administrativo y docente a dedo, sin que medie concurso de méritos, se siguen nombrando a los amigos y aliados del Rector y de los administrativos que llevaron al universidad a la intervención, a manera de ejemplo se nombró como **SECRETARIO GENERAL** a **FERNANDO DUQUE**, escudero leal del señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** , desde la Universidad de Caldas, donde por cierto al parecer no les fue muy bien.
19. Desde que llegó el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** a la FUAC no ha hecho otra cosa que escudarse en que el problema de la universidad es la convención colectiva y que la única salida es desmontarla para que sea viable la universidad.
20. Pero de manera contradictoria, empieza nombrar, de manera paralela, personal administrativo, que si sumamos sus salarios al año nos arroja un total de aproximadamente **MIL MILLONES PESOS (\$1.000.000.000) M/CTE**.
21. En este orden de ideas, si comparamos el peso de la **CONVENCIÓN COLECTIVA**, que es aproximado a **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) M/CTE** al año, con la nómina paralela contratada, hubiese resultado más fácil no contratar a más personal, que tratar de manera irresponsable de atentar contra los derechos adquiridos de los trabajadores y profesores, que a la postre resultará más costoso para la FUAC, ante las eventuales demandas que están en curso y que vendrán.
22. Ahora no se entiende como el anterior **RECTOR ENCARGADO**, señor **HERNAN JOSE ROMERO** se encuentra todavía vinculado a la FUAC, si hizo parte de la administración que llevó a la universidad a la intervención, se encuentra vinculado como Director de Registro y Control, claro está con el sueldo de **VICERRECTOR ACADEMICO** su cargo original.
23. En esta misma línea de ideas, es inaceptable que mediante fallo Judicial se ordenó el reintegro del Director de Planeación, pero el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** prefiero nombrar una nueva Directora de Planeación y reubicar al reintegrado en la ORI, por su puesto con el sueldo de **DIRECTOR DE PLANEACION**.
24. Y para el colmo de males lo mismo sucedió con el reintegro ordenado por autoridad judicial del Doctor **EUSEBIO CLAVIJO** como Director del **CONSULTORIO JURIDICO**, donde se prefirió nombrar a un nuevo Director y no

reintegrar al antiguo, desacatando una orden judicial y exponiendo a la FUAC a nuevas demandas ejecutivas laborales, por demás cuantiosas, que afectaran las finanzas tan golpeadas de la universidad.

25. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** además se dedicó a vender todos los inmuebles de la universidad por debajo de los avalúos comerciales que el mismo ordenó realizar, incluso algunos a casi al 50 % del avalúo comercial, provocando un detrimento patrimonial que incluso raya con una conducta penal, como lo es la de la administración desleal.
26. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** no ha presentado un plan de mejoramiento académico, administrativo y financiero que propenda por la calidad académica de sus programas y la recuperación financiera de la universidad.
27. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** tiene la intención de no abrir matriculas para estudiantes nuevos de todos los programas así lo ha manifestado ante el Consejo Académico y el Consejo Superior de la universidad, a pesar que el Consejo Superior se lo ordenó en varias oportunidades .
28. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** no ha realizado ningún plan de mercadeo y ninguna campaña de publicitaria con el fin de captar nuevos estudiantes, como clara muestra de no desea que el proyecto educativo de la FUAC continúe.
29. A pesar de que el Gobierno Nacional, en medio de la emergencia sanitaria, ha creado alivios financieros y lanzado diversas líneas de crédito, pero se desconocen las gestiones realizadas, por el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO**, con el fin de conseguir recursos en pro de la recuperación de la Universidad.
30. Un grupo de egresados presentamos tres propuestas denominadas plan referidos donde cada egresado nos comprometemos a traer un referido, plan docentes, donde egresados notables se ofrecen a dictar clase sin contraprestación alguna y una donaton con el fin de recibir aportes voluntarios de los egresados, propuestas que fueron presentadas ante el Consejo Superior, pero que el señor Rector, en varias oportunidades, en vez de apoyar DICHAS propuestas trato de desmeritarlas.
31. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración se ha dedicado a perseguir a los docentes de hora cátedra indefinido asignándoles cero horas carga académica, suprimiendo los proyectos de investigación y amenazándolos no pagándoles los meses de junio y julio de 2020, terminar contratos, como una clara violación de las normas legales y convencionales, que llevaran a mas demandas laborales, con cuantiosas indemnizaciones a cargo de la universidad.
32. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración no han pagado los salarios, prestaciones sociales y seguridad social integral adeudada a trabajadores y docentes correspondientes al periodo académico 2019- 1.
33. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración descuentan a los trabajadores y docentes los aportes sindicales y préstamos de cooperativa pero

no paga esos dineros a los sindicatos y cooperativa, realizando de esta manera una apropiación indebida de dichos recursos.

34. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración descuentan aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, pero no realiza el aporte a las entidades correspondientes, exponiendo a la universidad a sanciones y multas.
35. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración han modificado la intensidad horaria de algunos componentes curriculares, sin la aprobación previa del CONSEJO ACADEMICO, afectando los registros calificados actuales de los programas.
36. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración ocultan información respecto de la renovación de registros calificados y en la actualidad hay incertidumbre de cuales están por vencer y cuáles serán renovados.
37. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración realizan la asignación de carga academia, sin tener en cuenta la evaluación de los docentes.
38. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración no han podido consolidar el número de estudiantes inscritos y matriculados de los programas de posgrados, como una clara muestra de ineptitud.

SOLICITUDES

De acuerdo a los anteriores presupuesto facticos presenté ante a ustedes Señoras MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL y SUBDIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA, las siguientes solicitudes respetuosas:

1. Solicito la revocatoria del nombramiento como Presidente o Rector del señor **RICARDO GOMEZ GIRALD**, como delegado del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en el marco de la intervención de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**.
2. Solcito la consecuente NO renovación del nombramiento como Presidente o Rector del señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO**, como delegado del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en el marco de la intervención de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**.
3. Solcito se informe cuáles son las acciones a seguir por parte del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y de la **DIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA** en el marco de la intervención de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**.
4. Solicito se permita a la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, en el ámbito de la autonomía universitaria, nombrar su propio rector y representate legal, al igual que su propia administración.

5. Solicito se informe cual es la situación jurídica actual de los MIEMBROS ACTIVOS , es decir, los que remplazan a los MIEMBROS FUNDADORES, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 12 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, que establece una prohibición legal de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma
6. Se solicite un informe al señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración respecto de:
 - A. Las acciones realizadas para consecución de recursos para solventar la crisis económica por la que atraviesa la universidad,
 - B. Relación de los valores de las ventas realizadas durante la intervención y su comparativo con los avalúos comerciales, debidamente soportados con pruebas documentales.
 - C. El plan de mejoramiento académico, administrativo y financiero y los avances concretos a dichos planes.
 - D. El plan de mercadeo y publicidad para captar estudiantes nuevos y retener a los actuales.
 - E. De la relación de trabajadores administrativos y docentes nombrados y contratados bajo su administración y del valor de su remuneración mensual.
 - F. Del valor de las acreencias laborales adeudadas a los trabajadores y docentes y de la deuda con el sistema de seguridad social integral y parafiscales.

NOTIFICACIONES

Los suscritos las recibirán en la Avenida Jiménez N° 8 A- 44 Oficina 206 de la ciudad de Bogotá. Celular 3193556940,3504944326 correo, pedro.puentes@fuac.edu.co, yolto@hotmail.com, fasebe22@gmail.com

Atentamente,



PEDRO MANUEL PUENTES TORRES

C.C. No 79.246.357 de Bogotá

Original Firmado

YIMER OLAYA TOVAR

C.C. No 19.496.4735 de Bogotá

Original firmado

FABIO ABEL SEPULVEDA BETANCOURT

C.C. No 79.246.357 de Bogotá

C.C. INSPECTOR IN SITU MEN, DELEGADOS DEL MEN

ASAMBLEA DE FUNDADORES

(Fundación Universidad Autónoma de Colombia)

Reglamento No. 001

(28 de octubre del 2020)

“Por el cual expide el Reglamento Interno de la Asamblea de Fundadores”

LA ASAMBLEA DE FUNDADORES EN USO DE SUS FACULTADES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA; LA LEY 30 DE 1992 Y SUS MODIFICACIONES; LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA Y EL REFERENTE HISTÓRICO DE LA PRESENCIA DE LOS FUNDADORES Y MIEMBROS ACTIVOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse sus directivas y regirse por sus estatutos, de acuerdo con la ley;

Que la Ley 30 de 1.992, expedida con base en la Constitución Política, organiza el servicio público de educación superior y establece, entre otras disposiciones, las normas sobre el ejercicio de la autonomía universitaria, los objetivos de la educación superior, los requisitos para la creación de este tipo de instituciones, órganos de dirección y administración, derechos, obligaciones de dichas instituciones, y organismos de control y vigilancia de su funcionamiento y la forma de ejercerlo;

Que los Artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1.992, referentes a la autonomía universitaria, reconocen a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar, desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes reglamentaciones y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Artículo 31 de la misma Ley 30 de 1992 dispone en el literal m, modificado por el Artículo 25 de la Ley 1740 de 2.014, que, en las instituciones privadas de Educación Superior, constituidas como personas jurídicas de utilidad común, sus rentas se conserven y se apliquen debidamente y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus Fundadores, sin que pueda consagrarse o darse de forma alguna el ánimo de lucro.

Que el Artículo 98 de la Ley 30 de 1992 dispone que las instituciones privadas de Educación Superior deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria.

Que se hace conveniente y prioritario la expedición del reglamento interno de la Asamblea de Fundadores, para promover, sin el propósito de cogobernar ni de tener injerencia en la dirección o la administración de la FUAC, sino de colaborar en el cambio organizacional y la transformación de la cultura institucional, contando con el aporte de los Fundadores y Miembros Activos; ganar mayor confianza de la Comunidad Universitaria como miembros de la Asamblea General, máximo órgano de administración y gobierno, en particular extendiendo los conceptos de buen gobierno discutidos y orientados en la reforma estatutaria, conservando el espíritu fundacional y velando por el cumplimiento de buenas prácticas administrativas que estén en consonancia con las leyes de la Republica de Colombia.

Que la creación de la figura de Comisiones de la Asamblea de Fundadores, con carácter de colaboración y no de cogobierno, es recomendable con el fin de preservar y defender los principios, fundamentos e intereses de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, velando, cuidando y promoviendo el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos, planes institucionales y mandatos de los diferentes órganos de gobierno y autoridades universitarias.

En mérito de lo expuesto,

REGLAMENTA

Artículo 1. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, la Asamblea de Fundadores está integrada por:

- Los miembros Fundadores, o sea, los aceptados por la Asamblea Constitutiva de Claustros, hasta marzo veintinueve (29) de mil novecientos setenta y tres (1973).
- Los miembros Activos que sean designados por parte de la Asamblea de Fundadores, ante la ausencia permanente o definitiva de un miembro fundador o activo, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y la reglamentación que expida la Asamblea de Fundadores.

Artículo 2. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES: Son funciones de la Asamblea de Fundadores las siguientes:

Estatutarias:

1. Velar para que los principios de los Fundadores que dieron origen a la Universidad, permanezcan;
2. Elegir a cuatro (4) miembros al Consejo Superior de la Universidad con sus respectivos suplentes;
3. Expedir el reglamento a que se refiere el Artículo 13, Numeral 3, de los Estatutos vigentes de la Universidad;
4. Decidir sobre la pérdida del derecho a ejercer como miembro fundador o activo de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de los Estatutos y la reglamentación que expida la Asamblea de Fundadores
5. Elegir ante la ausencia permanente o definitiva de un miembro Fundador o Activo de la Universidad a la persona que lo reemplace, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de los Estatutos y la reglamentación que expida la Asamblea de Fundadores
6. Adoptar su propio reglamento interno y reformarlo

De cooperación para con la Universidad

1. Velar por el avance institucional, científico, tecnológico, humanístico, económico y cultural de la FUAC;
2. Observar, analizar y conceptuar sobre el funcionamiento general de la Universidad y, particularmente, sobre temas académicos, económicos, financieros y presupuestales;
3. Solicitar a los representantes de la Asamblea de Fundadores ante el Consejo Superior, informes trimestrales sobre el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la universidad.
4. Formular observaciones, recomendaciones y sugerencias respetuosas a los órganos competentes de la Universidad a través de la Rectoría, sobre situaciones preocupantes, en procura de buscar las correspondientes soluciones

Parágrafo 1. El ejercicio de estas funciones de cooperación para con la Universidad no son ni pueden tener el carácter de acciones de coadministración, ni de injerencia en la dirección o en la administración de la FUAC.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las funciones de cooperación o colaboración, la Asamblea de Fundadores conformará, cuando lo considere necesario, comisiones transitorias con tareas específicas integradas por tres (3) Asambleístas para el efecto.

Artículo 3. DEL PRESIDENTE: La Asamblea de Fundadores elegirá de su seno, por votación, a su Presidente, para el período de un (1) año.

Artículo 4 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente,

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Fundadores.
2. Conceder el uso de la palabra.
3. Designar del seno de la Asamblea de Fundadores, cuando lo considere necesario, comisiones transitorias.
4. Solicitar a los integrantes de las comisiones, informes de las actividades encomendadas.
5. Cumplir y hacer cumplir el orden del día aprobado en cada sesión
6. Coordinar con los representantes de la Asamblea de Fundadores ante el Consejo Superior la entrega de informes acerca de su gestión y representación, así como los relacionados con la marcha de la universidad, especialmente en sus aspectos académico, administrativo y financiero.
7. Establecer el canal digital o virtual de comunicación mediante el cual se realizarán las asambleas ordinarias y extraordinarias, en los eventos que sea procedente
8. Las demás que le asigne la Asamblea de Fundadores.

Artículo 5. DEL SECRETARIO (A): De conformidad con el párrafo 3 del artículo 13 de los Estatutos, el Secretario General de la Universidad actuará como Secretario de la Asamblea de Fundadores. El Secretario General debe coordinar la entrega de información y documentos solicitados por el Presidente de la Asamblea de Fundadores.

ARTICULO 6. REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES: Para dar cumplimiento a sus funciones, la Asamblea de Fundadores se reunirá ordinariamente por derecho propio una vez al año a más tardar el tercer sábado del mes de febrero de cada año, a las 9:00 a.m. Toda reunión ordinaria o extraordinaria se podrá adelantar de manera presencial en las instalaciones de la Universidad, o virtualmente cuando las circunstancias lo exijan. En esta sesión ordinaria se planeará y se definirá el plan de acción y el cronograma de las actividades de esa vigencia. Además, se incluirá la rendición de cuentas que deberán presentar los miembros fundadores y activos elegidos ante el Consejo Superior.

Artículo 7. QUÓRUM: Constituirá quórum deliberatorio la mitad más uno de los miembros de la Asamblea de Fundadores. Y quórum decisorio, la mayoría de los asistentes, excepto cuando la Asamblea de Fundadores establezca una mayoría decisoria especial.

Parágrafo 1. Si no se lograre el Quorum deliberatorio en la reunión programada se llamará a lista, quedará registrada la presencia física o electrónica de los asistentes y se programará una nueva fecha para la realización de la reunión, en la que el quórum deliberatorio será la tercera parte de los miembros de la Asamblea de Fundadores.

Parágrafo 2. Para la reforma de la reglamentación de la Asamblea de Fundadores, el quórum deliberatorio y decisorio será del sesenta (60%) por ciento de los miembros de la Asamblea de Fundadores.

Parágrafo 3. Para efecto de la celebración de la Asamblea de Fundadores, no se permitirá la representación de los asambleístas a través de terceras personas.

Artículo 8. SESIONES: Podrán tener el siguiente carácter:

Presencial: Cuando los Asambleístas están físicamente presentes en el mismo lugar previsto para la realización de la reunión.

Virtual/Remota: Cuando los Asambleístas están presentes por medios electrónicos de forma sincrónica.

Mixta: Cuando una parte de los Asambleístas está físicamente presente en el mismo lugar previsto para la realización de la reunión y la otra parte está presente a través de medios electrónicos de forma simultánea.

Artículo 9. ACTAS: El acta como documento esencial de la Asamblea de Fundadores es un registro escrito y sucinto que contiene el informe sobre el desarrollo de la sesión, sus participantes, el quórum establecido, el número de asambleístas que asisten física o por medio remoto a la sesión y sustancia todas las decisiones que se toman frente a cada uno de los temas tratados, relacionando los votos emitidos en cada discusión. Debe contener las constancias que dejen los asambleístas por escrito u oralmente y los soportes que a ello alleguen.

Artículo 10. REGISTRO Y EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: Entiéndase por registro la grabación digital que se realice de las sesiones de la Asamblea de Fundadores. Entiéndase por expediente las actas de las sesiones de la Asamblea de Fundadores con sus respectivos documentos electrónicos de soporte, los cuales reposarán y estarán bajo la custodia de la Secretaria General de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia,

Artículo 11. FIRMA. Para garantizar la autenticidad del Acta, ésta debe llevar la firma tanto del Presidente (a) como del Secretario (a) de la Asamblea de Fundadores.

Artículo 12. DE LA ASISTENCIA DE OTRAS PERSONAS: La Asamblea de Fundadores podrá invitar personas vinculadas o no a la Universidad cuando estime necesaria su intervención, para oír sus conceptos en asuntos de competencia de la Asamblea de Fundadores. Una vez escuchados abandonarán el recinto de la reunión.

Artículo 13. DEL USO DE LA PALABRA: Los Miembros de la Asamblea de Fundadores tendrán derecho a intervenir en cada uno de los temas del orden del día de la reunión de la Asamblea de Fundadores. El tiempo de intervención para cada tema será de hasta cinco (5) minutos por una sola vez, pudiendo ser prorrogado hasta en (5) minutos más, con autorización previa de la Presidencia. Los Coordinadores, Miembros de Comisión o los representantes de la Asamblea de Fundadores ante el Consejo Superior, que expongan informes tendrán el uso de la palabra hasta 10 minutos prorrogables hasta 5 minutos más.

Artículo 14. INTERPELACIONES: Los Asambleístas en uso de la palabra solamente podrán ser interpelados para formularles preguntas o solicitarles aclaraciones sobre el tema que se esté tratando.

Artículo 15. MOCIONES: El uso de los diferentes tipos de mociones será otorgado por el Presidente de la Asamblea. Las mociones son: de orden, aclaración o suficiente ilustración.

Parágrafo: El Presidente podrá hacer un llamado de atención a cualquier miembro de la Asamblea de Fundadores con el fin de mantener el orden de la sesión, procurando en suma medida la eficiencia y eficacia de la reunión.

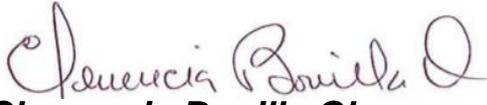
Artículo 16. TOMA DE DECISIONES: Se realizará por votaciones entendiéndose que la votación es el acto individual por medio del cual los miembros de la Asamblea expresan su decisión acerca de una iniciativa o asunto que se trate. La votación podrá ser por aclamación, nominal, o secreta, según lo acuerde la Asamblea de Fundadores. Se podrá votar sí, no, en blanco o abstención.

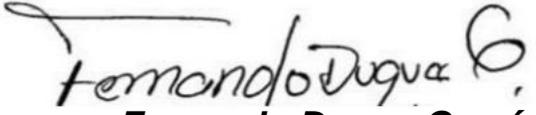
Parágrafo. En el momento de votar se podrán exponer las constancias, si fuere del caso, de forma oral o escrita, las cuales deben reposar en el acta de la sesión.

Artículo 17. REMUNERACIÓN: De conformidad con el inciso segundo del artículo 14 de los estatutos de la Universidad, hacer parte de la Asamblea de Fundadores, o asistir a ella, no da lugar a devengar honorarios

Artículo 18. VIGENCIA. Este Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Clemencia Bonilla Olano
Presidenta


Fernando Duque García
Secretario.

ASAMBLEA DE FUNDADORES

(Fundación Universidad Autónoma de Colombia)

Reglamento No. 002

(03 de noviembre del 2020)

“Por la cual se reglamentan el Capítulo IV del actual Estatutos General de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia”

LA ASAMBLEA DE FUNDADORES EN USO DE SUS FACULTADES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA; LA LEY 30 DE 1992 Y SUS MODIFICACIONES; LO INDICADO EN EL CAPITULO IV DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Universidad en su sesión extraordinaria celebrada el día 24 de agosto del año 2019, expidió los nuevos estatutos de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

Que los nuevos Estatutos Generales fueron ratificados por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución No. 011829 del 12 de noviembre de 2019.

Que en los Estatutos se incluyó el Capítulo Cuarto el cual regula la Asamblea de Fundadores.

Que en consonancia con el numeral tercero del Artículo 13 del citado Estatuto General, le compete a la Asamblea de Fundadores, expedir el Reglamento de funcionamiento, el cual deberá contener, entre otras funciones, las reglas para preservar la calidad de Miembro Fundador y Activo, así como los requisitos que debe cumplir una persona para ser designada como miembro activo.

Con base en los anteriores considerandos;

REGLAMENTA

CAPITULO I.

Artículo 1º La Asamblea de Fundadores la componen:

- Los miembros Fundadores, o sea, los aceptados por la Asamblea Constitutiva de Claustros, hasta marzo veintinueve (29) de mil novecientos setenta y tres (1973).

- Los miembros Activos que sean designados por parte de la Asamblea de Fundadores, ante la ausencia permanente o definitiva de un miembro fundador o activo, de conformidad con la Ley, el Estatuto General y la reglamentación que expida la Asamblea de Fundadores.

Parágrafo. Los actuales Miembros Activos continuarán con los derechos como miembros de la Asamblea de Fundadores. de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 13 del Estatuto General.

Artículo 2º Pérdida de la calidad de un Miembro Fundador o Activo. – Se pierde el derecho al ejercicio de Miembro Fundador o Activo por el hecho del fallecimiento real o presunto, por decisión propia, o por no haber asistido a cuatro (4) o más Asambleas Generales ordinarias consecutivas de la Universidad, sin justa causa, en concordancia con el artículo 15 del Estatuto General.

Artículo 3º Reemplazo de un Miembro Fundador o Activo. - En caso de fallecimiento real o presunto de un Miembro Fundador o Activo, o que haya perdido sus derechos de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto General, éste será reemplazado teniendo en cuenta uno de los siguientes requisitos:

- a. Poseer formación profesional y postgradual.
- b. Haber prestado servicios eficientes en el campo de la Docencia, de la Investigación o de la Administración en persona jurídica legalmente constituida, por un periodo no menor a 05 años y poseer título postgradual.

Artículo 4º Postulación de un miembro activo. - El miembro Fundador o Activo puede postular a la persona que lo reemplace siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la presente Reglamentación.

La postulación realizada por el Miembro Fundador o Activo debe ser dirigida a la Asamblea de Fundadores por medio de comunicación escrita, presentada previamente de manera personal ante Notaría. Será responsabilidad de la Secretaría General de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia su conservación y custodia.

Parágrafo. En ninguno de los casos, podrán ser postuladas las personas que hayan sido condenadas por delitos dolosos o por faltas graves contra la ética profesional.

Artículo 5º En caso de que el miembro Fundador o Activo no ejerza el derecho de postulación, los miembros de la Asamblea de Fundadores podrán postular a los candidatos a reemplazarlo, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente reglamentación.

Artículo 6º Revocatoria de Postulaciones. - La postulación hecha en vida por el Miembro Fundador o Activo, podrá ser revocada a su criterio, en cualquier momento.

Artículo 7º Comunicación a la Asamblea. - Producida la pérdida del derecho del Miembro Fundador o Activo, según lo establecido en el Artículo 15 del Estatuto General, la Secretaría General de la FUAC, comunicará dicha situación a la Asamblea de Fundadores para que se dé el trámite a que haya lugar.

Artículo 8º Trámites para designar un Miembro Activo. – El (la) Presidente (a) de la Asamblea de Fundadores convocará a la Asamblea dentro de los treinta días calendario siguientes a partir de la comunicación oficial que realice la Secretaría General de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

Junto con la convocatoria, la Secretaría General anexará un informe que indique si hay postulados. En caso de que el miembro Fundador o Activo haya realizado postulación, se debe anexar la hoja de vida con los certificados respectivos y una constancia de la Secretaría General que indique si cumple o no con los requisitos establecidos en el Artículo tercero 3 de esta reglamentación.

Llegado el día de la Asamblea para designar el Miembro Activo, el Presidente leerá el documento con el cual el Miembro Fundador o Activo postula al candidato para su reemplazo y también el informe de la Secretaría General de la Universidad.

Conocido el nombre del postulado, la Asamblea de Fundadores elige el reemplazo del miembro Fundador o Activo que reúna los requisitos que exige la presente Reglamentación. El quórum decisorio será la mitad más uno de los miembros de la Asamblea de Fundadores.

Parágrafo 1. En caso de que no haya postulación por parte del Miembro Fundador o Activo, se informará a la Asamblea, para que sus miembros postulen candidatos y hagan llegar a la Secretaría General de la Universidad, en un plazo de 60 días calendario, los nombres de los postulados, anexando las hojas de vida con sus respectivos certificados.

Parágrafo 2: En el evento en que en la sesión de la Asamblea no se alcance el quorum requerido para la elección del miembro activo y agotado el procedimiento señalado, se citará de manera inmediata a una nueva sesión dentro de los 15 días siguientes. En esta sesión, el quorum necesario para poder sesionar se reducirá a una tercera parte (1/3) del total de los miembros de la Asamblea de Fundadores vigentes. La decisión para aprobar al candidato postulado necesitará la mitad más uno de los asistentes de la Asamblea respectiva.

Parágrafo 3: Cuando se trate de la elección del remplazo de un Miembro Fundador o Activo que no haya realizado postulación, el quorum requerido será de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea de Fundadores, para todas las reuniones.

Artículo 9º Adquisición de la Calidad de Miembro Activo. - Una vez haya sido aprobada la designación del miembro activo por la Asamblea de Fundadores, este adquiere dicha calidad.

Artículo 10º Límite de Miembros Fundadores y Activos. - En todo caso, el número de los Miembros Fundadores y Activos no podrá exceder de cincuenta y nueve (59).

CAPITULO II

Artículo 11º Pérdida del derecho al ejercicio de Miembro Fundador o Activo de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia. - De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los estatutos generales, el Miembro Fundador o Activo, pierde su derecho, por las siguientes causales:

- a. Por decisión propia del Miembro Fundador o Activo.
- b. Por no haber asistido a cuatro (4) Asambleas Generales ordinarias consecutivas de la Universidad, sin justa causa.

Parágrafo 1. Si la pérdida del derecho al ejercicio de Miembro Fundador o Activo de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, es por decisión propia, ésta será irrevocable. La decisión debe ser presentada por escrito ante la Secretaría General que la remitirá a la Asamblea de Fundadores.

Parágrafo 2. La inasistencia sin justa causa a las cuatro Asambleas Generales ordinarias consecutivas de la Universidad, serán verificadas y certificadas anualmente por la Secretaría General de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, adelantando el debido proceso para que el Fundador o Miembro Activo ejerza su derecho a la defensa.

Artículo 12º Trámite de la Causal de inasistencia. - Presentada la causal, la Secretaría General de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, informará de inmediato al Presidente de la Asamblea de Fundadores, quien la convocará dentro de los sesenta días calendario siguientes para su estudio y verificación, sin perjuicio de que el miembro Fundador o Activo sea escuchado en la plenaria. Si la Asamblea la encuentra debidamente probada, declarará la pérdida del ejercicio de Miembro Fundador o Activo. La decisión debe contar con al menos el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los asistentes.

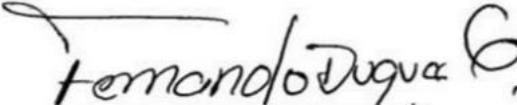
Artículo 13º Comunicación de la Decisión. - Cualquiera que sea la decisión que se tome, el Presidente de la Asamblea de Fundadores la comunicará de inmediato a los interesados por el medio más expedito.

Artículo 14º Vigencia. La presente reglamentación rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los tres (03) días del mes de noviembre del año (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Clemencia Bonilla Olano
Presidenta


Fernando Duque García
Secretario.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ACTA DE ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE HUELGA IMPUTABLE A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA FUAC.

En las instalaciones del Ministerio del Trabajo, en presencia del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, se reunieron por una parte el Presidente de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, Doctor **RICARDO GÓMEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad también de Representante Legal, por otra parte el profesor **LUIS OSWALDO MORANTES SABOGAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.485.500 en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Organización Sindical - **Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia SINPROFUAC** y el señor **BLADIMIR CASTIBLANCO FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.583.549 en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Organización Sindical - **Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia SINTRAFUAC**, los miembros de la comisión negociadora, el señor **PATRICIO LOMBO IBARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No.83.087.316 debidamente facultado para la presente negociación en representación de la organización sindical **Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia SINTRAFUAC**, el señor **LUIS ALBERTO LESMES SÁENZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.430.824 debidamente facultado para la presente negociación en representación de la organización sindical **Sindicato de Profesores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia SINPROFUAC**, con su Asesor Jurídico el abogado doctor **ARTURO PORTILLA LIZARAZO** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 88.152.473 de Pamplona, y con la presencia y acompañamiento de las organizaciones sindicales: **Central Unitaria de Trabajadores CUT, Seccional Bogotá Cundinamarca** con su presidente **CELMIRA HERRERA URREA**, la **Asociación de Profesores Universitarios ASPU** con su presidente **PEDRO HERNANDEZ**, y la **Federación Sindical Mundial, FSM** con su representante señor **CARLOS GÓMEZ** con el objeto de poner fin a la huelga adelantada por los sindicatos **SINPROFUAC Y SINTRAFUAC** por causa imputable a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**.

ANTECEDENTES

1. Desde junio del año 2017, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia FUAC ha presentado incumplimiento en sus obligaciones laborales, tales como no pago de salarios, seguridad social tanto en pensiones como en salud, riesgos laborales y prestaciones sociales legales y convencionales extralegales, tales como primas de navidad y de junio, así como las cuotas sindicales causadas.
2. Para el año 2018 de igual manera se presentaron los retrasos en el pago de estas prestaciones incumpliendo la Universidad obligaciones establecidas en las normas legales y convencionales.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBY

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Buzón de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular





3. Para el año 2019 las Organizaciones Sindicales buscando tener un diálogo integral con las directivas de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, convocaron en tres ocasiones la votación a la huelga por causa imputable al empleador por incumplimiento de las obligaciones con sus trabajadores, establecidas en el literal e) del Artículo 379 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el Artículo 7 de la ley 584 del 2002 y la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, conforme sentencia C-201 del 2002, en los meses de Enero, Abril y Mayo de 2019.
4. La huelga fue votada en debida forma durante los días 7 y 8 de Mayo de 2019 con un resultado superior al establecido por la legislación laboral Colombiana y fue declarada la hora cero el día 20 de Mayo a las 12:00 m.
5. Siendo la huelga imputable al empleador en este caso la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, deberá pagar los salarios y demás prestaciones causadas durante el tiempo en que permanezca vigente la huelga.
6. Durante los 76 días de huelga se realizaron varias reuniones tanto en el Ministerio del Trabajo como en el Ministerio de Educación, al igual que en las instalaciones de la Universidad con el ánimo de llegar a acuerdos que permitieran abrir la institución y en la búsqueda de pagos para satisfacer las acreencias laborales.
7. Destacamos la participación y el acompañamiento de los Ministerios de Trabajo y de Educación Nacional, quienes demostraron su interés y voluntad en la resolución del conflicto. Contrasta esta actitud, con la indiferencia e insensibilidad de la mayoría de Fundadores y Miembros Activos de la FUAC. Su interés dejó de estar del lado del proyecto académico universitario, se situó más bien en intereses particulares, en beneficios y en su renuncia a la responsabilidad social que les compete. Agradecemos a los estudiantes su vital participación y comprensión ante la huelga.
8. El día viernes 02 de Agosto en reunión conjunta entre las partes en conflicto, llegaron al siguiente

ACUERDO:

Teniendo en cuenta la situación en que se encuentra la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, que no cuenta con el capital para el pago de las acreencias laborales correspondientes, esto es, deudas a 31 de Julio de 2019, y en la búsqueda de una apertura de la Institución, las Organizaciones Sindicales **SINPROFUAC** y **SINTRAFUAC** junto con el Presidente de la **FUAC Doctor Ricardo Gómez Giraldo** plantean las siguientes alternativas:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



al



El empleo
es de todos

Administración

1. La **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC** se compromete a pagar, la suma de \$1.000.000 a los trabajadores desde el nivel profesional hasta el nivel asistencial, como compensación y renuncia a posibles intereses; este dinero será abonado a las cuentas de los trabajadores, con fecha máxima el día martes 06 de agosto de 2019; es de anotar que el listado correspondiente al personal beneficiado será previamente establecido y entregado por las organizaciones sindicales citantes de la huelga.
2. La **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC** a la fecha ha firmado la promesa de compraventa de una de sus sedes ubicadas en la calle 18, con lo cual se tendrán los recursos, a más tardar el día jueves 08 de agosto de 2019. Con este monto recibido la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC** pagará a todos los trabajadores el total de la prima extralegal año 2018, para los trabajadores no docentes de nivel profesional e inferior y los docentes de cátedra. Para el caso de los profesores de planta y del personal administrativo restante, el pago se realizará el día doce (12) de agosto de 2019, una vez quede protocolizada la respectiva escritura pública. Así quedarán saldadas las obligaciones laborales para con los empleados por el año 2018.
3. La **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC** se compromete una vez iniciadas las actividades académicas y administrativas en la FUAC, la nueva administración se obliga a regular el pago de los salarios desde el mes de agosto de 2019 en adelante, es decir, que para los meses restantes del año 2019, el compromiso es cancelar oportunamente los salarios en la medida en que estos se vayan causando.
4. La **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC**, una vez se regularice el pago de los salarios en el mes de agosto, la administración se compromete a legalizar el pago de los aportes a la seguridad social de todos los trabajadores, estableciendo acuerdos de pagos con las instituciones de salud, pensión, riesgos y fondos de cesantías, sin que se pierda la antigüedad y buscando la exoneración de multas.
5. Respecto a la deuda existente con los trabajadores hasta el mes de julio de 2019 con las correspondientes primas legales y extralegales, la Administración de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC** se compromete a presentar, un plan de choque para pagos, para lo cual se mantendrá la mesa de dialogo con las organizaciones sindicales **SINPROFUAC Y SINTRAFUAC**.
6. La **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC** se compromete como parte de los acuerdos alcanzados para el levantamiento de la huelga, a garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores, con el compromiso especial de no generar ningún tipo de persecución, retaliación, acoso, despido o desmejora laboral, particularmente, sobre los

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono 018000 112518

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Teléfono 018000 112518

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular





trabajadores que hicieron parte activa en la huelga, acorde con el respeto de los derechos establecidos en la ley y en la Convención Colectiva de Trabajo.

SOBRE LO NO ACORDADO

1. Los sindicatos **SINPROFUAC Y SINTRAFUAC** solicitan que, por el bien y el futuro de la Universidad, permitan que los cargos directivos sean asignados mediante concurso interno, por la nueva administración. Esto será visto por la comunidad, como un importante gesto de buena voluntad que aportará a la recuperación y el saneamiento institucional.
2. Debido a la reactivación de los Órganos de Administración y de Control, y cumpliendo la normatividad interna y la ley, el Consejo Electoral, en sesión del pasado lunes 29 de Julio, declaró y/o ratificó las siguientes remociones en los cargos por incompatibilidad:

a. Profesor Jorge Eliécer Prieto Herrera	-	Consejo Directivo
b. Profesor Antonio José Restrepo Navarro	-	Asamblea General
c. Trabajador Víctor Manuel Cotrino Herrera	-	Asamblea General
d. Egresada Eliana Susana Arévalo Moreno	-	Asamblea General
e. Egresado Pedro Manuel Puentes Torres-	-	Asamblea General
f. Estudiante Albert Yamir Atuesta Díaz	-	Consejo Directivo
g. Estudiante Claudia Patricia Espitia Forero	-	Asamblea General

El interés manifiesto de las organizaciones sindicales, cumpliendo con lo establecido en las Convenciones Colectivas, las vacantes mencionadas y las que queden a futuro, en los casos de profesores y trabajadores, serán ocupadas temporalmente, por delegados sindicales de **SINPROFUAC y SINTRAFUAC** respectivamente, mientras se realizan los procesos electorales a que haya lugar. Sin embargo, dada la causa central de la huelga, no se pudo acordar esta pretensión.

3. Por ser una necesidad y dado que la reestructuración de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC**, conlleva la actualización de sus estatutos, se solicitó que, en el desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria, se determinara como condición para el levantamiento de la huelga, el mecanismo necesario para realizar una Asamblea Constituyente, con el fin de reformar de manera amplia y participativa la normatividad institucional. Al respecto, en concordancia con los dos puntos anteriores, el punto no logró acuerdo. No obstante, se generó el compromiso de desarrollar de manera abierta y participativa el proceso de reforma. Por parte de la Presidencia de la Universidad, se plantea una primera etapa de cambio en el corto plazo, con el fin de crear condiciones para el salvamento de la institución. Esta Asamblea ya fue citada para el día 24 de agosto de 2019. La Administración invita a participar con propuestas concretas

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



R



El empleo
es de todos

Mintrabajo

para la reforma de los estatutos, a los diferentes miembros y estamentos de la comunidad universitaria.

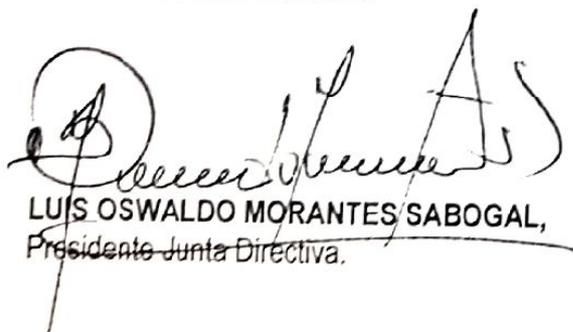
Para constancia de lo anterior se firma el presente Acuerdo por las personas mencionadas como representantes de las instituciones que actuaron como mediadores en el presente acuerdo, en la ciudad de Bogotá D. C., hoy seis (6) de agosto del año dos mil diecinueve (2.019).

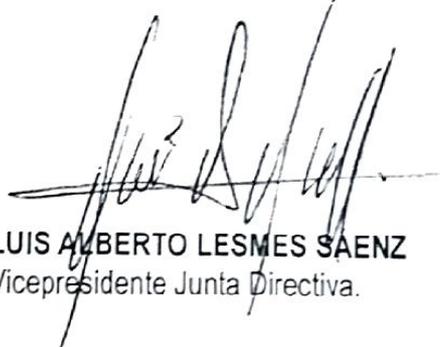
POR PARTE DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA:


RICARDO GÓMEZ GIRALDO.
Presidente

FUAC

POR EL SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA SINPROFUAC.


LUIS OSWALDO MORANTES SABOGAL,
Presidente Junta Directiva.


LUIS ALBERTO LESMES SAENZ
Vicepresidente Junta Directiva.

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA SINTRAFUAC.


BLADIMIR CASTIBLANCO FORERO.
Presidente Junta Directiva.


PATRICIO LOMBO IBARRA.
Vicepresidente Junta Directiva.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular





El empleo
es de todos

Mintrabajo

POR EL GOBIERNO NACIONAL

CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ
Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

LUIS FERNANDO SALGUERO
Inspector In-situ
Ministerio de Educación Nacional

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

ARTURO PORTILLA LIZARAZO
Asesor Jurídico SINPROFUAC
CUT
Seccional Bogotá Cundinamarca.

CELMIRA HERRERA URREA
Central Unitaria de Trabajadores

PEDRO HERNANDEZ
Presidente ASPU.

CARLOS GÓMEZ
Federación Sindical Mundial, FSM

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005766 06 JUN 2019

«Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC – en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1740 del 23 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en su artículo 67 que *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura»*, otorgando a los particulares en el artículo 68, el derecho a *“fundar establecimientos educativos»*, precisando que *«la ley establecerá las condiciones para su creación y gestión”*.

Que el artículo 69 de la Constitución Política, garantiza la *autonomía universitaria*, a partir de la cual *“las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*. Esta autonomía está desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconociéndoles: *“el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”*.

Que la Constitución Política, en su artículo 67, asigna al Estado la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior, determinando que *“corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

Que los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, disponen que corresponde al Presidente de la República: *“21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley” “22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos” “26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores”*.



2

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

Que la Corte Constitucional ha señalado en varias de sus providencias, que la autonomía universitaria no es una potestad absoluta y tiene unos límites legítimos: *“dados principalmente por la ley y el respeto a los derechos fundamentales de toda la comunidad del centro universitario”,* como son: *“(i) la facultad que el artículo 67 le otorga a las autoridades del Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación y para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; (ii) la competencia que el artículo 69 le atribuye al legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; (iii) el amplio margen de configuración política que el artículo 150 - 23 le reconoce al Congreso para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios público, entre los que se cuenta el de educación y finalmente; (iv) el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales derivado de la obligación que el artículo 2º de la Carta le impone a las autoridades de la República para garantizar y propender por la efectividad de todos los derechos ciudadanos¹”*

Que el ejercicio de la función de inspección y vigilancia sobre la prestación del servicio de educación superior se encuentra regulado específicamente en las Leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014²

Que las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior fueron delegadas por el Presidente de la República a la Ministra de Educación Nacional, mediante el Decreto 698 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 1740 de 2014, la inspección y vigilancia de la educación superior *“es de carácter preventivo y sancionatorio»* y debe ser ejercida para velar por los siguientes objetivos: *“1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior. 2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si lo hubiere. 3. La prestación continua de un servicio educativo con calidad. 4. La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente. 5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta ley, en los términos de la Constitución, la ley y sus reglamentos. 6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje. Investigación y cátedra. 7. La garantía de la autonomía universitaria. 8 La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme con la Constitución y la ley. 9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones. 10. El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior. 11. La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte. 12. El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior”.*

Que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC – es una institución de educación superior, de origen privado, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución Ministerial No. 264 del 04 de febrero de 1972 y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior — SNIES con el código 1725.



¹ (Corte Constitucional Sentencia T-933 de 2005, reiterada en Sentencia T-603 de 2013, así mismo se pueden consultar las Sentencias de la Corte Constitucional C-1435 de 2000, T-310 de 1999, T-020 de 2007 y T-141 de 2013).

² Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación Superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

Que esta Universidad se encuentra sometida al ámbito de la inspección y vigilancia de la educación superior que le corresponde ejercer al Ministerio de Educación Nacional, según lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1740 de 2014.

ANTECEDENTES

En el ejercicio de la suprema Inspección y Vigilancia de la Educación Superior, en relación con la Fundación Universidad Autónoma de Colombia –FUAC, el Ministerio de Educación Nacional ha adelantado las siguientes actuaciones:

I. Visita realizada por el Grupo de Mejoramiento Institucional de las Instituciones de Educación Superior de la Subdirección de Inspección y Vigilancia a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia –FUAC- los días los días 22, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2017.

Obra como antecede de esta actuación, la visita de carácter preventivo realizada durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2017, por parte de un equipo de profesionales del Grupo de Mejoramiento Institucional de las Instituciones de Educación Superior de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en la que se evidenció la existencia de irregularidades y deficiencias que incidían en las condiciones de calidad exigidas para la prestación del servicio de educación superior, tal como se advirtió en informe radicado mediante comunicación número 2017-ER-269858 del 11 de diciembre de 2017.

Que las situaciones encontradas hacían referencia, entre otros aspectos, a lo siguientes:

Componente órganos de gobierno:

- La Institución no precisó en los estatutos la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de tal calidad.
- La Universidad no acreditó cual fue la verificación de las calidades profesionales y académicas que debía realizar en relación con los miembros de la Asamblea de la Institución, inobservando lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto 1478 de 1994.
- Se evidenció que los miembros del Consejo Académico no coinciden con lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos Generales.
- La Institución incumplió lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto General, respecto de la Integración del Consejo Administrativo.



Componente académico:

- La Universidad no aportó el registro calificado otorgado al programa que ofrece en convenio con la Universidad Distrital y que le permite desarrollar los cursos requisitos de grado de un programa de pregrado, lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 2.5.3.2.8.1. y 2.5.3.2.8.2. del Decreto 1075 de 2015.
- No se evidenció una debida planeación en relación con los "cursos libres" ofrecidos por la Institución con el propósito de homologaciones, no existe un procedimiento en el que se reglamente este proceso.
- Se encontraron 47 casos de estudiantes que cursaron de manera alterna un programa de pregrado y uno de posgrado, inobservando lo dispuesto en el literal b del artículo 14 de la Ley 30 de 1992.
- En relación con; Inscripción de aspirantes y admisión de estudiantes nuevos a programas académicos de pregrado modalidad presencial; reintegro de estudiantes a programas académicos de pregrado modalidad presencial; transferencia interna y/o externa de estudiantes a programas académicos de pregrado modalidad presencial; formato hoja de vida de estudiantes; formato de solicitud de documentos; formato de

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

carta de solicitud de reintegro; formato de carta de solicitud de transferencia; formato de acta de notas; formato de homologación de asignaturas, no se acreditaron los procedimientos internos y la trazabilidad de la aprobación de los mismos, inobservando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 Literal a y artículo 20 del Acuerdo 590 de 2016,.

- La Fundación no ha integrado el centro de investigaciones, por lo que tampoco está integrado el Sistema Unificado de Investigación -SUI-, lo cual evidencia un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. 407 de 2002 emitido por el Consejo Directivo.
- La Institución no ha dado cumplimiento al proceso de convocatoria abierta para su designación del asistente del SUI, como lo establece el artículo 13 del Acuerdo No. 407 de 2002 emitido por el Consejo Directivo, asimismo, quien cumple el cargo de asistente no cumple los requisitos establecidos.
- Se encontró deterioro de algunos salones, filtraciones de agua y mal estado de algunas baterías sanitarias, así como deterioro de algunas edificaciones de la Institución. La Universidad no cuenta con un plan de mejoramiento.
- En la cafetería del edificio principal se evidenció la ausencia de protocolos de higiene y manipulación de alimentos cárnicos.
- La Universidad no cuenta con un espacio de Bienestar Universitario propio, adecuado para la atención de la demanda de estudiantes, personal docente y administrativo.

Componente Administrativo:

- La FUAC incumplió con la obligación de reportar información en las bases de datos del SNIES, como lo establece la Resolución 20434 del 28 de octubre de 2016.
- No existe una norma que compendie la reglamentación del Estatutario Docente, en el cual se establezca las mismas denominaciones, obligaciones y cargas académicas para este personal.
- La institución no cuenta con un procedimiento interno, debidamente aprobado y socializado con la comunidad académica, donde se establezcan las fases o pautas para adelantar la evaluación que debe realizarse al personal docente.

Componente financiero

- Se encontraron partidas conciliatorias pendientes por contabilizar por parte de la Institución, al comparar el saldo en libros con los extractos bancarios a 31 de diciembre de 2016, presentando una diferencia de \$120.482.265 millones.
- Al comparar el saldo de las cuentas por cobrar a diciembre 31 de 2016, el valor de \$17.021.357.000 millones, con el valor de los ingresos operacionales recibidos en el mismo periodo por \$47.906.560.000 millones representó el 36% de los ingresos obtenidos en el periodo, lo que da cuenta de que la prestación de servicios educativos se realiza a crédito, financiado con recursos de la Fundación, afectando los indicadores de liquidez para el cumplimiento de las obligaciones de corto plazo
- En la cuenta de préstamos por cobrar, a la finalización del periodo 2016, equivalen a \$604.871.000 millones. Las cuentas por cobrar para las vigencias 2016 representan el 81% del total del activo corriente, lo que significa que la liquidez de la Fundación está concentrada en las cuentas por cobrar correspondientes a la prestación de servicios educativos.
- La Universidad entregó anticipos para investigación por valor de \$298.632.000 millones correspondientes al 62% del total de la cuenta de anticipos.
- Existen valores girados por conceptos de anticipos desde la vigencia 1996 y cuantías representativas del año 2013, que ascienden a \$32.000.000 millones de pesos pendientes por legalizar.



Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

- Se evidenció que no existe un control adecuado sobre los procedimientos para el manejo de recursos y usos de la Institución, toda vez que del año 2009 están pendientes por cobrar \$85.000.000 millones por conceptos de matrículas.
- Se presentaron diferencias entre los Estados Financieros 2016-2015 y la información entregada por la Institución en archivo Excel denominado "DIC2016AT_CONCILIACION_AF2_ARM-177694", por valor de \$3.639.000.000 millones de pesos.
- En el rubro de Activos Fijos de la Fundación, a la fecha del informe no existe un inventario conciliado de bienes de la Institución, que dé cuenta del valor razonable de cada uno de ellos, a excepción de los inmuebles.
- No se evidenció que la totalidad de los inmuebles de propiedad de la FUAC estén amparados por la póliza 063101003267 expedida por la Aseguradora BBVA el 02 de marzo de 2017; asimismo, la póliza 350-2-9940 994000000117 posee una cobertura para 5.260 alumnos, mientras que la población de la primera cohorte 2017-1 asciende a 6.576 alumnos de pregrado y 258 de posgrado para un total de 6.834 alumnos.
- En cuanto al pasivo corriente, de acuerdo a los Estados Financieros Individuales este rubro presentó una disminución de 9,12% al pasar de \$24.275.000.000 millones al cierre del periodo 2015 y para el año 2016 el saldo es de \$22.060.000.000 millones valor reflejado en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo.
- Pasivo no Corriente. Corresponde a las obligaciones que la Fundación posee a diciembre 31 de 2016 clasificadas a largo plazo, este rubro se incrementó en un 23,64% al ser comparado con la misma vigencia del 2015, incrementando el valor de los préstamos por pagar correspondiente a un desembolso por \$2.000.000.000 millones de FODESEP, valor que se debe cancelar trimestralmente cuota vencida y el saldo de la obligación con el Banco de Occidente mediante la modalidad de leasing financiero por valor de \$2.141.000.000 millones tomado a sesenta (60) meses para compra de equipos de maestría, como está plasmado en la nota número 10 de los Estados Financieros para la vigencia 2016.
- Litigios y Demandas. Con relación a la cuenta de litigios y demandas por \$3.706.000.000 millones para los periodos 2016 y 2015, no presenta variación y corresponde a *"Posibles fallos en contra de la Fundación por sentencias laborales a favor del personal docente y administrativo liquidado según informe del asesor laboral y evaluación de la consultoría Rusell"* como consta en la nota número 13 que es parte integral de los Estados Financieros, valor que a la vigencia del 31 de diciembre de 2016 no fue actualizado.
- Disminución del patrimonio. Obedece a los resultados obtenidos en el desarrollo de la actividad misional, para el año 2016 presentó un déficit de \$9.412.000.000 millones y para el año 2015 de \$5.941.000.000 millones.
- Ingresos. El valor de los ingresos propios en el desarrollo de la actividad de la Fundación para la vigencia 2016 por valor de \$47.906.000.000 millones presentó una disminución de \$2.023.000.000 millones, con relación al valor ejecutado en el año 2015 el cual fue de \$49.930 millones, sin embargo, no alcanzó el objetivo presupuestal que fue de \$59.017.000.000 millones para dar cumplimiento a las erogaciones igualmente presupuestadas, razón por la cual presentó como resultado un déficit de \$9.412.000.000 millones para la vigencia 2016.
- Costos. Los costos son las erogaciones directamente relacionados con el desarrollo del objeto misional de la Fundación, al cierre del periodo 2016 el valor de los costos ascendió a \$37.720.000.000 millones equivalente al 72% del total de los ingresos recibidos por la prestación de servicios, sin embargo, al comprar los costos para la vigencia 2016 por valor de \$37.687.000.000 millones y para el año 2015 de \$37.530.000.000 millones muestra un incremento teniendo en cuenta que los ingresos disminuyeron en un 4%.
- Gastos de Administración. El valor de los gastos ejecutados para la vigencia 2016 ascendió a \$20.949.000.000 millones y para la vigencia 2015 el valor de \$19.961.000.000 evidenciando que los costos y gastos para cada una de las vigencias

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

se incrementaron. Al no cumplir con la ejecución presupuestal de ingresos para las vigencias mencionadas, el resultado del objeto misional de la Universidad es negativo al ser mayor los gastos y costos que el valor de los ingresos ejecutados para cada periodo.

- A realizar el análisis de los Estados Financieros de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia para las vigencias 2016-2015, 2015-2014, 2014-2013 se evidenció en cada periodo resultado negativo, situación que se debe atender estableciendo mecanismos y procedimientos que den cuenta del cumplimiento de la proyección, control y ejecución presupuestal de ingresos costos y gastos, para evitar que en las vigencias siguientes se presente el mismo resultado.
- Se evidencia una disminución patrimonial por concepto de resultados operacionales negativos en los últimos cuatro (4) años por valor de \$21.720.000.000 millones, sin embargo, el valor puede ser mayor toda vez que en los Estados Financieros individuales, al cierre del periodo 2016-2015 el déficit para el periodo 2015 es de \$5.941.000.000 millones como se relaciona en el anexo, y al comparar este mismo año para la vigencia 2015-2014 el déficit para el año 2015 es de \$7.565.000.000 millones evidenciando que no hay razonabilidad en los Estados Financieros de la Fundación de la vigencia 2015.
- En el rubro de Bienestar Universitario se evidencian erogaciones por conceptos como jardinería, recolección de basuras y desechos médicos, fumigación, carga de extintores, cerrajería, gastos de caja menor, correo urbano, fotocopias, útiles de escritorio, impresión, taxis, herramientas, elementos de consumo y cafetería, transportes de acarreos y pasajeros, parqueaderos, gastos de nómina, cuotas de administración, cuotas de leasing, impuesto predial, amortizaciones, depreciación entre otros, los cuales no están relacionados con la actividad de Bienestar Universitario.
- La operatividad del aplicativo Peoplesoft y las diferentes Suits que lo alimentan y que son la fuente de la contabilidad, no se encuentran integrados y conciliados, por lo tanto no se tiene la seguridad sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, los cuales requieren ser evaluadas de tal forma que sustenten la razonabilidad de la información, quedando sujetas a revisión de la Fundación, una vez realizadas conciliaciones de cada uno de los módulos que son la fuente para Contabilidad (General Leger) y que detallan la información por tercero y documentación respectiva, actualmente el proceso de implementación de software financiero se encuentra en un 85% como lo certifica el Director de la Oficina de Informática, de Sistemas y Contador de la Universidad.
- El total de los ingresos por matriculas para el 2015 es de \$54.658.585.000, y el incremento representa el 2% de este recaudo y el 11% del total de los recursos destinados a inversión, que para 2015 el total de inversión fue de \$ 9.666.216.630.
- El total de los ingresos por matriculas para el 2016 es de \$53.515.429.664, y el incremento representa el 2,02% de este recaudo y el 15% del total de los recursos destinados a inversión, que para 2015 el total de inversión fue de \$ 6.912.762.608
- Las inversiones que se realizarán con los recursos adicionales están integradas en todo el plan de inversión, es decir que no están diferenciados por incrementos.

De dicho informe se dio traslado a la Institución, con el fin que se pronuncie sobre los hallazgos y observaciones realizados en cada acápite del mismo, para que, en el marco de su autonomía, adelante las acciones necesarias tendientes a ajustar las situaciones evidenciadas en visita, de acuerdo con la relación de hallazgos y observaciones realizadas, garantizando la prestación continua del servicio público de educación superior en condiciones de calidad y continuidad; asimismo, por medio de la comunicación interna 2018-IE-011233 del 07 de marzo de 2018³, se dio traslado interno al Grupo de

³ Folio 2340, carpeta 13 expediente administrativo.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

Investigaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

Mediante comunicación radicada el 26 de enero de 2018 bajo el número 2018-ER-016485, suscrita por el entonces Presidente Gabriel Acevedo Rojas y el Rector Ricardo Mosquera Meza, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- dio respuesta a dicho informe⁴.

II. Visita realizada por el Grupo de Mejoramiento Institucional de las Instituciones de Educación Superior de la Subdirección de Inspección y Vigilancia a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- los días 31 de mayo y 01 de junio de 2018.

También obra como antecedente de esta actuación, la visita de carácter preventivo realizada durante los días 31 de mayo y 01 de junio de 2018, por parte de un grupo de profesionales de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, la cual se llevó a cabo con la finalidad de verificar la integración y conformación de los órganos de gobierno de la Institución de conformidad con sus estatutos y reglamentación interna.

De la información obtenida a partir de dicha diligencia, se encontró lo siguiente:

- En la revisión efectuada se evidenció que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC -, no ha efectuado en forma oportuna el pago de aportes a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y los aportes parafiscales desde el mes de abril del año 2018 a la totalidad de los empleados. La deuda a la fecha de la visita asciende a la suma de \$1.013.113.000.
- La Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC -, al 30 de abril de 2018 adeuda por concepto de nómina \$1.799.522.000 correspondiente al mes de abril de 2018 y una liquidación por terminación de contratos de más de 90 días de antigüedad por la suma de \$398.302.

Las conclusiones de dicho informe fueron; *requerir preventivamente a la Institución para que se pronuncie sobre lo manifestado en ese informe y en el marco de su autonomía, adelante las acciones necesarias tendientes a ajustar, corregir, superar y prevenir las situaciones evidenciadas en visita, de acuerdo con la relación de hallazgos y observaciones realizadas, garantizando la prestación del servicio público de educación superior en condiciones de calidad y continuidad.*

Elaborar, diseñar y ejecutar un plan de mejoramiento el cual deberá contener las acciones y actividades que deberá implementar la Institución, para superarlas. Este plan deberá ser remitido con un cronograma de ejecución de las acciones y actividades para su cumplimiento, en el que se determine las fechas de inicio y finalización de estas, el cual deberá ser objeto de seguimiento periódico y permanente por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Remitir copia del presente informe y sus anexos, al Grupo de Investigaciones Administrativa para lo de su competencia. Frente a los hallazgos que aluden presuntos incumplimientos a las normas laborales las cuales podrían generar una afectación en la prestación del servicio educativo se recomienda remitir copia del presente informe al Ministerio de Trabajo y a la Unidad de Gestión y Parafiscales — UGPP, para lo de su competencia.

⁴ Folio 1783, carpeta 11 del expediente administrativo



Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

A partir de esta visita se elaboró un informe, del cual se dio traslado al doctor Eduardo Enrique Hoyos Villamizar, Presidente de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC, mediante oficio 2018-EE-124441 del 13 de agosto de 2018, y del cual se dio traslado interno al Grupo de Investigaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, mediante memorando 2018-IE-037511 del 13 de agosto de 2018, el cual fue incorporado como prueba, dentro de la investigación abierta mediante Resolución No. 11642 del 18 de julio de 2018, según se informó mediante memorando interno 2018-IE-040280 del 27 de agosto de ese año⁵.

Con radicado 2018-ER-233654 del 25 de septiembre de 2018, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, por intermedio de su Presidente, Eduardo Enrique Hoyos Villamizar y su Secretaria General, Sandra Liliana Bernal Pérez, dieron respuesta al informe correspondiente a la visita de carácter preventivo realizada durante los días 31 de mayo y 01 de junio de 2018.

III. Requerimientos realizados a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, a partir de denuncias recibidas por el Ministerio de Educación Nacional

Este Ministerio por conducto de la Subdirección de Inspección y Vigilancia para las IES, durante los meses de noviembre y diciembre de 2018, tramitó quejas emanadas de directivos de la organización sindical Sinprofuac, quienes informaron sobre el presunto incumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social desde el mes de octubre de dicha anualidad, tales quejas corresponden a los radicados 2018-ER-267726, 2018-ER-288516, 2018-ER-288625, 2018-ER-288678 y 2018-ER-315041.

De dichas quejas se dio traslado a la cartera del Trabajo a efectos de atender el asunto desde el ámbito de sus competencias, así mismo a las IES para que emitiera un pronunciamiento de fondo respecto de los hechos denunciados, tal como se evidencia con las comunicaciones externas 2018EE003503, 2018EE194365, 2018EE192581, 2018EE192587 y 2018EE202065

Asimismo, mediante petición radicada 2019-ER-000293 del 02 de enero de 2019 elevada por la señora LUZ MARINA GARCIA, Asunto: Violación Legal del Manual Específico de Funciones Universidad Autónoma de Colombia. En la cual solicitó "(...) que se investigue esta irregularidad que se viene presentando en la Universidad Autónoma de Colombia, por cuanto afecta notablemente tener a dos personas del nivel directo sin el lleno de los requisitos para asumir estos cargos. (...)" (SIC).

Frente a la petición en mención, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, mediante oficio No. 2019-EE-002870 del 15 de enero de 2019, requirió a la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, a fin de que remitiera un pronunciamiento frente a las afirmaciones hechas por la peticionaria, y que remitiera documentos tales como: manual de funciones y competencias de los cargos de la planta de personal, hoja de vida con sus respectivos soportes, contrato de vinculación laboral.

De otra parte, con radicado 2019-ER-003502 del 11 de enero de 2019, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bogotá (oficio No. 0005-2019 J13PMC, proceso No. 110016000023201508524 acusado: Juan Manuel Jiménez Ramírez Delito lesiones personales culposas), informa inconvenientes que se han presentado en los procesos en los cuales la Defensoría del Pueblo tiene convenio con el Consultorio Jurídico

⁵ Folio 2395, carpeta 14 expediente



Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, en el entendido que no se brindan las herramientas necesarias a los estudiantes para realizar la práctica judicial. En consecuencia, solicitó: "(...) se tomen las medidas necesarias para que este tipo de inconvenientes no se presenten en el convenio realizado entre la Defensoría y el Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA. (...)".

Frente al requerimiento en mención, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, mediante oficio No. 2019-EE-008000 del 28 de enero de 2019, requirió a la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, a fin de que se pronunciara frente al inconveniente que refiere en cuento al convenio informado.

De dicha actuación, se comunicó al Juzgado Trece Penal Municipal a través del oficio No. 2019-EE-007999, informándole que frente a su solicitud se requirió a la Institución de Educación Superior. Adicionalmente, por medio de las comunicaciones con radicado 2019-ER-057791, 2019-ER-061699, 2019-ER-093597, remitidas por Asambleístas y Miembros Activos de la Institución, se puso en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional presuntas irregularidades en el proceso de convocatoria y realización de la Asamblea Ordinaria de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia.

Ante esta información, mediante oficios, 2019-EE-039423 y 2019-EE-052784, el Ministerio de Educación nacional, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia requirió al representante legal de la Institución, para que informara acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas estatutariamente, en relación con la realización de la Asamblea de la Universidad.

IV. Información entregada por la Revisoría Fiscal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, mediante oficio 2019-ER-061439 del 11 de marzo de 2019

Mediante radicado 2019-ER-061439 del 11 de marzo de 2019 KRESTON RM S.A., revisor fiscal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, informó acerca de la situación financiera de la Institución, del cual se destaca lo siguiente:

Según dictamen del año 2017 radicado ante la FUAC, se presentó limitación de evidencia suficiente y apropiada en la entrega del resultado de los inventarios de la toma física de activos fijos, y párrafo énfasis, destacando; que, a 31 de diciembre de 2017, la Fundación presenta en el rubro de cartera un saldo a favor por \$598.932.223 con antigüedad de más de 360 días; la cuenta de ahorros No. 005-56920-1 del banco Itaú, por valor de \$42.944.125, se encuentra inactiva; 15 procesos laborales con riesgo alto, con pretensión estimada por valor aproximado de \$3.597.160.376.

Según dictamen correspondiente al año 2018 radicado ante la FUAC, se presentó salvedad por cuanto la Universidad no realizó los inventarios correspondientes a Propiedad Planta y Equipo, como consecuencia no se ha actualizado el Kardex correspondiente, y párrafo de énfasis, resaltando; que a 31 de diciembre de 2018, la Institución se está apalancando con obligaciones financieras para cubrir los gastos operacionales de funcionamiento, incurriendo en el compromiso de hipotecar activos fijos; la Universidad presenta cuentas por pagar por valor de \$13.923.549.455, de las cuales el 85% presenta antigüedad superior a 90 días, incurriendo en cesación de pagos.

A 31 de diciembre de 2018, la FUAC no ha pagado por concepto de aportes en seguridad social, pensión y aportes parafiscales, correspondientes a los periodos de noviembre y diciembre por la suma total de \$1.547.637.611, correspondientes a 361 empleados.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

Verificación de las cuentas por pagar a empleados con corte a 31 de diciembre de 2018, presentando un valor de (\$8.010.158.557):

Cuenta	Descripción	Saldo Inicial
2511010101	Salarios por pagar	-4.564.089.175
2511010102	Cta Puente Salarios por p	-13.885.737
2511020101	Ley laboral anterior	-335.156.417
2511020102	Ley 50/90 y normas poste	-1.682.555.402
2511030101	Intereses sobre cesantías	-240.368.128
2511040101	Vacaciones	-890767561
2511110101	Aportes Administradores A	-33.661.400
2511240101	Colsubsidio	-249.096.336
2511240102	Cajamar	-578.400
	Total, Beneficios por pagar	-8.010.158.557

La Fundación Universidad Autónoma De Colombia, ha presentado el siguiente déficit correspondiente al año 2018 y 2017:

Detalle	Año 2018	Año 2017
Déficit Neto del año	\$11.247.386.000	\$9.102.899.000

Donde el déficit acumulado total al 31 de diciembre de 2018 está por valor de - \$21.912.754.000, afectando significativamente los estados financieros de la fundación. Al revisar el registro de becas abonadas de enero a noviembre de 2018, las cuales ascienden a un monto de \$1.625.014.416, fue evidenciado que hay tres tipos de becas (de doce tipos aprobados a través de acuerdos internos vigentes), que representan el 78% con un valor de \$1.261.213.814, (SINTRAFUAC 34%, SINPROFUAC 11%, FUNDADORES Y MIEMBROS ACTIVOS 33%), las cuales a su vez, representan de manera significativa las becas otorgadas en pregrado y posgrado (pregrado 60,09% y posgrado 17.42%).

De conformidad con el artículo 90 estatutario que señala al referirse a quienes conforman la Fundación que: "LOS MIEMBROS ACTIVOS, o sea, quienes reemplacen a los miembros fundadores fallecidos o a aquellos que hayan perdido sus derechos, de acuerdo con los presentes estatutos". De lo anterior, se entiende que se está transfiriendo, no propiamente la calidad de fundador, pero sí los derechos propios de tal calidad, contraviniendo así las normas señaladas para este tipo de entidades.

De conformidad con el artículo 17 de la Convención Colectiva suscrita por la Universidad con SINTRAFUAC, el compromiso de la entrega de dotación ha de concurrir a más tardar al 15 de abril de cada año, para efectos de la presente auditoría la Unidad de Talento Humano suministra en formato digital la documentación que soporta la trazabilidad del proceso de entrega de dotación del año 2017 ocurrido a partir del mes de noviembre de dicha anualidad, pero no suministra la misma información respecto del año 2018, en tanto esta entrega conforme señala la misma Unidad de Talento humano, no ha sido efectuada; no obstante se recuerda que esta obligación por tener una modificación de carácter convencional, se espera sea satisfecha en los términos señalados por los literales a, b, e y d del mismo artículo 17 de la Convención Colectiva de Trabajadores.

En lo corrido de enero a julio del año 2018, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia ha efectuado pagos por intereses de mora respecto del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social de \$60.399.800, aun cuando es cierto que la seguridad social del mes de julio fue cancelada a tiempo sobre el 16 de agosto del año

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

2018, este pago fue efectuado con dinero procedente de un préstamo adquirido por la Fundación que no implica una solución de fondo para futuros pagos.

V. Informe sobre la situación financiera de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- realizado por el Grupo de Mejoramiento Institucional de las Instituciones de Educación Superior de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, presentado el 20 de mayo de 2019.

También, obra como antecede de la presente actuación administrativa, el informe de análisis de la situación financiera de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC -, el cual fue elaborado por un equipo de profesionales del Grupo de Mejoramiento Institucional de las Instituciones de Educación Superior de la Subdirección de Inspección y Vigilancia y entregado bajo el radicado 2019-IE-020849 del 20 de mayo de 2019, en el que se alertó sobre la crisis financiera de la Universidad, la disminución de su patrimonio y una posible indebida conservación y aplicación de las rentas, que podría ocasionar la imposibilidad de prestar el servicio público de educación superior de forma continua y con plena observancia de las condiciones de calidad, indicando lo siguiente:

"(...) Análisis de la situación financiera.

Se realizó consulta en la herramienta HECAA del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, módulo "Información financiera"⁶, encontrando que no se registran datos en las plantillas correspondientes al "Estado de la Situación financiera 4to trimestre de 2018", ni en la plantilla "Estado del Resultado Integral 4to trimestre de 2018".

Por lo anterior, con base en la consulta efectuada se constató que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC no ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N°19591 del 27 de septiembre de 2017, - artículos 2 y 3-, en donde se establece el deber que le asiste a las instituciones de educación superior de actualizar su información en el SNIES.

En este sentido, el presente análisis financiero se realizó con base en la información financiera que conoció en Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado 2019-ER-093597 del 10-04-2019, en el cual se remitieron los (Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018 y 2017).

No obstante, con el propósito de ampliar información que abarque otros periodos de verificación y que pueda tener un panorama más amplio que permita acercarnos al detalle de la situación financiera de la Fundación, se realizó búsqueda de los Estados Financieros de esta Institución correspondiente a los ejercicios al 31 de diciembre de 2017 y 2016, los cuales se encuentran publicados en el sitio web de la Institución de Educación Superior.

Así las cosas, se encontró que, para el periodo 2018 y 2017 los Estados Financieros (en adelante - EF) de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC se encuentran suscritos y certificados por el representante legal, contador y revisor fiscal, cumpliendo así con las disposiciones contenidas en el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993 y el artículo 37 de la ley 222 de 1995.

No obstante, no fue posible establecer si estos se encuentran dictaminados por Revisor Fiscal (artículo 38 de la ley 222 de 1995), toda vez que de los soportes

⁶ Consulta en el SNIES, realizada el 15 de mayo de 2019

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

remitidos a través del radicado 2019-ER-093597, solamente incluyen 9 folios frente a los Estados Financieros de esas vigencias.

➤ **Análisis frente al Estado de Situación Financiera (2016-2018)**

Se revisó el Estado de Situación Financiera y/o Balance General de las vigencias 2016 a 2018. Lo anterior, permitió constatar la variación entre las cuentas y sus respectivas participaciones como se muestra a continuación:

Tabla 1: Estado de Situación Financiera FUAC 2016-2018

FUNDACION UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC						
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA						
31 de diciembre de 2018 y 2017						
(Expresados en miles de pesos)						
	2016	%	2017	%	2018	%
ACTIVO						
ACTIVO CORRIENTE						
Efectivo y Equivalente de Efectivo	\$ 1.898.939		\$ 3.516.557		1.392.679	
Inversiones e Instrumentos Financieros	\$ 263.749		\$ 71.417		38.497	
Cuentas por Cobrar	\$ 17.950.837		\$ 10.928.571		8.192.614	
Inventarios	\$ 177.759		\$ 244.089		279.593	
Otros Activos	\$ 593.979		\$ 906.868		877.630	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$ 20.885.263	23%	\$ 15.667.502	18%	10.781.013	14%
ACTIVO NO CORRIENTE						
Inversiones e Instrumentos Financieros	\$ 187.634		\$ 321.634		584.848	
Propiedades y equipos - neto depreciación	\$ 68.931.218		\$ 67.868.808		66.114.179	
Otros Activos	\$ 2.160.373		\$ 1.767.568		1.364.999	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	\$ 71.279.225	77%	\$ 69.958.010	82%	68.064.026	86%
TOTAL ACTIVO	\$ 92.164.488	100%	\$ 85.625.512		\$ 78.845.039	100%
PASIVO						
PASIVO CORRIENTE						
Prestamos por Pagar	\$ -		\$ -		724.210	
Cuentas por Pagar	\$ 1.861.700		\$ 3.815.182		5.913.390	
Beneficios a Empleados	\$ 2.020.009		\$ 3.252.977		7.675.003	
Otros Pasivos	\$ 18.654.058		\$ 17.336.278		13.209.202	
TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$ 22.535.767	73%	\$ 24.404.437	73%	27.521.805	73%
PASIVO NO CORRIENTE						
Prestamos por Pagar	\$ 4.155.305		\$ 4.836.221		5.333.333	
Beneficios a Empleados	\$ 519.209		\$ 435.850		335.156	
Provisiones y Litigios	\$ 3.706.461		\$ 3.804.357		4.757.284	
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	\$ 8.380.975	27%	\$ 9.076.228	27%	10.425.773	27%
TOTAL PASIVO	\$ 30.916.742	100%	\$ 33.480.665	100%	\$ 37.947.578	100%
PATRIMONIO						
Patrimonio de las IES Privadas						
Aportes sociales	\$ 214		\$ 214		214	
Otras Participaciones en el Patrimonio	\$ 848.166		\$ 848.166		848.166	
Reservas	\$ 988.071		\$ 988.071		988.071	
Resultados de Ejercicios Anteriores	\$ 7.849.839		\$ 1.562.469		- 10.665.368	
Resultado de Ejercicio	\$ 9.412.308		\$ 9.102.899		- 11.247.386	
Impactos por la Transición al nuevo Marco	\$ 60.973.764		\$ 60.973.764		60.973.764	
TOTAL PATRIMONIO	\$ 61.247.746		\$ 52.144.847		\$ 40.897.461	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 92.164.488		\$ 85.625.512		\$ 78.845.039	

Fuente: Elaboración MEN con base en EF, FUAC (2019)

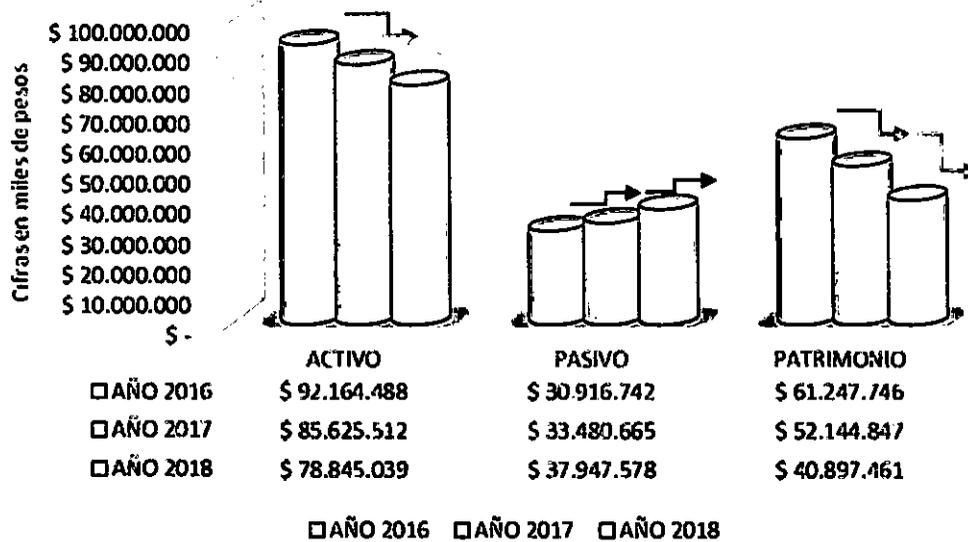
En términos generales las cuentas "Activo" y "Patrimonio", que componen el Estado de Situación Financiera de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC, presentan una tendencia decreciente para los 3 años del periodo de análisis (-14% y -33% respectivamente), tal como se presenta en el Gráfico 1.

Por su parte, la cuenta "Pasivo" presenta un incremento cercano al 23% entre 2016 y 2018.

Gráfico 1 Cuentas del Estado de Situación Financiera FUAC (2016-2018)

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

Cuentas del Estado de Situación Financiera FUAC (2016-2018)

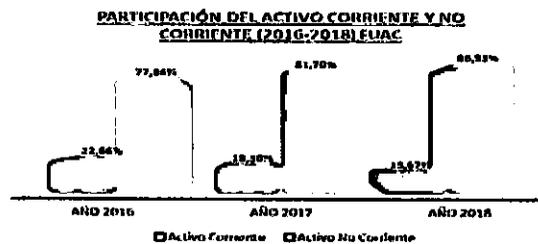


Fuente: Elaboración MEN con base en EF, FUAC (2019)

➤ **Análisis frente a la cuenta activos**

La cuenta del Activo de la Universidad en la vigencia 2018 asciende a la suma de \$78.845.039 (miles de pesos), frente a la cual se ha mantenido durante el periodo de análisis una mayor concentración en el largo plazo (activo no corriente) con participaciones entre el 77% y 86%. Por su parte, para la vigencia 2018 el activo corriente representa \$10.781.013 (miles de pesos) y el no corriente se sitúa en \$68.064.026 (miles de pesos).

Gráfico 2 Participación del activo corriente y no corriente FUAC (2016-2018)



Fuente: Elaboración MEN con base en EF, FUAC (2019)

Realizando un cálculo de la participación de cada una de las subcuentas que componen el Activo, se evidencia en el gráfico 3 que el 84% está concentrado en el rubro propiedades y equipo por valor de \$66.114.179 (miles de pesos), seguido del rubro cuentas por cobrar que equivalen a \$8.192.614 (miles de pesos).

Gráfico 3 Composición del activo FUAC (2016-2018)



Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».



Fuente: Elaboración MEN con base en EF, FUAC (2019)

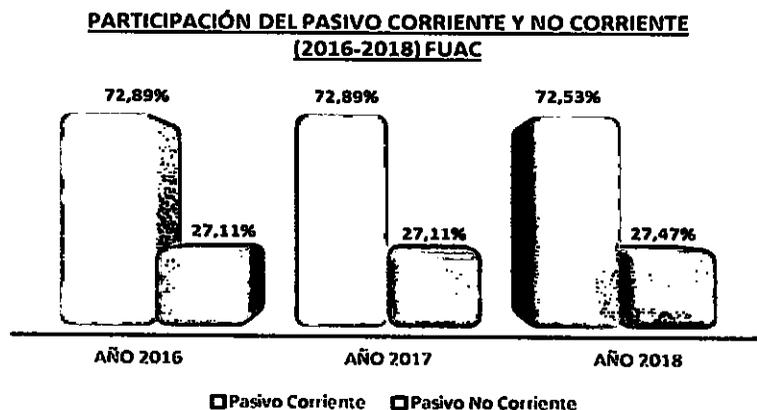
La anterior participación evidencia que la Universidad no cuenta con efectivo y/o instrumentos financieros suficientes para poder cumplir con las obligaciones o pasivos a cargo, así como tampoco para cubrir los costos derivados de su operación, generando así una **situación de iliquidez** que alerta sobre el **riesgo de cesación de pagos**.

➤ **Análisis frente a la cuenta pasivos**

El pasivo total de la FUAC durante la vigencia 2018 llegó a la suma de \$37.947.578 (miles de pesos), lo que representó un incremento del 13% con respecto a la vigencia 2017 en donde el pasivo total fue de \$33.480.665 (miles de pesos).

Con respecto al comportamiento de esta cuenta en el periodo de análisis, se evidenció - gráfico 4- que se han mantenido las proporciones del pasivo corriente y pasivo no corriente (73% y 27% respectivamente). Para la vigencia 2018 el pasivo corriente representa \$27.521.805 (miles de pesos) y el no corriente se sitúa en \$10.425.773 (miles de pesos).

Gráfico 4 Participación del pasivo corriente y no corriente FUAC (2016-2018)



Fuente: Elaboración MEN con base en EF, FUAC (2019)

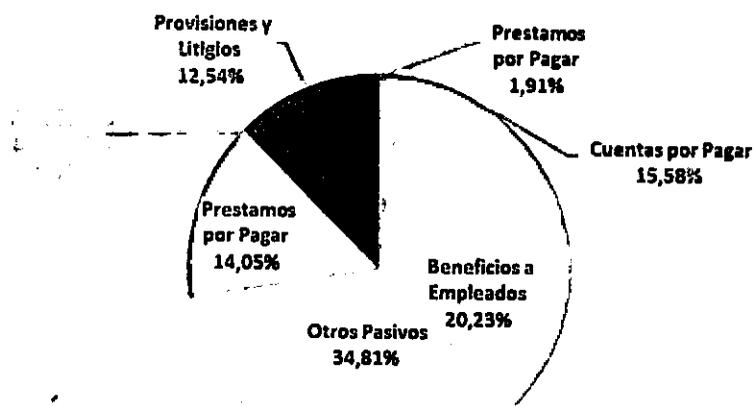
Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

Con respecto al análisis individual de la clasificación y las subcuentas que conforman la cuenta de Pasivo en la vigencia 2018, se identificó que el rubro "Otros pasivos" agrupa el 34,81% del total de los pasivos, con un valor de \$13.209.202 (miles de pesos) y una disminución del 24% frente a la vigencia inmediatamente anterior.

Otros rubros importantes de resaltar, por el lado del pasivo de largo plazo (no corriente), son: "Beneficios a empleados" (20,23% con \$7.675.003 miles de pesos) y "Préstamos por pagar" (14,05% con \$5.333.333 miles de pesos).

Gráfico 5 Composición del Pasivo FUAC (2016-2018)

COMPOSICIÓN DEL PASIVO 2018



Fuente: Elaboración MEN con base en EF, FUAC (2019)

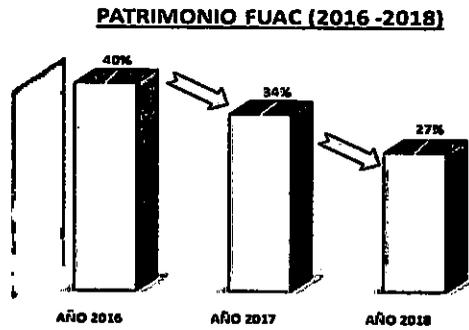
➤ Análisis frente a la cuenta patrimonio

Frente al patrimonio se puede observar un descenso del 13% en el periodo de análisis, de esta manera la cuenta pasó de \$61.247.746 (miles de pesos) en 2016 a \$40.897.461 (miles de pesos) en 2018. Un rubro que llama la atención en esta cuenta corresponde a "Impactos por la transición al nuevo marco", la cual equivale a \$60.973.764 (miles de pesos), frente al hecho de que este valor compensa las pérdidas acumuladas y obtenidas en cada periodo (año de transición para las normas NIIF).

Así mismo, **a corte de la vigencia 2018 la pérdida acumulada** (resultados del ejercicio y resultados de ejercicios anteriores) fue de **-\$21.913 millones de pesos**.

Gráfico 6 Comportamiento del Patrimonio FUAC (2016-2018)

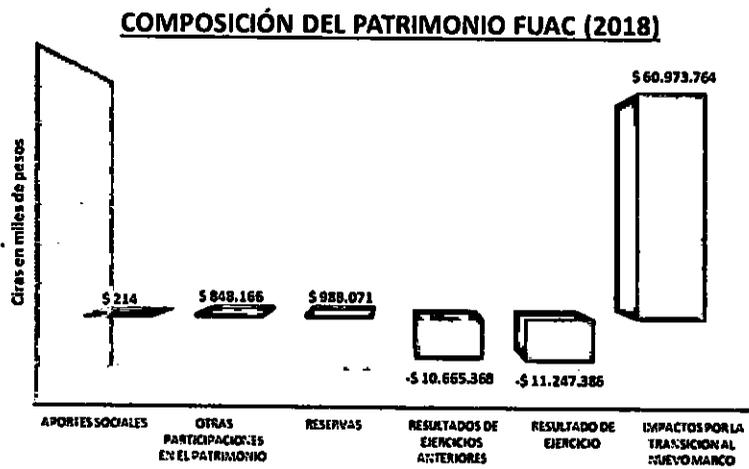
Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».



Fuente: Elaboración MEN con base en EF, FUAC (2019)

Como se observa en la gráfica 7, la Universidad presento un incremento del 105% en su resultado negativo del ejercicio para la vigencia 2018 (\$11.247.386 miles de pesos), **situación que alarma sobre la estabilidad y sostenibilidad** de las actividades que desarrolla, así como evidencia que se encuentran afectadas y en peligro las condiciones de calidad del servicio de educación superior. Así mismo, se presume un inadecuado uso de las rentas de la institución.

Gráfico 7 Composición del patrimonio FUAC (2018)



Fuente: Elaboración MEN con base en EF, FUAC (2019)

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

➤ **Análisis frente al Estado de Resultados e Indicadores Financieros de las vigencias 2016 y 2018**

Tabla 2: Estado de Situación Financiera FUAC 2016-2018

FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA			
ESTADO DE RESULTADOS			
31 de diciembre de 2018 y 2017			
(Expresados en miles de pesos)			
	2016	2017	2018
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS			
Actividades relacionadas la Prestación de servicio	\$ 52.072.900	\$ 50.312.700	\$ 43.798.375
Becas, Descuentos, Devoluciones de matriculas	-\$ 4.220.226	-\$ 4.654.310	-\$ 3.259.022
Actividades relacionadas la Venta de Bienes	\$ 53.885	\$ 105.710	\$ 41.073
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	\$ 47.906.559	\$ 45.764.100	\$ 40.580.426
COSTOS DE VENTAS			
Costo de operación prestación de servicios	\$ 37.687.690	\$ 35.923.287	\$ 32.652.470
Costo de operación Venta de Bienes	\$ 33.124	\$ 47.821	\$ 9.192
EXCEDENTE BRUTO	\$ 10.185.745	\$ 9.792.992	\$ 7.918.764
GASTOS OPERACIONALES			
De Administración y Operación	\$ 8.472.558	\$ 8.969.588	\$ 8.288.218
De Academia	\$ 6.780.248	\$ 5.961.060	\$ 5.548.007
Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Pasivos	\$ 2.554.254	\$ 2.945.362	\$ 3.914.701
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	\$ 17.807.060	\$ 17.876.010	\$ 17.750.926
RESULTADO OPERACIONAL	-\$ 7.621.315	-\$ 8.083.018	-\$ 9.832.162
Ingresos no operacionales	\$ 1.350.733	\$ 1.001.629	\$ 656.777
Gatos no operacionales	\$ 3.141.726	\$ 2.021.510	\$ 2.072.001
DEFICIT NETO DEL AÑO	-\$ 9.412.308	-\$ 9.102.899	-\$ 11.247.386

Fuente: Elaboración MEN con base en EF, FUAC (2019)

Frente al comportamiento de los principales rubros que conforman el Estado de Resultados, se resalta lo siguiente:

- **Los ingresos operacionales muestran una disminución del 15% entre 2016 y 2018** que se traduce en que la IES ha dejado de percibir recursos por cerca de \$7.300 millones de pesos.
- El costo de ventas representa en promedio el 79% de los ingresos operacionales de la FUAC para el periodo de análisis.
- El costo de ventas ha tenido una reducción del 13% en el período de análisis al igual que los gastos operacionales, los cuales decrecieron en 0,3%. No obstante, dentro de esta ultima subcuenta se aprecia un incremento del 53% en el rubro "Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Pasivos" el cual pasó de \$2.554.254 (miles de pesos) en 2016 a \$3.914.701 (miles de pesos) en 2018.
- **Los resultados negativos operacionales se profundizaron en 29%** pasando de -\$ 7.621.315 (miles de pesos) en 2016 a -\$ 9.832.162 (miles de pesos) en 2018.

Bajo este panorama de disminución de los ingresos operacionales de la Institución, sumado a una reducción menor de los costos de ventas, gastos operacionales y no operacionales, se evidenció que la Universidad no ha gestionado efectivamente sus finanzas haciendo un debido control de sus ingresos y gastos, lo cual ha generado un **déficit para la vigencia 2018 que asciende a \$11.247 millones de pesos.**

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

Gráfico 8 Ingresos Vs Costos y Gastos FUAC (2016-2018)



Fuente: Elaboración MEN con base en EF, FUAC (2019)

Finalmente, con base en la información presentada en la tabla 1 y tabla 2, se llevó a cabo un análisis técnico a partir del cálculo de algunos indicadores resumidos así:

Tabla 3: Cálculo de Índices financieros FUAC (2016-2018)

INDICES FINANCIEROS	2016	2017	2018
RAZÓN CORRIENTE (VECES)	0,93	0,64	0,39
CAPITAL NETO DE TRABAJO	\$1.650.504	-\$8.736.935	-\$16.740.792
ENDEUDAMIENTO	33,55%	39,10	48,13%
MARGEN OPERATIVO	-15,91%	-17,66	-24,23%

Fuente: Elaboración MEN con base en EF, FUAC (2019)

- **Razón corriente.** Para el período analizado (2016 a 2018) este indicador demuestra la disminución de la solvencia o capacidad de pago de la IES frente al respaldo de su deuda. Para el año 2016 contaba por cada peso que debía con 0.93 pesos, en el año 2018 con 0.39. De lo anterior se concluye que la Institución se encuentra en situación de iliquidez, que presume la falta de capacidad para cumplir con los compromisos derivados de su operación.

- **Capital neto de trabajo.** Este indicador se obtiene de restar del Activo Corriente el Pasivo Corriente. Para el período de análisis la Institución reflejó un déficit para cubrir su operación con normalidad, en la vigencia 2016 arrojó un resultado negativo de -\$1.650.504 (miles de pesos) y en la vigencia 2018 un resultado negativo de -\$16.740.792 (miles de pesos), lo cual indica un incremento del déficit del capital de trabajo en cerca del 914%. Lo anterior, significa un desequilibrio financiero para su operación normal, generando el incumplimiento de sus obligaciones, tal como se evidenció anteriormente en el análisis de la cuenta pasivos y estado de resultados.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

- **Endeudamiento.** Este indicador se obtiene al aplicar la división del total de las deudas de la Institución, con respecto al activo total. De esta manera, se evidenció que la **FUAC ha mantenido niveles de deuda del 33,55% en 2016, 39,10% en 2017 y 48,13% en 2018**, situación que refleja un incremento y presume el incumplimiento de las obligaciones y un posible cese de actividades respecto de la prestación del servicio público de educación superior.

- **Margen de operación.** La funcionalidad principal de este indicador es medir la eficiencia operativa de una organización, para la FUAC durante los años 2016 y 2018 se ubicó en -15,91% y -24,23% respectivamente, lo que evidencia que sus costos y gastos han superado sus ingresos de manera significativa, **produciendo pérdidas que ascienden a -\$7.621 millones de pesos en 2017 y -\$9.832 millones de pesos en el 2018.**

➤ Matrícula FUAC 2016-2018

La tabla 3, presenta la matrícula registrada por la FUAC entre 2016 y 2018, información que se obtuvo del módulo "Población estudiantil" de la herramienta HECAA-SNIES. De la información se concluye que existe una **tendencia decreciente en el número de estudiantes matriculados para estos periodos** - disminución del 65% en programas posgraduales y del 35% en programas de pregrado.

Tabla 4: Matrícula por nivel de formación y periodo académico FUAC (2016-2018)

FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA						
ESTADO DE RESULTADOS						
	2016-2	2018-1	2017-2	2017-1	2016-2	2016-1
NIVEL DE FORMACIÓN						
POSGRADO	174	223	236	197	13	498
PREGRADO	4876	5498	5200	6536	6726	7529
Total general	5050	5721	5436	6733	6739	8027

Fuente: Elaboración MEN con base en EF, FUAC (2019)

3. Observaciones

Con fundamento en lo evidenciado en este informe, se cuestiona el ejercicio de planeación de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – FUAC, teniendo en cuenta que se evidenció con base en el análisis de los Estados Financieros un deterioro grave y progresivo de su situación financiera sobre el cual se concluye que la institución no cuenta con capacidad económica para cumplir con sus compromisos.

De igual manera es evidente la disminución del patrimonio de la Fundación y el riesgo de crisis financiera, consecuencia de un presunto inadecuado uso, aplicación y conservación de las rentas y bienes de la institución de educación superior, situación que ocasiona la imposibilidad de prestar el servicio público de educación superior de forma continua y con plena observancia de las condiciones de calidad.

Es necesario considerar que la operación de una institución de educación superior depende, entre otras, del cumplimiento de metas de matrícula, sobre las que se evidencia, para el caso particular de la FUAC, un comportamiento decreciente en periodos objeto de análisis, haciendo de esta variable de ingresos una opción cada vez menos probable. Esta situación que ha sido recurrente, como se evidenció deja en evidencia la falta de gestión efectiva de las directivas de la institución por captar

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

estudiantes o promover otras estrategias de obtención de recursos, por lo mismo, se advierte que de mantenerse este escenario la Fundación se encuentra expuesta a la afectación grave de las condiciones en que debe prestarse el servicio de educación superior y el incumplimiento de sus objetivos misionales.

Así las cosas, se recomienda que, con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad y el adecuado uso de las rentas de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias y se permita la superación de las situaciones evidenciadas en este informe que amenazan y afectan su adecuada prestación y el cumplimiento de sus objetivos, se adelante una visita administrativa con fines preventivos que permita constatar la razonabilidad de la información financiera y las situaciones evidenciadas, dado que las mismas suponen resultados negativos que alertan sobre las condiciones en que debe prestarse el servicio educativo.

Se recomienda que en la visita administrativa que se adelante, se recaude la siguiente información:

- *Estados Financieros certificados y dictaminados con sus respectivas notas y revelaciones (vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018)*
- *Informe del Revisor Fiscal, así como las recomendaciones realizadas - oficios de control interno a 31 de diciembre de 2018.*
- *Acta de sesión en la cual fueron aprobados los estados financieros de las vigencias (2016-2018)*
- *Acta de sesión en la cual se aprobó el presupuesto de las vigencias (2016-2018)*
- *Balance de prueba por tercero para la vigencia 2018 y lo corrido de 2019.*
- *Políticas contables con los estándares establecidos por las normas internacionales de información financiera (NIIF).*
- *Copia del RUT.*
- *Cuadro de control de los activos (cuenta 15) junto con una relación de entradas y salidas durante la vigencia 2018, junto con la metodología de depreciación y deterioro de cada uno.*
- *Estado de cuentas por cobrar por edades y tercero, acompañado del acto administrativo o normatividad de la cartera castigada (si aplica). Para el periodo 2016 a 2018.*
- *Solicitar un estado de cuenta actual ante la DIAN*
- *Certificado Bancario de cada una de las cuentas a cargo de la FUAC en donde se indique: Estado y tipo de cuenta.*
- *Certificados de obligaciones financieras a cargo de la FUAC, en donde se indique: Estado y tipo de cuenta.*
- *Certificados de obligaciones financieras a cargo de la FUAC, en donde se indique: Tipo de producto, plazo, tasa, monto, saldo y estado actual.*
- *Consolidado de nómina y prestaciones sociales por tercero.*
- *Certificación de la contratación de personal de la Universidad, discriminando el personal docente (ocasional, cátedra, planta, prestación de servicios) y administrativo (planta, prestación de servicios y mantenimiento)*
- *Certificados de tradición y libertad de los inmuebles de titularidad de la institución*
- *Cuentas por pagar – por edades*
- *Certificados sobre la existencia y estado de acciones judiciales iniciadas en contra de la Institución*
- *Avalúos técnicos de los bienes inmuebles de la Institución, soporte técnico del registro contable de esos bienes.*

Conforme a lo observado y teniendo en cuenta la grave situación financiera de la Fundación, lo que puede derivar en el corto plazo en el incumplimiento de los fines

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

de la institución, y a la postre, a afectar los derechos de los estudiantes, se recomienda trasladar este informe al Grupo de Investigaciones Administrativas para lo de su competencia.

Asimismo, deberá remitirse copia a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, al Ministerio del Trabajo y a la Junta Central de Contadores para lo de su competencia.

VI. Acompañamiento a las mesas de trabajo interinstitucionales, con la participación de las Directivas de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC - y las organizaciones sindicales SINTRAFUAC y SIMPROFUAC

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia ha efectuado un acompañamiento preventivo a las mesas de trabajo interinstitucionales organizadas por el Ministerio de Trabajo, en las cuales se ha convocado a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC -, a sus directivas y a los miembros de los Sindicatos de Trabajadores y profesores.

Sin embargo, conforme al acta de votación de huelga suscrita por el Inspector de Trabajo del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites del Ministerio del Trabajo, en asamblea realizada los días 7 y 8 de mayo de 2019, las organizaciones sindicales SINTRAFUAC Y SIMPROFUAC, decidieron, por mayoría, declarar la huelga imputable al empleador, informando a la comunidad universitaria de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC -, el decreto de la hora cero a partir del 20 de mayo de 2019 a las 12:00 meridiano. De este comunicado se remitió copia al Ministerio de Educación, radicado bajo número 2019-ER-132815 del 20 de mayo de 2017.

VII. Requerimiento realizado a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- en reunión llevada a cabo el 21 de mayo de 2019 en el Ministerio del Trabajo

Como consta en acta de reunión del día 21 de mayo de 2019, llevada a cabo en el Ministerio de Trabajo, en la que participó el Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección; el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia; representantes de los trabajadores y profesores de la Universidad, el Ministerio de Educación Nacional efectuó un requerimiento de información a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, a través de los miembros directivos de la Institución, y en virtud de las funciones de inspección y vigilancia.

Para ello, se solicitó a los integrantes de las organizaciones sindicales permitir el ingreso de los funcionarios encargados de recopilar la información, con el acompañamiento de un Inspector del Trabajo y de un representante de cada una de las organizaciones sindicales, y se otorgó un plazo de tres (3) días hábiles.

Concretamente se solicitó que se entregara la siguiente información:

"NORMATIVIDAD. Relación de las normas actuales de la IES (estatutos, reglamentos de egresados, estudiantil, docente, propiedad intelectual, investigaciones, bienestar universitario, indicar si han tenido modificaciones.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

ÓRGANOS DE GOBIERNO: *Certificación sobre la integración de los diferentes Órganos de Administración y Gobierno de la IES, Organigrama de la Fundación indicar si el mismo ha sido modificado*

- DOCUMENTOS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES:

- PEI
- Plan de desarrollo (copia del mismo con el acuerdo de aprobación, socialización de ser el caso, soportado con actas y normas internas)
- Política de Autoevaluación (Modificación)
- Copia de Actas de sesión de los diferentes órganos febrero de 2016 a la fecha.
- Resoluciones rectorales.

ASPECTOS FINANCIEROS:

- Estados Financieros certificados y dictaminados con sus respectivas notas y revelaciones (vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018)
- Informe del Revisor Fiscal, así como las recomendaciones realizadas - oficinas de control interno a 31 de diciembre de 2018.
- Acta de sesión en la cual fueron aprobados los estados financieros de las vigencias (2016-2018)
- Acta de sesión en la cual se aprobó el presupuesto de las vigencias (2016-2018)
- Balance de prueba por tercero para la vigencia 2018 y lo corrido de 2019.
- Políticas contables con los estándares establecidos por las normas internacionales de información financiera (NIIF).
- Copia del RUT.
- Cuadro de control de los activos (cuenta 15) junto con una relación de entradas y salidas durante la vigencia 2018, junto con la metodología de depreciación y deterioro de cada uno.
- Estado de cuentas por cobrar por edades y tercero, acompañado del acto administrativo o normatividad de la cartera castigada (si aplica). Para el periodo 2016 a 2018.
- Solicitar un estado de cuenta actual ante la DIAN
- Certificado Bancario de cada una de las cuentas a cargo de la FUAC en donde se indique: Estado y tipo de cuenta.
- Certificados de obligaciones financieras a cargo de la FUAC, en donde se indique: Tipo de producto, plazo, tasa, monto, saldo y estado actual.
- Consolidado de nómina y prestaciones sociales por tercero.
- Certificación de la contratación de personal de la Universidad, discriminando el personal docente (ocasional, cátedra, planta, prestación de servicios) y administrativo (planta, prestación de servicios y mantenimiento)
- Certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles de titularidad de la Institución
- Cuentas por pagar - por edades
- Certificación sobre la existencia y estado de acciones judiciales iniciadas en contra de la Institución
- Avalúos técnicos de los bienes inmuebles de la Institución, soporte técnico del registro contable de esos bienes.
- Balance de comprobación a 8 dígitos cortea abril 2019
- Balance de apertura - ESFA
- Derechos pecuniarios para el año 2018, 2018 y 2019 debidamente aprobados.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

BIENESTAR UNIVERSITARIO:

- Política de Bienestar Universitario – Actividades que evidencien avance de las acciones de mejoramiento implementadas por la IES.
- Certificación donde se informe cuáles son los programas y actividades actuales de las IES en Bienestar, con el listado de los beneficiarios de la comunidad académica,

CONTRATOS

- Relación de contratos 2018 y 2019 y a la fecha

MANUAL DE EQUIPOS DE LABORATORIOS: Certificar los manuales que existen.

SISTEMA DE PQRS.

- Documento de la política con el soporte y la resolución de rectoría
- Manual técnico del software (si existe)
- Propuesta y política del manejo de documentos (certificación)
- Informe trimestral de PQRS
- Avances y estructura.

REGISTRO Y CONTROL.

- Certificación de programas académicos actuales que desarrolla y oferta FUAC
- Matrícula 2018 / 2019, con una relación de los estudiantes
- Certificación concurso experiencia docente

MEDIOS EDUCATIVOS.

- Relación de equipos, medios educativos y recursos académicos y audiovisuales actualizados.
- Inventario equipo de cómputo

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

- Relación de los grupos existentes, de los estudiantes que hacen parte, indicar las publicaciones en el evento que existan
- Indicar líneas de investigación

PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN

- Políticas (certificación)
- Relación de proyectos de extensión– Certificación
- Aprobación del Consejo Académica de los proyectos

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

- Certificación de los sistemas de información distintos al de PQRS (Registro y control y financiero) y la dependencia en la cual se encuentra, indicar si los sistemas tienen

TALENTO HUMANO

- Certificación de personal administrativo vinculado y planta docente escalafonada.”

Sin embargo, una vez revisado el dispositivo de almacenamiento magnético aportado mediante radicado 2019-ER-140178, se encontró que la documentación que se relaciona a continuación no fue entregada:

Continuación de la Resolución «*Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia*».

1. Cuadro de control de los activos (cuenta 16) junto con una relación de entradas y salidas durante la vigencia 2018, y con la metodología de depreciación y deterioro de cada uno.
2. Certificación concurso experiencia docente.
3. Consolidado de nómina y prestaciones sociales por tercero.

Por otra parte, se evidenció que se aportó información financiera incompleta, a saber:

1. Se solicitaron los Estados Financieros certificados y dictaminados con sus respectivas notas y revelaciones (vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018), en este punto se advierte que la Institución de Educación Superior no aportó estado financiero certificado del año 2015.
2. Se solicitó informe del Revisor Fiscal, así como las recomendaciones realizadas, es decir, los oficios de control interno a 31 de diciembre de 2018, al respecto es importante precisar que no se aportó certificación de la gestión en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC -, expedida por Control Interno para la vigencia de 2018.
3. Se solicitó acta de sesión en la cual fueron aprobados los estados financieros de las vigencias (2016-2018), en este punto no se aportaron las actas de aprobación de los estados financieros de 2017 y 2018.
4. Se solicitó acta de sesión en la cual se aprobó el presupuesto de las vigencias (2016-2018), en ese sentido si bien aportaron oficios donde se informa el número de acta y los informes para las proyecciones presupuestales, no se entregaron las actas donde fue aprobado el presupuesto para los años 2016, 2017 y 2018.
5. Se solicitó el estado de cuentas por cobrar por edades y tercero, acompañado del acto administrativo o normatividad de la cartera castigada (si aplica) para el periodo 2016 a 2018, al respecto tenemos que mencionar que si bien la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC -, entregó relación de la cartera que fue castigada por programa académico del periodo 2003 al 2011 y Oficio en donde la Secretaria General informa que el Consejo Directivo aprobó el castigo de cartera en mayo de 2018, no se aportó el estado de cuentas por cobrar por edades y tercero de los años 2016 , 2017 y 2018.

Finalmente, se evidencia que se aportó una documentación que, si bien se relaciona con lo solicitado, su formato o reporte no permite un análisis completo y detallado:

1. Se solicitó certificación de la contratación de personal de la Universidad, discriminando el personal docente (ocasional, cátedra, planta, prestación de servicios) y administrativo (planta, prestación de servicios y mantenimiento), en este punto si bien la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC -, realiza entrega de un listado en formato PDF, no resume ni certifica el total por cada discriminación.
2. Se solicitaron las cuentas por pagar por edades, al respecto si bien la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC -, realizó entrega de información que hace alusión a los pasivos por edades, su formato y reporte no permite una comprensión, confiabilidad y comparación de la información, dado que no detalla en algunos casos las cuentas y su respectiva mora.

Al respecto, es necesario reiterar que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1740 de 2014, la inspección y vigilancia de la educación superior "es de carácter preventivo y

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

sancionatorio” debe ser ejercida para velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley, y para ello, el Ministerio de Educación Nacional está facultado para realizar los requerimientos necesarios a las IES, con el propósito de verificar que las mismas cumplan con las normas para su funcionamiento y que se desarrolle la prestación continua del servicio público de educación, con sujeción a la Constitución, la ley, los reglamentos y a sus propios estatutos, en condiciones de calidad y continuidad.

VIII. Información remitida por la comunidad universitaria, relacionada con instrucciones entregadas por algunos directivos, orientadas a prestar el servicio de educación en términos distintos a los autorizados al momento de otorgarse el Registro Calificado para los programas que ofrece la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-

A través de correo remitido el 22 de mayo de 2019, desde el correo electrónico ocorrea.guanare@fuac.edu.co, se reenvió una comunicación del 16 de mayo de 2019, remitida por el Ing. M.Sc. Julio César Ramírez P., Decano Facultad de Ingeniería de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, desde el correo decaing@fuac.edu.co, de la cual se extrae:

"Con el objeto de no perjudicar a los estudiantes al dejar sin finalizar el semestre, y para no acrecentar el problema de deserción estudiantil y aminorar el daño de la imagen de la universidad tanto a nivel interno como externo, el Rector, los Decanos y los Directores de Programa, sostuvimos una reunión en el día de ayer para abordar el tema de la finalización del presente semestre. Al mismo tiempo, y para responder a las dudas relacionadas con la forma como vamos a proceder en las dos semanas que quedan para terminar este periodo académico, es importante comentarles que, en dicha reunión, luego de que se pusieron sobre la mesa los informes de las diferentes Facultades y Programas en cuanto al desarrollo de las labores académicas en el presente semestre, y teniendo en cuenta la proximidad a la finalización del mismo, se acordó continuar con las clases hasta el 31 de mayo, invitando a que incluso se lleven a cabo las pruebas correspondientes para finalizar el corte del 40%; dentro de ese plazo.

Se acordó además que mientras sea posible realizar las clases presenciales en la universidad, que éstas sean desarrolladas en las instalaciones; pero que en caso de cierre de la universidad antes del plazo fijado por el calendario académico para finalizar los cursos, es decir antes del 31 de mayo, se invita a finalizar las clases valiéndose de medios electrónicos y digitales como el aula virtual, aula de Google o vía Skype.

En segundo lugar, se nos solicita, se digiten las notas en el sistema y se envíen los listados de los cursos al correo de la Dirección de Programa, especificando los tres cortes, 30%, 30% y 40%, y la nota definitiva, con firma digital en un pdf, antes del 8 de junio." (negrilla fuera de texto)

Por medio de correo electrónico remitido el 22 de mayo de 2019, desde el correo electrónico sinprofuac@gmail.com, se reenvió una comunicación del 20 de mayo de 2019, remitida por Rubinsten Hernández Barbosa, Director (e) del Instituto Superior de Pedagogía, desde el correo isp@fuac.edu.co, del cual se resalta:

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

"Considerando la situación que afronta la Universidad en estos momentos, y tomando en cuenta los acontecimientos de las últimas horas, es importante que sepan que la Universidad y particularmente el ISP les garantiza, a través de diferentes medios y mecanismos la continuidad de las clases. Por ello hago un llamado a la cordura, solidaridad y compromiso para que actúen en consonancia con los ideales de nuestra institución y favorezcan la continuación de un proyecto académico que se gestó hace 48 años y que quiere seguir aportando a la sociedad colombiana.

En ese orden de ideas es fundamental que se comuniquen con sus docentes para acordar con ellos las formas y mecanismos que permitan el cumplimiento de los planes de trabajo definidos en la Guía de Cátedra. (resaltado fuera de texto)

Por medio de correo electrónico remitido el 21 de mayo de 2019, desde el correo electrónico sinprofuac@gmail.com, se reenvió una comunicación del 20 de mayo de 2019, desde el correo conjurid@fuac.edu.co, dirigido a los estudiantes del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Colombia, del cual se destaca:

"Señores
ESTUDIANTES CONSULTORIO JURÍDICO
Facultad de Derecho
Fundación Universidad Autónoma de Colombia
Bogotá.

Apreciados estudiantes:

Reciban un cordial saludo. Teniendo en cuenta la aprobación de la huelga por parte de las organizaciones sindicales SINPROFUAC y SINTRAFUAC, y ante las dudas suscitadas y expresadas a ésta dirección por parte de algunos estudiantes sobre qué deben hacer si se decreta la hora cero por parte de los sindicatos, de la manera más atenta se cita lo siguiente:

1. *Mientras persista la huelga de los trabajadores y docentes, y por lo tanto se presente anormalidad académica en la universidad, se aplicará lo establecido en el reglamento interno de consultorio jurídico, artículo 41° "En las vacaciones estudiantiles, cada alumno deberá continuar en la atención de los negocios que tenga a su cargo, bajo su propia responsabilidad", como se anota es el estudiante el responsable del proceso a su cargo, máxime si se tiene en cuenta que los procesos se adelantan fuera del consultorio jurídico, en despachos judiciales y oficinas administrativas, lo cual exige del estudiante el seguimiento y cumplimiento de sus obligaciones procesales, por lo que la anormalidad académica de la Universidad no puede ser pretexto para no cumplir con dichas obligaciones o descuidar la atención de los diligencias a que haya lugar.*

Recuerden que además del reglamento interno del Consultorio Jurídico, estamos sometidos a lo contenido en el código disciplinario del abogado (ley 1123 de 2007), que determina como un deber atender con celosa diligencia sus encargos profesionales.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

Sin embargo, y en acuerdo con los docentes asesores del consultorio Jurídico, se determinó la posibilidad de que de manera excepcional se facilite la comunicación por medio de sus correos electrónicos o teléfonos celulares, para de ser necesario, los estudiantes les realicen las consultas en caso de requerir asesoría en cuanto a los procesos bajo su encargo. A continuación, se relacionan así:

DOCENTE	CONTACTO
DRA. MIRYAM ACUÑA	miacusaconsultoriojuridico@gmail.com
DRA. MARTHA GUERRERO	martha.guerrero@fuac.edu.co
DR. ELISEO CELIS	ecelispulido@hotmail.com
DR. RAMIRO CASTAÑO	ramirocastanogm@gmail.com
DRA. LAURA LUZMA CASTRO	laucasor@hotmail.com / 3132291177
DR. ANTONIO JOSÉ RESTREPO	antoniojoserestrepo@yahoo.com
DRA. DIANA PATRICIA JIMÉNEZ	dpjimeenza@yahoo.es
DRA. JOHANNA ALEJANDRA ÁVILA	arroyoaleja@yahoo.es
DR. LEONARDO PACHÓN	leonardo.pachon@fuac.edu.co
DR. MANUEL NOVA	laboralmanuel@hotmail.com
DR. LUIS FRANCISCO RAMOS	3125218947
DR. ARLEY RAMÍREZ	arleyrc@hotmail.com
DR. TADEO RODRÍGUEZ	trodriguez.alonso@fuac.edu.co
DRA. DEISSY MOTTA	deissy.motta@fuac.edu.co
DR. JESÚS D. MORA	3208383450 / jesusdariomora@yahoo.es
DR. CRISTIAN TORRES	3114910737
DR. ORLANDO BERNAL	orbemo.51@gmail.com
DRA. ELIZABETH RODRÍGUEZ	elizabeth.rodriquez@fuac.edu.co
DR. RAFAEL PALENCIA	3152173410 / Rafael_palencia_f@hotmail.com
DRA. CLAUDIA ORDUZ	3118868819
DR. PEDRO PUENTES	3504944326 / pedro.puentes@fuac.edu.co

2. Los estudiantes que realizan prácticas en sedes externas con las que se tiene convenio, deberán continuar con las mismas de manera normal, de acuerdo a los turnos y horarios establecidos. Cuando retorne la normalidad académica a FUAC, deberán presentar sus informes con los correspondientes soportes y demás actividades complementarias asignadas, a los docentes a cargo del convenio, quienes procederán con la evaluación y calificación y posterior reporte a la dirección para lo que corresponda.

3. Los términos se interrumpen para entrega de informes de procesos, informes de turnos, trabajos académicos asignados por los profesores, conceptos escritos a usuarios, talleres programados y demás actividades

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

académicas dispuestas por el consultorio jurídico, términos y actividades que serán retomados con normalidad, una vez se reanude la regularidad académica de la FUAC.

4. Los estudiantes que requieran certificaciones de miembro activo para actuar en procesos, las deben solicitar por este medio con dos (2) días de anticipación, se les indicará sitio y hora para la entrega.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional ha recibido quejas en contra de las condiciones de calidad en que se ofrecen los programas de educación superior por parte de la Fundación, entre las cuales sobresale la recibida mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2019, remitido desde el correo david.cuellar2015@hotmail.com, en el que se informó:

"Mi nombre es David Cuellar Segura, soy estudiante de quinto semestre de la universidad autónoma de Colombia y realizo la carrera de Estudios Literarios.

Mis problemáticas con la institución se han venido acrecentando en el último año:

1) Tenemos tres perfiles: Edición, Creación y pedagogía. En mis derechos adquiridos estaba que yo podía escoger uno de ellos, por una cuestión de decanatura por falta de planta docente dicen que nos van revolver los perfiles, cuando ustedes estipulados que se identifican como tres diferentes. Nos plantean que por cuestiones de dinero va a ser así o incluso que esperemos a estudiantes de otros semestres hasta que adelantemos la

2) Debido a la conyuntura ciertos profesores de planta tuvieron que asumir más materias, provocando que tutorías de grado, de refuerzo, horarios alternos de ciertas materias no sean posibles por la carga laboral. Provocando que la tesis de grados se entorpezca porque no hay quién pueda guiar los proyectos, no por falta de convicción sino de tiempo.

3) Se nos planteó una opción de grado, la cual es un diplomado de Escritura en Medios Electrónicos. El diplomado tiene un intermediario es una empresa Corhumanas, nosotros le prestamos los docentes, los estudiantes y la planta, pero esos recursos no entrar a la universidad porque la empresa es la encargada del diplomados. Si estamos en crisis ¿Por qué se ofertan propuestas externas? Además la calidad del diplomado ha sido cuestionable, no hay unos parámetros claros de trabajo final, los tiempos pactados no se respetan.

4) La universidad planteó un cambio de malla curricular en pro de lograr la acreditación del programa, hasta el momento se han presentado amagos de querer cambiarla o de manipular las electivas, los perfiles, ciertas materias por la renuncia de varios profesores, no hay claridad en cuál es el plan real institucional, entendemos que por una crisis se sacrifiquen ciertas cosas pero no la calidad y el contrato inicial de venta.

5. En varios debates con las directivas, la decana de Humanidades Ana Luz se ha encargado de desestimar estudiantes que dan información de todos estos sucesos. Diciendo que son "mentirosos", que ya se les planteó una

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

solución, que no pueden manifestarse porque es una universidad privada y además que iba abrir procesos disciplinarios a personas que utilicen su libre derecho de protesta. Además desinforma a los jóvenes del primer semestre les dice que jamás ha existido una crisis, engañando y usurpando el derecho a informarse del estudiante.

6) Se nos ha negado una auditoría forense y no se han dado respuestas claras sobre ¿Qué se hace con el presupuesto? Dicen que sólo les ingresa dinero por parte de las matrículas, sin embargo tienen diplomados y post grados (con intermediario), cierres de sedes como Economía y Ambiental. Venta de ciertas partes del edificio como en Inglés, jamás se da respuesta clara del porque se cierran y si lo hacen ¿Dónde está el dinero? Nuestra preocupación como estudiante es: Queremos plantear soluciones, queremos nuestra universidad, creemos en éste proyecto educativo como proyecto social pero se nos abnegado el derecho a ser parte de la solución, se nos dice que tenemos dos opciones: traer más estudiantes y subir los precios. Muchos lucharíamos por traer nuevos estudiantes, con manifestaciones artísticas, siendo representantes en nuestro diferentes ámbitos profesionales e incluso invitando a los futuros egresados del país. Pero no podemos hacer eso si no tenemos claridad en las cuentas.”

IX. Reunión con estudiantes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- 23 de mayo de 2019 – situación académica y administrativa.

El día 23 de mayo de 2019, se reunieron en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional representantes de los estudiantes de la Universidad, la Directora de Calidad para la Educación Superior y la Subdirectora de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, oportunidad en la cual fueron recibidas las inconformidades que a continuación se exponen:

- *Los laboratorios de Ingeniería Ambiental no tienen agua.*
- *La Facultad de Economía está cerrada.*
- *Se presentan situaciones anormales en los órganos de gobierno*
- *Los miembros de la comunidad estudiantil han recibido amenazas.*
- *Se ha presentado aumento de la planta administrativa.*
- *Dificultades en temas académicos*
- *Se han realizado asambleas estudiantiles.*
- *La revisoría ha efectuado observaciones sobre desviación de recursos, sin obtener respuesta*
- *No se ha invertido en la infraestructura de la Universidad ni en investigación*
- *El actual Presidente es un miembro activo, en contra de los estatutos.*
- *En algunos casos han sido declarados objetivos militares.*
- *Han subido las matrículas por encima del IPC*
- *Se presentan dificultades para las inscripciones al ECAES*

X. Debido proceso durante la actuación administrativa.

A través del oficio 2017-EE-214561 del 12 de diciembre de 2017, dirigido al entonces Rector de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC, el Ministerio de Educación Nacional dio traslado del informe correspondiente a las visitas efectuadas los días 22, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2017.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

Asimismo, mediante oficio 2018-EE-124441 del 13 de agosto de 2018, dirigido al Presidente de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, el Ministerio de Educación Nacional dio traslado del informe correspondiente a las visitas efectuadas los días 31 de mayo y 01 de junio de 2018.

Adicionalmente, a través de los señores Eduardo Hoyos Villamizar, Presidente; Dario Hurtado Castaño, Director Financiero; Julio Cesar Ferreira, Jefe Oficina Jurídica y Adelsabel Chamorro Martínez, Secretaria General de la FUAC; en la reunión que tuvo lugar el 21 de mayo de 2019 en el Ministerio de Trabajo, se realizó el más reciente requerimiento de información, oportunidad en la cual, los representantes de la Institución pudieron solicitar la aclaración o justificar la no disponibilidad de la información.

MARCO LEGAL

La Constitución Política de 1991 en su artículo 1º, determinó que Colombia es un Estado Social de Derecho para Colombia, con lo cual se ordena un papel activo por parte del Estado para la realización y protección de los derechos de las personas, mandato que es reafirmado por el artículo 2º de la Carta Fundamental, cuando expresa: «Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares».

Sobre lo anterior la Corte Constitucional ha manifestado: «La legitimidad del Estado Social de Derecho radica, por un lado, en el acceso y ejecución del poder en forma democrática, y por otro lado en su capacidad para resolver las dificultades sociales desde la perspectiva de la justicia social y el derecho, lo cual indudablemente depende de la capacidad del Estado para cumplir, de manera efectiva, con sus fines de servicio a la sociedad. De ahí pues, que los mandatos contenidos en los artículos 2º y 209 de la Constitución imponen a las autoridades la obligación de atender las necesidades, hacer efectivos los derechos de los administrados y asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales».⁷

Por su parte el artículo 67 de la Constitución Política le da al Estado Colombiano la responsabilidad de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, la cual, en materia de educación superior, se materializa a través de las condiciones de carácter académico e institucionales, exigibles a todas y a cada una de las instituciones de educación superior del país, así como a todos los programas que éstas ofrezcan y desarrollen.

Estas condiciones deben ser garantizadas a sus estudiantes, durante todo el desarrollo de los programas académicos que le hayan sido autorizados, siendo responsabilidad exclusiva de la institución prestar un servicio con calidad, de forma continua, promoviendo la mejor formación moral, intelectual y física de sus educandos, en cumplimiento de sus objetivos y conservando y aplicando debidamente sus rentas.

Tales condiciones de calidad van dirigidas a soportar el principio de la buena fe y la confianza legítima depositado por los estudiantes, sus familias, en el Estado y en la institución de educación superior, respecto de la expectativa seria y fundada que el ofrecimiento y desarrollo de sus programas académicos se encuentra acorde a los estándares exigidos por la normatividad vigente.

Por tal razón, se le atribuyen al Estado facultades de inspección y vigilancia de la educación superior, con el ánimo de propender por el desarrollo de procesos de evaluación

⁷ Corte Constitucional Sentencia T-500 de 1994, reiterada en la Sentencia SU-624 de 1999.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

que apoye, fomente y dignifique el sistema educativo, y de ser procedente, adoptar las medidas preventivas y/o sancionatorias contenidas en la Ley 1740 de 2014.

En el mismo sentido, el Ministerio de Educación Nacional, en caso de haberlas adoptado y terminado atendiendo al nivel de cumplimiento demostrado por la Institución, podrá posteriormente ordenar nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, dependiendo de la evolución de la situación en la Institución que se encontraba sometida a ellas.

Sobre el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que ejerce por delegación el Ministerio de Educación Nacional, frente a la autonomía universitaria, el Consejo de Estado ha concluido que *"Las funciones de inspección y vigilancia atribuidas al Estado por las normas que se vienen comentando, deben ser interpretadas de forma sistemática con la prerrogativa de la autonomía universitaria, de tal manera que el ejercicio de esta última no implique que queden vedados a la administración algunos terrenos susceptibles de supervisión, los cuales deben ser controlados de manera permanente a efectos de garantizar la calidad y el cumplimiento de los fines de la educación"*⁸

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, a través de sus diferentes equipos técnicos, constató en las visitas administrativas practicadas y en los informes rendidos, la existencia de deficiencias que inciden de manera directa en las condiciones de calidad exigidas en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 (esta última norma recopilada en el Decreto 1075 de 2015), particularmente en lo que refiere a aspectos financieros e indebida conservación de sus recursos, lo que incidió en el normal desarrollo de sus actividades, puesto este es un aspecto sustantivo para garantizar la calidad y la continuidad en la prestación del servicio de la educación superior, constituyéndose en deficiencias que deben ser objeto de medidas inmediatas y urgentes de vigilancia especial que corrijan y normalicen tales situaciones, conforme lo señala la Ley 1740 de 2014.

Desde el informe de visita realizada a Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- los días 22, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2017, se advirtió acerca de las dificultades financieras en que la Institución podía verse avocada, en razón a los compromisos presupuestales adquiridos, y la inadecuada planeación financiera, situación que no mejoró en la vigencia subsiguiente, como se constató en la visita realizada los días 31 de mayo y 1 de junio de 2018, oportunidad en la que se advirtió sobre un elevado gasto adquirido con la fijación de beneficios económicos extralegales aún vigentes, y la ineficiente gestión para la recuperación de cartera, por captar estudiantes y promover otras estrategias de obtención de recursos.

Dichas dificultades se han prologado y aún persisten, tal como da cuenta el informe sobre la situación financiera de la Institución rendido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio el día 20 de mayo del año en curso.

De otro lado, también quedan acreditadas con el cese de actividades decidido por las organizaciones sindicales SINPROFUAC y SINTRAFUAC el día 20 de mayo del año en curso, cuya génesis se remonta al incumplimiento de obligaciones laborales por parte de la Institución a favor de los trabajadores y personal docente.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera -Subsección A, Sentencia del 29 de julio de 2015. M.P: Hernán Andrade Rincón.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

El incumplimiento de obligaciones laborales contractuales y convencionales además de tener incidencia en la crisis financiera que atraviesa la Institución, también ha tenido incidencia en la actividad litigiosa en su contra, ejemplo claro de esto en la acción judicial promovida por el señor Alejandro Otalora Castillo, la cual ratifica el posible desconocimiento de garantías laborales.

Adicionalmente, a través de múltiples correos electrónicos, estudiantes y miembros de la comunidad universitaria informaron acerca de instrucciones con las al parecer se estaría inobservando las condiciones de calidad en las que se otorgó el registro calificado a los programas que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia ofrece.

Las situaciones descritas claramente afectan de manera grave el servicio que se presta a la comunidad educativas y pone en riesgo su normal desarrollo y continuidad.

Medidas preventivas que adoptará el Ministerio de Educación Nacional:

En relación con el objetivo, alcance y aplicación de las medidas preventivas por parte del Ministerio de Educación Nacional en instituciones de educación superior, el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014 dispone lo siguiente:

"ARTICULO 10º: MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, podrá adoptar, mediante acto administrativo motivado, una o varias de las siguientes medidas de carácter preventivo, con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar:

1. Ordenar la presentación y adopción de planes y programas de mejoramiento encaminados a solucionar situaciones de irregularidad o anormalidad y vigilar la cumplida ejecución de los mismos, así como emitir las instrucciones que sean necesarias para su superación.
2. Ordenar abstenerse de ofrecer y desarrollar programas sin contar con el registro calificado; en este caso el Ministerio informará a la ciudadanía sobre dicha irregularidad.
3. Enviar delegados a los órganos de dirección de las instituciones de educación superior cuando lo considere necesario.
4. Señalar condiciones que la respectiva institución de educación superior deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible irregularidades de tipo administrativo, financiero o de calidad que pongan en peligro el servicio público de educación.
5. Disponer la vigilancia especial de la institución de educación superior, cuando se evidencien una o varias de las causales que señala a continuación esta ley para ello.
6. Salvaguardar los derechos adquiridos de los estudiantes matriculados en los programas de las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional".

En el caso de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, obra prueba en el expediente administrativo, que la Institución presenta debilidades, anormalidades e irregularidades, fundamentalmente, en aspectos financieros, en el manejo y aplicación de sus recursos, en aspectos administrativos y académicos, de acuerdo con las

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

situaciones descritas en los informes de visita y en la parte considerativa de esta Resolución.

Así las cosas, es necesario que este Ministerio adopte en este caso, medidas preventivas para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, con el objeto de promover el restablecimiento de las condiciones de calidad, de forma que ésta pueda "superar situaciones que están afectando la adecuada prestación del servicio de educación", y amenazando «el cumplimiento de sus objetivos»; igualmente, para propender por «el adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias», en concordancia con lo establecido por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014.

Verificadas las deficiencias y situaciones expuestas, así como las evidencias recaudadas con ocasión de las visitas adelantadas, este Ministerio considera que hay suficiente material probatorio que justifica adoptar las siguientes "Medidas Preventivas" para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, señaladas en el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014:

"(...) 3. Señalar condiciones que la respectiva institución de educación superior deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible irregularidades de tipo administrativo, financiero o de calidad que pongan en peligro el servicio público de educación.

"(...) 5. Disponer la vigilancia especial de la institución de educación superior, cuando se evidencien una o varias de las causales que señala a continuación esta ley para ello (...)".

Medida preventiva de vigilancia Especial.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1740 de 2014, la medida preventiva de vigilancia especial solamente procede cuando se evidencie o tipifique una o varias de las causales que señala expresamente esta norma, así:

"ARTÍCULO 11. VIGILANCIA ESPECIAL. La Vigilancia Especial es una medida preventiva que podrá adoptar el Ministro (a) de Educación Nacional, cuando evidencie en una institución de educación superior una o varias de las siguientes causales:

- a. La interrupción anormal grave en la prestación del servicio de educación a menos que dicha interrupción obedezca a fuerza mayor o protestas de agentes de la comunidad educativa.
- b. La afectación grave de las condiciones de calidad del servicio.
- c. Que los recursos o rentas de la institución están siendo conservados, invertidos, aplicados o arbitrados indebidamente, con fines diferentes al cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades diferentes a las propias y exclusivas de la institución, teniendo en cuenta lo que dispone la Constitución, la ley y sus estatutos.
- d. Que, habiendo sido sancionada, persista en la conducta, o
- e. Que incumpla la orden de no ofrecer o desarrollar programas académicos sin registro calificado".

En relación con la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, se configuran las causales a) y b), porque de la verificación hecha por el Ministerio, muestra una indebida aplicación y conservación de sus rentas y recursos, tal y como quedó plasmado en las situaciones y deficiencias de carácter financiero, entre otros aspectos ya relatados, y precisados en los informes de visita administrativa a los que nos hemos referido y citado en este acto administrativo.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

Los aspectos financieros que fueron objeto de verificación por parte del equipo técnico, tanto en las visitas, como en los informes presentados, evidenciaron que la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, presenta debilidades, deficiencias e irregularidades de procedimientos, en la aplicación y control de la ejecución de los recursos, situaciones que impiden a la administración tener eficacia en la toma de decisiones sobre la planeación, organización y direccionamiento institucional, adicionalmente, exponen que la Universidad no está generando los flujos de efectivo suficientes para atender sus gastos operacionales y no operacionales, presentando incumplimientos en el pago de la nómina, seguridad social y parafiscal, cesantías entre otros, incidiendo en la calidad del servicio en condiciones de continuidad, lo que deja al descubierto una indebida conservación, aplicación de recursos, al punto que como se ha indicado, ésta no cuenta con disponibilidad para atender su operación normal de funcionamiento y no tiene capacidad de pago para cancelar oportuna y adecuadamente sus deudas a corto plazo, lo cual incidió y comprometió la adecuada prestación del servicio educativo.

La indebida conservación y manejo de recursos por parte de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, ha dejado sin financiación aspectos tan básicos y fundamentales para la calidad del servicio educativo como el pago de su personal docente y administrativo; ha afectado también la adecuada provisión de recursos para el cumplimiento de sus obligaciones prestacionales y parafiscales, viéndose expuesta a las contingencias judiciales.

Por lo anterior, la situación financiera de la institución ha afectado el cumplimiento de su misión y objetivos, así como la adecuada prestación del servicio, desencadenando en una declaratoria de huelga imputable al empleador por el no pago de salarios y prestaciones sociales, y por eso las recomendaciones hechas por los equipos técnicos en éste aspectos son variadas y sustanciales en los informes que fueron presentados durante 2017, 2018 y 2019, que forman parte del expediente administrativo, las situaciones evidencias denotan un riesgo financiero en múltiples aspectos, que afectan gravemente la viabilidad financiera de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, teniendo en cuenta los indicadores financieros deficitarios que se presentan en su información y estados financieros

Es de anotar finalmente sobre este aspecto, que la viabilidad financiera de la Institución de Educación Superior es tan determinante para la continuidad del servicio educativo y para su prestación en las condiciones mínimas de calidad que señala la Ley 1188 de 2008, que el mismo artículo 2º de esta Ley dispone que la Institución debe acreditar y cumplir con las quince (15) condiciones de calidad (9 del Programa y 6 Institucionales), "*sin menoscabo de la viabilidad institucional*", lo cual implica que esa viabilidad puede determinar por si sola el otorgamiento y la vigencia de los registros calificados para el ofrecimiento y desarrollo de programas de educación superior.

Aunado a lo anterior, se hace necesario que las directivas de la Universidad concedoras de las dificultades financieras por las cuales está atravesando la Institución y las cuales han sido ocasionadas por la falta de capital de trabajo y liquidez, evalúen la necesidad de no incrementar los niveles de endeudamiento y controlen de manera efectiva sus gastos actuales, implementando de manera inmediata, estrategias de minimización de estos para maximizar el margen operacional, lo que les permitirá cumplir con los compromisos pactados, teniendo en cuenta que estas situaciones tienen en riesgo y peligro inminente la viabilidad económica de la Universidad.

La Corte Constitucional ha manifestado en diferentes pronunciamientos, como en la Sentencia T-743 de 2013, que la educación es un derecho y un servicio que debe estar

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

reconocido y desarrollado bajo los parámetros de calidad y continuidad. La continuidad alude a que la educación no sea interrumpida por factores ajenos al normal desarrollo de ciclo educativo o de formación académica, evitando circunstancias que puedan llegar a entorpecer la normal ejecución de la prestación del servicio; en la sentencia anotada ese alto Tribunal señaló lo siguiente sobre la continuidad del servicio:

"El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. En cuanto a servicio público. La educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho. la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política".

En tal sentido, la mora sistemática en el cumplimiento de las obligaciones laborales, esto es, (salarios y las derivadas del cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral) y parafiscales del personal docente y administrativo que tiene a su cargo la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, para el desarrollo adecuado de su objeto misional, deja en evidencia que los dineros recaudados en matrículas y demás derechos pecuniarios no están siendo aplicados y conservados adecuadamente.

En una Institución de Educación Superior debe ser prioritaria la remuneración de los docentes y del personal administrativo, así como el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social. Los hechos y las situaciones constatadas durante las visitas administrativas demuestran la ausencia de planeación, conservación y priorización en el manejo de las rentas y recursos de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-.

La forma como la Institución está manejando sus recursos y rentas, pone en peligro inminente la prestación del servicio y su continuidad, afectando la calidad de la educación y los derechos fundamentales al trabajo, la salud y a una vida digna de los empleados que hacen parte de la comunidad educativa.

Para el caso de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, es aplicable el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, el cual establece que el Ministerio de Educación Nacional puede adoptar las siguientes medidas preventivas dentro de la vigilancia especial:

"ARTICULO 13: MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL. Con el fin de que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y la calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de los recursos en el marco de la autonomía universitaria, el Ministerio podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas:

1. Designar un Inspector in situ, para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa o financiera de la entidad, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad que motivaron la medida.
2. Suspender temporalmente y de manera preventiva, mientras se restablezca la continuidad y calidad del servicio de educación, la vigencia del registro calificado

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

otorgado a los programas académicos de las instituciones de educación superior, o el trámite de solicitudes de nuevos registros o renovaciones.

3. *Cuando se evidencia que el manejo de los recursos y rentas afecta gravemente la viabilidad financiera o la prestación del servicio en condiciones de calidad, ordenar la constitución por parte de la Institución de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que éstos sólo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución.*
4. *En caso de que uno o varios de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales no cumplan, impidan o dificulten la implementación de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial, u oculten o alteren información, podrán ser reemplazados hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, por la persona natural o jurídica que designe el Ministerio de Educación Nacional”.*

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, adoptará la siguiente medida de vigilancia especial para la Universidad INCCA de Colombia:

“1. Designar un Inspector in situ, para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa o financiera de la entidad, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad que motivaron la medida”.

Proporcionalidad y Racionalidad de las Medidas Adoptadas.

En el presente caso estamos ante una decisión administrativa que determina las adopciones de medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia (FUAC) establecidas en la Ley 1740 de 2014, garantizando los derechos constitucionales de la autonomía universitaria y el debido proceso. De tal manera que la intensidad del test de proporcionalidad a aplicar será la del test estricto de proporcionalidad.⁹

Paso 1: “El fin de la medida debe ser legítimo, importante e imperioso”.

En este caso la necesidad de adoptar las medidas preventivas y de vigilancia especial no responde a un capricho o arbitrariedad del Ministerio de Educación Nacional; se debe a las probadas circunstancias de irregularidad, falencia o anormalidad que han sido evidenciadas y que para superarlas requieren de una intervención de carácter preventivo por parte de este Ministerio, como entidad encargada de la inspección y vigilancia de la educación superior, para que en el menor tiempo posible -atendiendo los ciclos académicos- la institución supere las dificultades financieras y administrativas en las que se encuentra.

En ese sentido, el fin de la medida consiste en la superación de las amenazas a la adecuada prestación del servicio educativo, el cumplimiento de los objetivos de la institución de educación superior y el adecuado manejo de sus recursos y rentas. En otras palabras, los fines de las medidas son los determinados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1740 de 2014, lo anterior, en concordancia con las situaciones de irregularidad y anormalidad encontradas.

Así mismo, la presente decisión resulta importante e imperiosa, ya que la misma es trascendental para la prestación adecuada y en condiciones de calidad y continuidad del

⁹ Corte Constitucional. Sentencias C-093 y 673 de 2001.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

servicio público de educación superior en la FUAC, el cual encuentra un amplio espectro de protección constitucional y legal, lo que obliga al Ministerio a su protección a través de la adopción de las presentes medidas, reiterando que las mismas tienen un carácter preventivo.

Paso 2: "El medio escogido debe ser adecuado, conducente y necesario".

El medio empleado por este Ministerio de Educación es el establecido por el legislador en la Ley 1740 de 2014, esto es un acto administrativo motivado, cuyo contenido y decisión busca alcanzar los mandatos constitucionales y legales del servicio público de la educación superior, los derechos de la comunidad educativa, y las funciones de inspección y vigilancia, frente a la situación que afronta la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia (FUAC).

La presente medida resulta conducente, ya que es el instrumento a través del cual se materializan los preceptos Constitucionales y lo ordenado por la Ley 1740 de 2014, en lo que corresponde a la protección del derecho a la educación, facultando al Ministerio para realizar la inspección y vigilancia sobre dicho servicio público. En otras palabras, esta decisión es un medio que tiene como finalidad asegurar la efectiva prestación del servicio público educativo, como derecho fundamental.

Finalmente, el medio, en este caso la presente decisión administrativa, es necesaria, ya que, si la misma no es adoptada, la operatividad y la realización del derecho y las condiciones en que debe ser prestado el servicio público de educación superior podrían verse afectados, dadas las irregularidades, deficiencias y situaciones detectadas en el ente universitario.

En otras palabras, si el Ministerio no adopta esta decisión, las situaciones descritas pueden evolucionar con la fuerte potencialidad de afectar de manera grave y permanente el servicio público de educación superior, la cual puede ser solucionada por la Institución con el apoyo de este Ministerio, mediante la adopción de las medidas preventivas y de vigilancia especial que sean necesarias.

Paso 3: "Juicio de proporcionalidad en sentido estricto".

Para la aplicación de este paso del test de proporcionalidad, se debe encontrar el beneficio derivado de la medida. En este sentido, es fundamental que se dé la presente decisión, para permitir que se solucione la situación que existe en la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- y se facilite a los estudiantes, administrativos y docentes de la Institución, la prestación de un servicio educativo en condiciones de calidad y continuidad.

De tal manera que existe una necesidad imperiosa por parte del Ministerio de Educación Nacional adoptar la presente decisión, con la cual no se afecta el principio y garantía a la autonomía universitaria, toda vez que las medidas que se establecen contribuyen a superar las deficiencias e irregularidades advertidas en el este universitario.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional encuentra proporcionado, conducente, pertinente y legítimo adoptar, las medidas preventivas y de vigilancia especial anunciadas en este acto administrativo, las cuales han sido establecidas por los artículos 10 y 13 de la Ley 1740 de 2014, y tienen como única motivación y fin, que la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia (FUAC), corrija y supere en el menor tiempo posible las irregularidades, deficiencias y debilidades evidenciadas, protegiendo también de este modo los derechos de la comunidad educativa.

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

Expediente de evidencias sobre los hechos y situaciones anotadas en esta Resolución.

Todos los documentos, informes y demás medios probatorios que componen el expediente administrativo y que evidencian las decisiones que, en materia preventiva, ha adoptado el Ministerio de Educación Nacional, frente al caso en particular, quedan a disposición de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia (FUAC), en la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Adoptar las siguientes "**Medidas Preventivas**", para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas en este acto administrativo:

1. Señalar condiciones de carácter administrativo y financiero que la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible las situaciones, irregularidades y deficiencias de esta naturaleza, las cuales serán impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de comunicaciones enviadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio.
2. Disponer la «vigilancia especial», en la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, por estar incurso, en las causales b) y c) del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014, sustentadas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo: Adoptar la siguiente "**Medida de Vigilancia Especial**", en la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas en este acto administrativo:

1. Designar un "*Inspector in situ*", para que vigile permanentemente y mientras subsistan las situaciones que originaron las medidas, la gestión administrativa y financiera de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia (FUAC), así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad; el nombre del "*inspector in situ*", será comunicado a la Institución, en su debido momento.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, modificar las adoptadas en esta Resolución, adicionarlas o darlas por terminadas, dependiendo del nivel de cumplimiento demostrado por la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC-, y en general de la evolución de la situación en la Institución.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente Resolución, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio, siguiendo el procedimiento establecido especialmente para este acto administrativo por el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014, informándole a la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- y a su Representante Legal que ésta es de cumplimiento inmediato, y que en su contra procede el recurso de reposición ante el Despacho de la Ministra, dentro del término y con los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Continuación de la Resolución «Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia».

el cual se concederá en el efecto devolutivo, por lo cual no suspenderá la ejecución o ejecutoriedad de esta Resolución, ni de las medidas que se adoptan.

Artículo Quinto: Envíese copia de esta Resolución a la Dirección de Calidad, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

Artículo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

→ Vo. Bo. Luis Fernando Pérez Pérez, Viceministro de Educación Superior. 
Aprobó. Elcy Patricia Peñaloza Leal, Directora de Calidad de Educación Superior. 
Revisó. María Antonieta Vasquez Fajardo, Subdirectora de Inspección y Vigilancia. 

Proyectó: Carlos Ernesto Ceballos Bolaños - Profesional Grupo de Mejoramiento Institucional 





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

007402 12 JUL 2019

«Por la cual se designa el remplazo del Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, como medida preventiva de vigilancia especial, ordenada en la Resolución 7221 del 11 de julio de 2019»

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1740 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior dispuestas en la Ley 1740 de 2014, expidió la Resolución No. 005766 del 06 de junio de 2019, «*Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia*», con fundamento en las normas, hechos y evidencias anotadas en su parte considerativa.

Que en el marco de la medida de vigilancia especial dispuesta para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 7221 del 11 de julio de 2018 «*Por la cual se reemplaza el Rector y el Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC - en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 005766 del 6 de junio de 2019, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia*», en la que se dispuso:

"Artículo Primero. Reemplazar hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, al señor Eduardo Enrique Hoyos Villamizar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.264.785 de Bogotá, Representante Legal Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC-, nombrado mediante Acta No. 094 de la Asamblea General del 14 de abril de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 - numeral 4 de la Ley 1740 de 2014 y la parte motiva de este acto administrativo, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar.

El nombre del reemplazo será comunicado a la institución en su debido momento, así como la fecha de su posesión en el cargo."

Que en el artículo 2.5.3.9.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 2070 de 2015, se establece que:

Continuación de la Resolución <<Por la cual se designa el remplazo del Presidente y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, como medida preventiva de vigilancia especial, ordenada en la Resolución 7221 del 11 de julio de 2019>>.

"El Ministerio de Educación Nacional podrá reemplazar a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales que incurran en una de las causales señaladas por el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

Una persona podrá ser designada como reemplazo de consejero, directivo, representante legal, administrador o revisor fiscal, ante varias instituciones de educación superior, siempre y cuando no exista impedimento o inhabilidad legal o estatutaria.

En las instituciones de educación superior, que por su naturaleza jurídica no se tenga prevista la figura de revisor fiscal, podrá ser reemplazado el funcionario equivalente o el que haga sus veces".

Que la Resolución 08959 del 1 de junio de 2018, señala "las calidades de las personas que designe el Ministerio de Educación Nacional como delegados, inspectores in situ y remplazantes, en virtud de la Ley 1740 de 2014 y se deroga la Resolución 09306 de 2016". Sobre el Inspector In Situ dicho acto administrativo dispone:

*"(...) **Artículo 3.** Calidades de los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales reemplazantes. Los consejeros, directivos, representantes legales, administradores o revisores fiscales reemplazantes que sean designados por el Ministerio de Educación Nacional en virtud de medida preventiva de vigilancia especial, deberán reunir los requisitos establecidos en los estatutos, manuales o normas internas de la respectiva Institución de Educación Superior.*

En caso de que las mencionadas normas de la Institución correspondiente no determinen los requisitos, o establezcan requisitos especiales que no sean cumplibles por personas externas a la Institución, o que hagan imposible designar el reemplazo, el Ministerio podrá designar a quien cumpla las siguientes calidades mínimas:

- 1. Título profesional y de posgrado.*
- 2. Cinco (5) años de experiencia relacionada con el sector de la educación superior.*
- 3. No presentar antecedentes penales, disciplinarios, administrativos del sector educativo, ni fiscales.*
- 4. No encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses prevista en la ley o en los reglamentos de la respectiva institución.*

***Parágrafo.** Las personas jurídicas únicamente podrán ser designadas para reemplazar a administradores o revisores fiscales, en cuyo caso, deberán acreditar diez (10) años de experiencia en las funciones generales de la respectiva área y una capacidad suficiente para adelantar las actividades a desarrollar.*

Que para el caso particular de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC- de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Estatuto General¹, se dispuso que para ser Presidente y Representante Legal, se requiere:

¹ Resolución No. 3040 del 05 de diciembre de 2001.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se designa el remplazo del Presidente y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, como medida preventiva de vigilancia especial, ordenada en la Resolución 7221 del 11 de julio de 2019>>.

"(...) Artículo 38. Para ser elegido Presidente, se requiere ser miembro fundador y además poseer título universitario.

Que según el artículo 9 del Estatuto General de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, son miembros fundadores los aceptados por la Asamblea Constitutiva de Claustros hasta marzo veintinueve (29) de mil novecientos setenta y tres (1973), quienes, ante su fallecimiento o pérdida de derechos, serán reemplazados por los miembros activos de la Fundación:

"Artículo 9. INTEGRAN LA FUNDACIÓN.

1. LOS MIEMBROS FUNDADORES o sea, los aceptados por la Asamblea Constitutiva de Claustros, hasta marzo veintinueve (29) de mil novecientos setenta y tres (1973).

2. LOS MIEMBROS ACTIVOS o sea, quienes reemplacen a los miembros fundadores fallecidos o a aquellos que hayan perdido sus derechos, de acuerdo con los presentes estatutos. (...)"

Que de conformidad con lo anterior, se observa que, de acuerdo al Estatuto General, para ejercer el cargo de Presidente y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, es condición obligatoria ser miembro fundador, requisito especial que no es cumplible por personas externas, lo cual, para el caso en concreto impediría el cumplimiento de los requisitos estatutarios a la persona que deba ejercer como remplazo, en aplicación de la medida adoptada mediante la Resolución 7221 del 11 de julio de 2019, en consecuencia se hacen aplicables los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 3 de la 08959 del 1 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Designar al doctor Ricardo Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.009 de Manizales, para que remplace al Presidente y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, por el término inicial de un (1) año, prorrogable por una sola vez.

Parágrafo: Los honorarios o salarios, prestaciones y demás costos asociados a la nómina, así como los viáticos, gastos de transporte, y demás gastos necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones que le corresponde a la persona designada, serán asumidos por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-

Artículo Segundo. Comuníquese esta resolución al designado y a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-.

Artículo Tercero. Envíese copia a la Dirección de Calidad para la Educación Superior, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio, y al Inspector in Situ designado, para lo de su competencia.



Continuación de la Resolución <<Por la cual se designa el remplazo del Presidente y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, como medida preventiva de vigilancia especial, ordenada en la Resolución 7221 del 11 de julio de 2019>>.

Artículo Cuarto. La presente Resolución rige a partir de su vigencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Vo. Bo. Heyby Poveda Ferro, Viceministra de Educación Superior (E) 
Aprobó. Eicy Patricia Peñaloza Leal, Directora de Calidad de Educación Superior.
Revisó. María Antonieta Vásquez Fajardo, Subdirectora de Inspección y Vigilancia 

E





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Resolución No.

()

012815 10 JUL 2020

“Por la cual se prorroga el reemplazo de la designación del Rector y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, como medida preventiva de vigilancia especial, ordenada mediante la Resolución 07221 del 11 de julio de 2019”

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 4 del artículo 13 de la ley 1740 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior dispuestas en la Ley 1740 de 2014, expidió la Resolución 005766 del 6 de junio de 2019 *“Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia”*, con fundamento en las normas, hechos y evidencias basadas en su parte considerativa.

Que a través de la Resolución 07221 del 11 de julio de 2019 el Ministerio adoptó la decisión de *“reemplazar hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, al señor Eduardo Enrique Hoyos Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.785 de Bogotá, Representante Legal Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- nombrado mediante Acta No. 094 de la Asamblea General del 14 de abril de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13- Numeral 4 de la Ley 1740 de 2014 y la parte motiva de este acto administrativo (...) Reemplazar hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, al señor Hernán José Romero Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.881.971 de Chaparral (Tolima) Rector (encargado) de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, nombrado mediante Acta del Consejo Directivo No. 1995 del 17 de mayo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13-numeral 4 de la Ley 1740 de 2014 y la parte motiva de este acto administrativo(...)”*.

Que los mencionados directivos de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC fueron notificados de la Resolución 07221 del 11 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014.

Que mediante Resolución 7402 del 12 de julio de 2019, se designó como reemplazo al doctor Ricardo Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.009 de Manizales, para que reemplazara al Presidente y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC-, por el término inicial de un (1) año, prorrogable por una sola vez.

Que, para el caso de los directivos reemplazados, la medida está vigente hasta el 11 de julio de 2020, sin embargo, de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, esta es *“prorrogable por una sola vez”*.

012815 10 JUL 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el reemplazo de la designación del Rector y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, como medida preventiva de vigilancia especial, ordenada mediante la Resolución 07221 del 11 de julio de 2019"

Que es procedente y necesario prorrogar por un (1) año más y por única vez, la vigencia de la medida de reemplazo de Rector y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, por las siguientes razones:

De acuerdo con los hechos y evidencias de la Resolución 07221 del 11 de julio de 2019, el Rector y el Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, fueron reemplazados por no cumplir, omitir, entorpecer, no entregar en los términos y condiciones fijados o entregar de forma parcial e incompleta la información solicitada, desatendiendo sus deberes estatutarios, acción que imposibilitó la ejecución o la implementación efectiva de las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional durante la vigilancia especial, con los cuales se buscaba superar las causas que dieron origen a la imposición de las medidas y así salvaguardar la prestación del servicio público superior.

La falta de información y la desatención a las condiciones en los términos fijados, impidió que por parte de esta Cartera Ministerial se pudieran definir en ese momento pautas concretas y eficaces que permitieran a la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- superar la situación crítica que atravesaba debido al cese de actividades, con ocasión a la huelga declarada por el personal administrativo y docente de la institución, lo cual repercutió en la afectación grave de las condiciones de calidad en las que se debe prestar el servicio de educación superior.

Ahora bien, de acuerdo con los distintos informes presentados por los Delegados y el Inspector in Situ en el marco sus competencias, se evidencia la necesidad de dar continuidad a la medida de reemplazo para garantizar la ejecución efectiva de las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas y la labor de inspección y vigilancia.

Que por lo anterior, este Ministerio prorrogará la medida preventiva de vigilancia especial de reemplazo del Rector y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, ordenada en la Resolución 07221 del 11 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta por el término de un (1) año la medida de reemplazo ordenada en la Resolución 07221 del 11 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13- numeral 4 de la Ley 1740 de 2014 y la parte motiva de este acto administrativo para el Rector y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia:

- *Eduardo Enrique Hoyos Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.785 de Bogotá, Representante Legal Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC- nombrado mediante Acta No. 094 de la Asamblea General del 14 de abril de 2018.*
- *Hernán José Romero Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.881.971 de Chaparral (Tolima) Rector (encargado) de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, nombrado mediante Acta del Consejo Directivo No. 1995 del 17 de mayo de 2018.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar hasta por el término de un (1) año la designación hecha por este Ministerio al doctor Ricardo Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.067.009 de Manizales, como Rector y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a las personas reemplazadas, a quien va dirigida la medida por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, siguiendo el procedimiento establecido, especialmente para este acto administrativo por el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014, informándole que la presente resolución es de cumplimiento inmediato, y que en su contra procede

012815 10 JUL 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se proroga el reemplazo de la designación del Rector y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC, como medida preventiva de vigilancia especial, ordenada mediante la Resolución 07221 del 11 de julio de 2019"

solamente el recurso de reposición ante este Despacho, dentro del término y con los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se concederá en el efecto devolutivo, por lo cual no suspenderá la ejecución o ejecutoriedad de esta Resolución, ni de las medidas que en ésta se adopten, de conformidad con lo que dispone el mencionado artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la persona designada por el Ministerio de Educación Nacional como reemplazante del Rector y Representante Legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia-FUAC.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Dirección de Calidad para la Educación Superior, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y al Inspector in Situ designado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL



MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Luis Fernando Pérez Pérez – Viceministro de Educación Superior

Elcy Patricia Peñaloza – Directora de Calidad de la Educación Superior

Revisó: Gina Margarita Martínez Centanaro-Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Karen Margarita López De Armas – Profesional Especializado Subdirección de Inspección y Vigilancia



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

011829 12 NOV 2019

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, con domicilio principal en Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2019-000023, el Doctor RICARDO GÓMEZ GIRALDO en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta número 098 del 24 de agosto de 2019 de la Asamblea General, conforme a las funciones de dicho órgano, particularmente la establecida el literal d del artículo 26 de su Estatuto General vigente, "(...) d. *Reformar los Estatutos. (...)*".

Que de acuerdo a la mencionada acta, la reforma estatutaria realizada por el FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, obedece a la crisis estructural, no coyuntural, dada la situación en la que se encuentra la Institución, adicionalmente, manifiesta el presidente de la Institución en el acta de la Asamblea General que se presenta una situación de escasa gobernabilidad y excesiva burocracia.

Que mediante Radicado OBS-2019-000008 del 23 de octubre de 2019, se efectuaron observaciones a la Institución puesto que en el acta 098 del 24 de agosto de 2019 no se evidenciaba el texto definitivo del articulado que fue aprobado por la Asamblea General, lo que impedía corroborar que el texto, propuesto, discutido, aprobado y armonizado por el órgano competente, corresponda al que fue radicado a través del aplicativo VUMEN.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Que el Representante Legal de FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA el 01 de noviembre de 2019, remitió nuevamente el Acta de la Asamblea General, a través del aplicativo VUMEN, donde se subsanaban las observaciones efectuadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "Propuesta de reforma estatutaria" y, observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, contenida en el número 098 del 24 de agosto de 2019 de la Asamblea General, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La reforma estatutaria realizada por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, mediante este acto administrativo modifica en su totalidad el estatuto orgánico anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

"MISIÓN

La Universidad Autónoma de Colombia es un centro académico democrático, independiente, participativo y pluralista, comprometido con el desarrollo de la persona humana y con la realización de los valores esenciales del ordenamiento jurídico colombiano mediante el cultivo del conocimiento racional, con miras a la formación integral, la investigación y la participación de la comunidad universitaria en la vida socioeconómica, cultural y política de la nación.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

VISIÓN

Ser una Universidad acreditada, de reconocida influencia en el medio cultural, económico y social del país, con una comunidad académica y científica relacionada nacional e internacionalmente.

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y ACADÉMICA

Artículo 1. NOMBRE: *La Institución se denomina **Fundación Universidad Autónoma de Colombia**, en adelante la **Universidad**.*

Artículo 2. DOMICILIO: *Es una entidad de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., que podrá extender su acción a todo el territorio colombiano ya sea a través de seccionales, programas por extensión y convenios con otras Instituciones Nacionales e Internacionales, de acuerdo a la normatividad legal vigente. Sus programas pueden desarrollarse en forma presencial, semipresencial, virtual y desescolarizada.*

Artículo 3. NATURALEZA JURÍDICA: *Es una persona jurídica de naturaleza privada, autónoma, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°. 03279 del 25 de junio de 1993, cuyo carácter es de ser una Institución de utilidad común, sin ánimo de lucro y con un término de duración indefinido.*

Artículo 4. NATURALEZA ACADÉMICA: *Es una Institución dedicada a la Educación Superior.*

Artículo 5. PRINCIPIOS: *La Universidad se rige por los siguientes principios.*

- 1. Propender por la formación integral y ética de los individuos como ciudadanos útiles a la Sociedad.*
- 2. Orientar la formación de la comunidad en el respeto y defensa de los derechos humanos, de la paz, la democracia, la solidaridad, la tolerancia y el pluralismo cultural, ideológico y político.*
- 3. Actuar dentro del ámbito que da la Constitución Política y las Leyes de Colombia, con autonomía para expedir y modificar sus Estatutos; desarrollar sus programas académicos, de extensión y de servicios; designar a sus directivas, seleccionar a su personal docente, estudiantil y administrativo; disponer adecuadamente de sus recursos y darse su organización y gobierno.*
- 4. Proyectarse hacia la conservación y transmisión de conocimientos y*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- el apoyo a la investigación científica, con el fin de conseguir que sus egresados estén en capacidad de aplicar sus conocimientos a la identificación y solución de los problemas nacionales.*
5. *Ser un centro de irradiación de cultura, con el fin de educar a sus estudiantes en los niveles de la Ciencia, la Filosofía, el Arte, la Tecnología y la Educación Técnica.*
 6. *Permanecer vinculada al medio cultural, social, económico y estar en continua comunicación e intercambio con los diferentes sectores del Estado, la academia, la producción y el consumo.*
 7. *Propiciar la participación activa de la comunidad académica en la vida universitaria, con el fin de que las decisiones que tomen los órganos de gobierno en ejercicio de sus respectivas competencias, sean el reflejo de los principios orientadores de la Universidad.*
 8. *Realizar, de acuerdo con su propia naturaleza, el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la información, la expresión y la asociación.*
 9. *Promover la protección y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, con miras a la defensa, conservación y renovación del medio ambiente natural, como condición fundamental del derecho a la vida de las generaciones humanas presentes y futuras.*
 10. *Acoger explícitamente la "Política Pública para el mejoramiento del gobierno en las Instituciones de Educación Superior", expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior mediante el Acuerdo No. 02 de 2017 y, en particular, los siguientes conceptos, principios y recomendaciones de la misma: Ejercicio del deber de salvaguarda de la Universidad por parte de la Asamblea; autorregulación y búsqueda de una gobernabilidad favorable por parte de quienes ejercen el gobierno universitario; supresión del conflicto de intereses de los miembros de la Universidad; posibilidad del ejercicio real y legítimo del poder de las directivas, participación de grupos de interés externos en sus máximos órganos colegiados y clara diferenciación del deber de la Asamblea y de sus miembros de velar por la protección y progreso de la Universidad y por otro lado, de la administración y manejo de la misma. El Consejo Superior reglamentará lo correspondiente.*

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS, FUNCIONES Y CAMPO DE ACCIÓN

Artículo 6. OBJETIVOS: *La Universidad tiene los siguientes objetivos:*

1. *Impartir educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, enmarcada dignamente en la comunidad internacional.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

2. *Ampliar la oportunidad de acceso a la educación superior para que todos los colombianos que cumplan con los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.*
3. *Promover el reconocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura y la incorporación integral de los colombianos al desarrollo científico.*
4. *Vincular la investigación a la docencia en procura de formar un espíritu crítico, que dote al estudiante de capacidad intelectual para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social.*
5. *Propiciar todas las formas científicas de buscar e interpretar la realidad, cumpliendo la función de reelaborar, permanentemente y con flexibilidad, nuevas concepciones de organización social, en un ámbito de respeto a la autonomía y a las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra.*
6. *Ofrecer los programas de la Universidad a todas las fuerzas sociales y vincularlos a los adelantos de la investigación científica y tecnológica.*
7. *Impartir educación que tenga carácter democrático. No podrá estar limitada por consideraciones de raza, credo, género o condiciones económicas, políticas y sociales. El acceso a ella estará abierto a quienes, en igualdad de condiciones, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las exigencias académicas.*
8. *Propender por la libertad de cátedra entendida como la discrecionalidad que tiene el docente para exponer, según su leal saber y entender, ceñido a los métodos científicos, los conocimientos de su especialidad; y para el estudiante como la posibilidad de controvertir dichas exposiciones dentro del respeto y de los presupuestos académicos.*
9. *Dar al estudiante plena libertad de acceso a todas las fuentes de investigación científica y de utilizar esa información en el incremento y profundización de sus conocimientos.*
10. *Desarrollar los programas con claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad.*
11. *Tener en cuenta la función social de la educación, que implica, para quienes se benefician de ella, la obligación de servir a la sociedad, haciendo el mejor uso de los recursos y oportunidades que se les brinden y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.*
12. *Estimular la creatividad, las capacidades metodológicas y la independencia cognoscitiva de sus estudiantes, como premisas de su autonomía intelectual, mediante la aplicación de los desarrollos científicos de la pedagogía y la didáctica en el proceso de enseñanza-aprendizaje.*
13. *Incentivar la creatividad y la estética mediante el diseño y el arte, en*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

la búsqueda y en la construcción de la identidad nacional.

Artículo 7. FUNCIONES: *Son funciones de la Universidad, las siguientes:*

1. *Desarrollar la docencia, la investigación y la extensión universitaria.*
2. *Llevar a cabo programas de pregrado y de postgrado en los campos de la Educación Superior Universitaria. Ello implica la formación técnica, tecnológica, profesional, de especialización, maestría y doctorado, y todo tipo de formación que constituya un aporte a la articulación y fortalecimiento del sistema educativo colombiano y, también, a las respuestas que el nuevo entorno laboral, económico y social del Siglo XXI exige a las instituciones de naturaleza educativa.*
3. *Otorgar títulos académicos y expedir certificados de estudios superiores y otros, debidamente reglamentados, en lo académico, docente, investigativo, profesional, técnico, tecnológico y técnico laboral.*

Artículo 8. CAMPO DE ACCIÓN: *La Universidad podrá adelantar actividades académicas de docencia, investigación y extensión en los distintos campos de acción de la Educación Superior a saber:*

- *Técnica.*
- *Tecnología.*
- *Ciencia.*
- *Humanidades.*
- *Arte.*
- *Filosofía.*

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 9. PATRIMONIO: *El patrimonio de La Universidad se constituye por:*

1. *Los aportes que en forma irrevocable dieron los Fundadores.*
2. *Los bienes muebles e inmuebles, títulos valores y acciones que en la actualidad posee la Universidad o que adquiera en el futuro.*
3. *Las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales.*
4. *Las sumas que ingresen en razón a su objeto misional.*

Artículo 10. EXCLUSIVIDAD: *Todos los bienes patrimoniales son de exclusiva propiedad de la Universidad y no pertenecen a ninguno de sus miembros; por lo tanto, queda expresamente prohibido a éstos transferir a cualquier título los derechos que a su favor consagran los presentes*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Estatutos o destinar, en todo o en parte, los bienes de la Universidad para fines distintos a los establecidos en estos estatutos.

Artículo 11. PRESUPUESTO: *Las actividades financieras de la Universidad se regirán por el respectivo presupuesto anual de ingreso y egreso, el cual será presentado por el Rector y aprobado por el Consejo Superior y debe contener los siguientes aspectos:*

1. *Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo de la Universidad y programas específicos a cumplir en cada vigencia fiscal.*
2. *Descripción de cada programa.*
3. *Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada programa, con indicación de la fuente y concepto que los origina.*
4. *Monto y distribución del gasto en cada programa y unidad ejecutada del mismo.*
5. *Destinación de las sumas correspondientes a los programas de Investigación científica y bienestar.*

CAPÍTULO CUARTO DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES

Artículo 12. COMPOSICIÓN: *La Asamblea de Fundadores estará compuesta de la siguiente manera:*

- *Los miembros Fundadores, o sea, los aceptados por la Asamblea Constitutiva de Claustros, hasta marzo veintinueve (29) de mil novecientos setenta y tres (1973).*
- *Los miembros Activos que sean designados por parte de la Asamblea de Fundadores, ante la ausencia permanente o definitiva de un miembro fundador o activo, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y la reglamentación que expida la Asamblea de Fundadores.*

Artículo 13. FUNCIONES: *La Asamblea de Fundadores tendrá como funciones las siguientes:*

1. *Velar para que los principios de los Fundadores que dieron origen a la Universidad, permanezcan.*
2. *Elegir a cuatro (4) miembros del Consejo Superior de la Universidad con sus respectivos suplentes.*
3. *Expedir su reglamento de funcionamiento, que deberá contener:*
 - 3.1. *Las reglas para preservar la calidad de Miembro Fundador y Activo.*
 - 3.2. *El procedimiento y los requisitos que debe tener una persona*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

para ser elegida como Miembro Activo. Estos requisitos han de estar en concordancia con la normatividad que regula la materia, en especial lo indicado en el Decreto 1478 de 1994, demás normas vigentes y los presentes Estatutos.

Parágrafo 1°: *Los actuales Miembros Activos continuarán con los derechos como miembros de la Asamblea de Fundadores.*

Parágrafo 2°: *En todo caso los miembros Fundadores y/o Activos no podrán exceder de cincuenta y nueve (59) miembros.*

Parágrafo 3°: *Para apoyar y asesorar a la Asamblea de Fundadores, en su reglamentación y sesiones, fungirá como su Secretario el Secretario General de la Universidad Autónoma de Colombia.*

Artículo 14. MIEMBROS: *Los miembros de la Asamblea de Fundadores tienen voz y voto en la Asamblea General de la Universidad. La pertenencia o la asistencia a la Asamblea de Fundadores no dan lugar a devengar honorarios para sus miembros.*

Artículo 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD: *Se pierde el derecho al ejercicio de miembro Fundador o Activo por decisión propia o por no haber asistido a cuatro (4) o más Asambleas Generales ordinarias consecutivas de la Universidad, sin justa causa. Esta pérdida del derecho al ejercicio de miembro Fundador o miembro Activo, será reglamentada y aprobada por la Asamblea de Fundadores.*

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE GOBIERNO

Artículo 16. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO: *La Universidad estará dirigida por los siguientes organismos:*

1. *La Asamblea General.*
2. *El Consejo Superior.*
3. *El Rector.*
4. *El Consejo Académico.*

Artículo 17. DE LA ASAMBLEA GENERAL: *La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Universidad y está integrada de la siguiente manera:*

1. *Por los miembros Fundadores y los miembros Activos.*
2. *Por doce (12) representantes de los estudiantes, seis (6) representantes de los profesores, dos (2) representantes del personal*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

administrativo vinculados a la Universidad y dos (2) representantes de los egresados; con sus respectivos suplentes personales, quienes solo podrán asistir y actuar en las sesiones de la Asamblea cuando se presente ausencia temporal o definitiva del titular. En este último caso ejercerá la representación por el resto del período para el que fueron elegidos.

Artículo 18. REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL:

- 1. Elección:** *Los representantes a la Asamblea General por los profesores, personal administrativo, estudiantes y egresados, serán elegidos por votación directa y secreta, según reglamentación expedida por el Consejo Superior.*
- 2. Período:** *Los representantes de los profesores a la Asamblea General, del personal administrativo y de los egresados, serán elegidos por sus respectivos estamentos para periodos de tres (3) años, con voz y voto.*

Los representantes de los estudiantes a la Asamblea General serán elegidos para un periodo de dos (2) años con derecho a voz y voto y no serán reelegibles.

- 3. Requisitos:** *Los representantes a la Asamblea General por los profesores y por el personal administrativo deben estar vinculados a la Universidad con una antigüedad no menor a un (1) año al momento de su inscripción y deben seguir vinculados durante todo el periodo de su representación. Además, no deben encontrarse en licencia, ni haber sido sancionados disciplinariamente conforme a los reglamentos internos de la Universidad. De otra parte, su cónyuge o compañero(a) permanente no pueden estar desempeñando cargos en la Institución. Esta prohibición también cubre a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil no haberlo sido en los últimos cinco (5) años.*

Los estudiantes representantes a la Asamblea General deberán cumplir con los siguientes requisitos: Para el representante principal haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su programa, y para su suplente haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos de su programa; no estar cursando un segundo programa en la Universidad, bien sea de pregrado o posgrado; tener un rendimiento académico en promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente; así como no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la Universidad. No gozar de becas de la Universidad, salvo que fuesen otorgadas por excelencia académica y no ser empleados de la Universidad, ellos o sus parientes en segundo grado de consanguinidad,



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.

Los representantes de los egresados deben haber perdido su condición de estudiantes por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de inscripción como representante y no pueden ser o haber sido empleados, profesores o contratistas de la Universidad en los últimos cinco (5) años. Esta última condición también rige para sus familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Parágrafo: La desvinculación del principal y suplente de cualquier miembro de la Asamblea, produce vacancia inmediata y el Consejo Superior debe convocar a nueva elección, por el periodo restante tal y como se indica en estos Estatutos y en la Reglamentación expedida por el Consejo Superior.

Artículo 19. *Los miembros Fundadores y Activos que pertenezcan a los Órganos de Gobierno, previstos en el Artículo 16 de los presentes Estatutos, no podrán simultáneamente desempeñar ningún cargo, ni celebrar contrato alguno por sí ni por interpuesta persona, con la Universidad. Por tanto, al ser designados para el cargo, de hecho, cesan sus funciones como miembros de los órganos de gobierno. Igualmente, la prohibición operará para sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. Salvo en el caso de vinculación docente.*

Artículo 20. *Los representantes principales de los profesores, del personal administrativo, de los estudiantes y de los egresados ante la Asamblea General serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en cuyo caso, ejercerán la representación por el resto del periodo para el que fueron elegidos.*

En caso de ausencia definitiva del principal y suplente, su reemplazo para el periodo restante será elegido tal como se indica en los presentes Estatutos y en la Reglamentación expedida por el Consejo Superior.

La pertenencia o la asistencia a la Asamblea General no da lugar a devengar honorarios para sus miembros.

Artículo 21. PÉRDIDA DE LA CALIDAD. *Si un miembro Fundador o Activo, o miembro del Estamento Profesor, Administrativo o Estudiantil, pierde esta condición, perderá su calidad de representante ante la Asamblea General.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Artículo 22. SESIÓN ORDINARIA: La Asamblea General de La Universidad se reunirá ordinariamente por derecho propio cada año, a más tardar el tercer sábado de marzo de cada año, en su domicilio principal, a las 9:00 a.m., pudiendo prolongarse hasta el día siguiente.

Artículo 23. TEMARIO: Con una antelación de quince (15) días calendario a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Universidad, el Consejo Superior enviará a todos sus miembros un informe escrito sobre la marcha de la Universidad, acompañado de los estados financieros consolidados a 31 de diciembre del año anterior, así como un informe del Revisor Fiscal; el presupuesto ejecutado en el año anterior y el orden del día para la reunión.

Artículo 24. NUEVA FECHA: Si pasare una hora de la fijada estatutariamente para la reunión de la Asamblea ordinaria y no se presentare la mitad más uno (1) de los que la componen con derecho a voz y voto, el Secretario General levantará un acta en la cual se indicará el nombre de los asistentes y en la misma acta, que estará firmada por el Presidente de la Asamblea General de la Universidad, se indicará la nueva fecha de la Asamblea Ordinaria, la cual deberá celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con el quórum de la tercera (1/3) parte de los miembros que la componen con derecho a voz y voto.

Artículo 25. SESIÓN EXTRAORDINARIA: La Asamblea General de la Universidad se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Superior, el Revisor Fiscal o un número no inferior a treinta (30) de los miembros que la componen con derecho a voz y voto. La citación la hará el Rector o en su defecto, el Secretario General, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, - enviada por correo certificado o por el mecanismo que se considere más eficaz para una convocatoria formal-, con antelación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión. En las Asambleas Extraordinarias el quórum será el mismo de la Asamblea Ordinaria y solamente se podrán tratar los temas mencionados en la convocatoria, salvo que un número superior al setenta por ciento (70%) de los asistentes acuerde tratar otros temas, siempre y cuando se haya agotado el orden del día inicialmente propuesto.

Artículo 26. La Asamblea General de la Universidad será presidida por quien sea Presidente del Consejo Superior. Actuará como secretario de la misma, el Secretario General de la Universidad. La pertenencia o la asistencia a las Asambleas no da lugar a devengar honorarios.

Artículo 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de la Universidad tendrá las siguientes funciones:



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

1. *Adoptar su propio reglamento interno.*
2. *Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, para periodos de un (1) año, renovable y fijar sus honorarios, a partir de la comparación de por lo menos tres ofertas de diferentes Revisores Fiscales.*
3. *Solicitar informes a los demás Órganos de Gobierno de la Universidad, así como a todo el personal directivo de la Universidad y al Revisor Fiscal y, con base en dicha información tomar decisiones en aplicación de su competencia.*
4. *Reformar los Estatutos.*
5. *Velar por el cumplimiento tanto de los Estatutos como de las demás normas*
6. *Decretar, en caso necesario, la disolución y reglamentar la liquidación de la Universidad.*
7. *Aprobar los Estados Financieros.*

Artículo 28. QUÓRUM: *Todas las determinaciones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siempre que exista el quórum reglamentario. Se exceptúan aquellas determinaciones para las cuales los estatutos determinen una mayoría calificada.*

Artículo 29. DEL CONSEJO SUPERIOR: *Al Consejo Superior en armonía con la Asamblea General, le corresponde la dirección general de la Universidad y está constituido por diez (10) miembros con voz y voto, así:*

- *Cuatro (4) miembros de entre los miembros Fundadores y Activos, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea de Fundadores de la Universidad, en consonancia con el Capítulo Cuarto de los presentes Estatutos.*
- *Un (1) delegado de las Directivas Académicas, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Académico, de entre sus miembros.*
- *Un (1) representante de los profesores, con su respectivo suplente.*
- *Un (1) representante de los estudiantes, con su respectivo suplente.*
- *Un (1) representante de los egresados, con su respectivo suplente.*
- *Un (1) ex Rector de una Universidad Acreditada de Alta Calidad, quien será designado por la Asociación Colombiana de Universidades Nacionales –ASCUN.*
- *Un (1) representante del sector productivo, con su respectivo suplente, quien será designado por la Junta Directiva de la ANDI seccional Bogotá, a solicitud del Consejo Superior*

Parágrafo 1º: *El Rector de la Universidad, también hace parte del Consejo Superior, pero sólo tendrá voz.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Parágrafo 2º.: *El Secretario General de la Universidad, cumplirá la función de Secretario del Consejo Superior.*

Artículo 30. PERIODO: *Los miembros del Consejo Superior con voz y voto podrán ser reelegidos por una sola vez. Tendrán un periodo institucional de tres (3) años, excepto el del Estamento Estudiantil y el delegado de las Directivas Académicas, cuyos periodos serán de dos (2) años.*

Parágrafo Transitorio. *Los actuales miembros del Consejo Directivo, pasarán a integrar el Consejo Superior, hasta cuanto se les termine el periodo para el cual fueron elegidos inicialmente. En el evento de que alguna representación estamentaria se encuentre acéfala, el Consejo Superior procederá a hacer la convocatoria.*

Artículo 31. QUÓRUM CONSEJO SUPERIOR: *Constituye quórum la mitad más uno (1) de sus miembros con voz y voto, y las decisiones se deberán tomar por la mayoría de los asistentes, siempre que exista el quórum reglamentario.*

Artículo 32. REUNIONES: *Las reuniones ordinarias del Consejo Superior se efectuarán cada mes. También se podrá convocar a reuniones extraordinarias, cuando así lo solicite ya sea el Rector o por lo menos seis (6) de los miembros del Consejo Superior. En ningún caso las sesiones del Consejo Superior generarán honorarios a favor de sus miembros.*

Artículo 33. *El Consejo Superior elegirá su Presidente entre los miembros Fundadores o Activos de la misma Universidad, por periodos de un año y será reelegido por una sola vez.*

Artículo 34. REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR:

1. **Elección:** *Los representantes al Consejo Superior por los profesores, estudiantes y egresados, serán elegidos por votación directa y secreta, según reglamentación expedida por el Consejo Superior.*
2. **Período:** *Los representantes de los profesores y egresados al Consejo Superior, serán elegidos por sus respectivos estamentos para periodos de tres (3) años, con voz y voto.*

Los representantes de los estudiantes al Consejo Superior serán elegidos para un periodo de dos (2) años con derecho a voz y voto y no serán reelegibles.

3. **Requisitos:** *Los representantes al Consejo Superior de los profesores*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

deben estar vinculados a la Universidad con una antigüedad no menor a tres (3) años al momento de su inscripción y seguir vinculados durante todo el periodo de su representación. Además, no deben encontrarse en licencia, ni haber sido sancionados disciplinariamente conforme a los reglamentos internos de la Universidad. De otra parte, su cónyuge o compañero(a) permanente no pueden estar desempeñando cargos en la Institución. Esta prohibición también cobija a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.

Los estudiantes representantes al Consejo Superior deberán cumplir con los siguientes requisitos: Para el representante principal haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su programa, y para su suplente haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos de su programa; no estar cursando un segundo programa en la Universidad, bien sea de pregrado o posgrado; tener un rendimiento académico en promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente; como también no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la Universidad. No gozar de becas de la Universidad, salvo que fuesen otorgadas por excelencia académica y no ser empleados de la Universidad, ellos o sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.

Los representantes de los egresados deben haber perdido su condición de estudiantes por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de inscripción como representante y no pueden ser o haber sido empleados, profesores o contratistas de la Universidad en los últimos cinco (5) años. Esta última condición también rige para sus familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Parágrafo 1º. *La desvinculación del principal y suplente de cualquier miembro del Consejo Superior, produce vacancia inmediata y el Consejo Superior debe convocar a nueva elección, por el periodo restante, tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

Parágrafo 2º. *En todo caso, la designación o elección deben estar fundamentadas en criterios de meritocracia, en concordancia con el Acuerdo No. 02 de 2017 del CESU.*

Artículo 35. *Los miembros principales del Consejo Superior serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en este último*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

caso, ejercerán la representación por el resto del periodo para el que fueron elegidos.

En caso de ausencia definitiva del principal y su suplente, el reemplazo para el periodo restante será elegido tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior.

La pertenencia o la asistencia al Consejo Superior no dan lugar a devengar honorarios para sus miembros.

Artículo 36. PÉRDIDA DE LA CALIDAD: *Si un miembro Fundador o Activo, o miembro del Estamento Profesoral o Estudiantil, pierde ésta condición, perderá su calidad de representante ante el Consejo Superior.*

Artículo 37. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: *Son funciones del Consejo Superior, las siguientes:*

- 1. Definir las políticas universitarias generales y la planeación de la Universidad.*
- 2. Definir y aprobar la organización y estructura orgánica, académica, administrativa y financiera de la Universidad.*
- 3. Vigilar que el funcionamiento de la Universidad esté acorde tanto con las disposiciones legales como las de los presentes Estatutos y las políticas institucionales.*
- 4. Velar porque la Universidad alcance altos estándares de calidad académica.*
- 5. Adoptar y verificar los mecanismos y procesos necesarios para la Acreditación y Reacreditación de Alta Calidad de sus programas y de la Universidad.*
- 6. Reglamentar lo relacionado con la elección de los representantes de profesores, trabajadores no docentes, estudiantes y egresados a los diferentes organismos de representación de la Universidad.*
- 7. Aprobar y reformar el Estatuto Docente de la Universidad, así como el reglamento Estudiantil, a iniciativa del Consejo Académico.*
- 8. Elegir y remover al Rector, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.*
- 9. Determinar la planta de personal de la Universidad a iniciativa del Rector, con base en la estructura orgánica, presupuestal y normas legales. Igualmente, definir los cargos de manejo y confianza.*
- 10. A iniciativa del Rector, determinar y aprobar la remuneración o asignación salarial del personal vinculado a la Universidad mediante contrato de trabajo, excepto en el caso del cargo del Rector cuya iniciativa, remuneración y sus ajustes estará sólo en cabeza del Consejo Superior.*
- 11. A iniciativa del Rector, revisar y aprobar el presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

y los presentes Estatutos.

12. *Examinar y aprobar trimestralmente los estados financieros de la Universidad.*
13. *A iniciativa del Consejo Académico, aprobar los ajustes al proceso de evaluación docente de la Universidad.*
14. *Autorizar la aceptación de donaciones y legados cuando la cuantía exceda de los setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el procedimiento creado para tal fin.*
15. *Autorizar al Rector comisiones al exterior para desarrollar funciones propias de su cargo, cuando tenga una duración superior a cinco (5) días hábiles.*
16. *Crear y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico.*
17. *Crear, fusionar o suprimir dependencias de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las Estructuras Orgánica, Académica, Administrativa y Financiera de la Universidad.*
18. *Autorizar la celebración de todo contrato o convenios marco con instituciones o gobiernos extranjeros, que comprometan recursos de la Universidad.*
19. *Autorizar al Rector para la celebración de contratos que superen la cuantía de setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que por su naturaleza el Consejo Superior se haya reservado.*
20. *Autorizar al Rector para la venta, compra, enajenación o pignoración de los bienes inmuebles de la Universidad.*
21. *Fijar viáticos al personal universitario, ciñéndose a los Estatutos de la Universidad.*
22. *Avalar los estados financieros y sus anexos presentados por el Rector y enviarlos para su aprobación definitiva a la Asamblea General de la Universidad.*
23. *Proponer reformas a los Estatutos de la Universidad.*
24. *Fijar el valor de matrículas y demás derechos pecunarios.*
25. *Establecer un régimen mentocrático de becas o descuentos el cual deberá tener en cuenta la situación financiera de la Universidad.*
26. *Aprobar los planes de desarrollo de la Universidad en sus componentes académico, administrativo y financiero y de bienestar.*
27. *Intervenir como órgano de Dirección de la Universidad, cuando se presenten hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Universidad.*
28. *En caso de duda, interpretar las normas consagradas en los presentes Estatutos para fijar el sentido y alcance de las mismas en el marco de la autonomía universitaria.*
29. *Determinar y aprobar la forma como se ejercerá la auditoría contable, administrativa y financiera de la Universidad.*
30. *Darse su propio reglamento.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

31. *Las demás que le asignen normas específicas.*

Artículo 38. DEL RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL: *La Universidad tendrá un Rector quien fungirá como su representante legal y como la máxima autoridad ejecutiva. Será elegido por el Consejo Superior para un periodo institucional de tres (3) años, con la posibilidad de ser reelegido.*

Artículo 39. REQUISITOS: *Para ser elegido Rector de la Universidad, se requiere:*

1. *Poseer título universitario y título de posgrado mínimo de maestría.*
2. *Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cinco (5) años.*
3. *Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria o de dirección en Educación Superior, mínimo de tres (3) años. Esta experiencia podrá certificarse mediante la suma de periodos en las dos áreas mencionadas.*
4. *No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión por faltas graves, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.*

Parágrafo Transitorio: *Para todos los efectos legales y estatutarios en los presentes estatutos, los cargos de Rector y Vicerrector Académico, reemplazan a los cargos de Presidente y Rector de los Estatutos anteriores, respectivamente.*

Artículo 40. FUNCIONES DEL RECTOR: *En concordancia con las directrices de Buen Gobierno Universitario emanadas del CESU, el Rector será la máxima autoridad personal de gobierno universitario. Sus atribuciones y funciones son las siguientes:*

1. *Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.*
2. *Dirigir la proyección y extensión de la Universidad al medio exterior, a partir de las necesidades y oportunidades que ofrece la sociedad, con base en las fortalezas intrínsecas de la Universidad y teniendo en cuenta las posibilidades de alianzas estratégicas que la Universidad, por su propia naturaleza, puede apalancar. De igual manera, tendrá a su cargo organizar y articular las relaciones de la Universidad con el Estado, con el Sector Productivo y Privado y con las organizaciones no gubernamentales.*
3. *Previo visto bueno del Consejo Académico, presentar ante el Consejo Superior los planes de desarrollo de la Universidad, para su aprobación.*
4. *Orientar y ejecutar los planes de desarrollo de la Universidad y, en*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- consecuencia, formular y liderar la ejecución de planes estratégicos para el cumplimiento de la misión y las funciones o procesos de apoyo de la misma.*
5. *Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar de ello a la Asamblea General de la Universidad, al Consejo Superior y al Consejo Académico y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.*
 6. *Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico.*
 7. *Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación y reacreditación de Alta Calidad de la Universidad en coordinación y corresponsabilidad con la Vicerrectoría Académica.*
 8. *Con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias internas, así como al manual de cargos y funciones de la Universidad, nombrar y remover el personal de la Universidad.*
 9. *Presentar a la Asamblea General de la Universidad y al Consejo Superior informes sobre la marcha de la Universidad.*
 10. *Nombrar y remover, al Vicerrector Académico, al Vicerrector Administrativo y Financiero y al Secretario General.*
 11. *Nombrar a los Decanos de temas solicitadas a los Consejos de Facultad.*
 12. *Expedir los manuales de funciones y requisitos, y procedimientos administrativos de la Universidad.*
 13. *Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamentos internos de la Universidad.*
 14. *Conceder permisos y licencias. Autorizar viáticos al personal de la Universidad atendiendo las normas legales y reglamentarias.*
 15. *Conceder comisiones superiores a quince (15) días, previa reglamentación.*
 16. *Presentar los proyectos y planes de inversión al Consejo Superior, para su aprobación.*
 17. *Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez sea aprobado.*
 18. *Autorizar con su firma los títulos académicos que confiere la Universidad.*
 19. *Representar a la Universidad en todas sus relaciones externas.*
 20. *En lo relacionado con inversiones, suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, atendiendo las disposiciones legales vigentes y cuya cuantía no supere los setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales. Esta restricción no aplica para gastos y gestiones ocasionados para el funcionamiento ordinario de la Universidad como la nómina, la seguridad y los servicios públicos.*
 21. *Celebrar toda clase de contratos relacionados con las actividades académicas, administrativas, financieras internas y externas de la Universidad según las competencias de los presentes Estatutos.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

22. *Representar directamente o por medio de apoderados a la Universidad, judicial o extrajudicialmente.*
23. *Celebrar todas las operaciones civiles y comerciales necesarias para el normal funcionamiento de la Universidad con las limitaciones que establecen estos Estatutos.*
24. *Celebrar convenios, contratos o cartas de intención con gobiernos o instituciones extranjeras, cuando no se comprometan recursos de la Universidad.*
25. *Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.*
26. *Crear y organizar comités consultivos internos o externos de la Universidad, que en ningún caso generarán honorarios.*
27. *Presentar un informe anual sobre su gestión ante el Consejo Superior.*
28. *Convocar a toda la comunidad universitaria por lo menos una vez cada semestre, para informar y rendir cuentas sobre la gestión y el desarrollo de la Universidad.*
29. *Las demás que le señalen las disposiciones legales y estatutarias y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.*

Artículo 41. DEL CONSEJO ACADÉMICO: *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y responsable de su correcto funcionamiento y desarrollo académico. En tal virtud, dirige y coordina las diferentes actividades académicas de la Universidad. Está integrado de la siguiente manera:*

- *El Rector, con voz y voto, quien lo presidirá.*
- *Los Vicerrectores, quienes sólo tendrán voz, más no voto.*
- *Los Decanos, con voz y voto.*
- *Un (1) profesor, con su respectivo suplente, elegido por los profesores de la Universidad para un período de tres (3) años. Con voz y voto, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Superior.*
- *Un (1) estudiante, con su respectivo suplente, elegido por los estudiantes de la Universidad para un período de dos (2) años. Con voz y voto, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Superior.*
- *Un (1) egresado, con su respectivo suplente, con voz y voto, para un período de tres (3) años, elegido por su Estamento, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Superior.*

Parágrafo 1º.: *El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Rector o de la Vicerrectoría Académica o por solicitud de mayoría de los miembros que lo conforman, con voz y voto. En ningún caso estas sesiones generarán honorarios para sus miembros.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Parágrafo 2º: *En ausencia del Rector, el Vicerrector Académico será quien lo presidirá y tendrá voz y voto.*

Parágrafo 3º: *El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Académico, sólo con derecho a voz. En su ausencia lo reemplazará el Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad.*

Artículo 42.: REPRESENTANTES AL CONSEJO ACADÉMICO:

- 1. Elección:** *Los representantes al Consejo Académico por los profesores, estudiantes y egresados, serán elegidos por votación directa y secreta, según reglamentación expedida por el Consejo Superior.*
- 2. Período:** *Los representantes de los profesores y egresados al Consejo Académico, serán elegidos por sus respectivos estamentos para periodos de tres (3) años, con voz y voto.*

Los representantes al Consejo Académico de los estudiantes serán elegidos para un periodo de dos (2) años con derecho a voz y voto y no serán reelegibles.

- 3. Requisitos:** *Los representantes al Consejo Académico de los profesores deben estar vinculados a la Universidad con una antigüedad no menor a dos (2) años al momento de su inscripción y seguir vinculados durante todo el periodo de su representación. Además, no deben encontrarse en licencia, ni haber sido sancionados disciplinariamente conforme a los reglamentos internos de la Universidad. De otra parte, su cónyuge o compañero(a) permanente no pueden estar desempeñando cargos en la Institución. Esta prohibición también cobija a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.*

Los estudiantes representantes al Consejo Académico deberán cumplir con los siguientes requisitos: Para el representante principal haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su programa, y para su suplente haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos de su programa; no estar cursando un segundo programa en la Universidad, bien sea de pregrado o posgrado; tener un rendimiento académico en promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente; como también no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la Universidad. No gozar de becas de la Universidad, salvo que fuesen otorgadas por excelencia académica y no ser empleados de la Universidad, ellos o sus parientes en segundo grado de consanguinidad,



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.

Los representantes de los egresados al Consejo Académico deben haber perdido su condición de estudiantes por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de inscripción como representante y no pueden ser o haber sido empleados, profesores o contratistas de la Universidad en los últimos cinco (5) años. Esta última condición también rige para sus familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

***Parágrafo:** La desvinculación del principal y suplente de cualquier miembro del Consejo Académico, produce vacancia inmediata y el Consejo Superior debe convocar a nueva elección, por el periodo restante tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

***Artículo. 43.** Los miembros principales del Consejo Académico serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en este último caso, ejercerán la representación por el resto del periodo para el que fueron elegidos.*

En caso de ausencia definitiva del principal y suplente, su reemplazo para el periodo restante será elegido tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior. La pertenencia o la asistencia al Consejo Académico no dan lugar a devengar honorarios para sus miembros.

***Artículo 44. PÉRDIDA DE LA CALIDAD:** Si un miembro del Estamento Profesorial o Estudiantil, pierde esta condición, perderá su calidad de representante ante el Consejo Académico.*

***Artículo 45. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO:** Son funciones del Consejo Académico las siguientes:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.*
- 2. Definir las políticas académicas de la Universidad.*
- 3. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad, especialmente en cuanto se refiere a los programas académicos, a la investigación y a la extensión universitaria.*
- 4. Recomendar al Consejo Superior la creación y supresión de programas académicos.*
- 5. Aprobar la modificación, fusión y suspensión de programas académicos de conformidad con las disposiciones legales y las directrices generales trazadas por el Consejo Superior.*
- 6. Aprobar los contenidos y modificaciones a los programas de estudio.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- de los currículos de pregrado y posgrado.*
7. *Liderar y facilitar la gestión del Sistema de Autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad, de manera que se logren los mejores niveles de calidad y se obtengan los registros calificados y acreditaciones correspondientes.*
 8. *Conocer en segunda instancia sobre las determinaciones de los Consejos de Facultad, que sean sometidos a su consideración, por vía de apelación, así como las de otras dependencias académicas no adscritas a las facultadas.*
 9. *Recomendar al Consejo Superior los reglamentos académicos y de personal docente y estudiantil.*
 10. *Proponer los ajustes al proceso de evaluación docente de la Universidad.*
 11. *Aprobar el calendario académico y sus modificaciones.*
 12. *Aprobar la promoción de los profesores en el escalafón docente.*
 13. *Elegir un representante de las Directivas Académicas dentro de los miembros del Consejo Académico, ante el Consejo Superior.*
 14. *Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o dependencias.*
 15. *Presentar al Consejo Superior, por intermedio del Rector, el proyecto del plan de autoevaluación académica institucional para su adopción.*
 16. *Las demás funciones que, de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos le corresponden.*
 17. *Darse su propio reglamento.*

CAPÍTULO SEXTO DEL NIVEL DIRECTIVO VICERRECTORÍAS Y SECRETARÍA GENERAL

Artículo 46. DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA: *La Vicerrectoría Académica tendrá a su cargo la coordinación de las Facultades y las dependencias en lo relacionado con el desarrollo de las labores docentes y de investigación en todo lo que tiene que ver con las propuestas para la creación y la implementación de los programas académicos, así como con el fomento del espíritu científico en los miembros de la comunidad universitaria, y muy especialmente debe liderar el proceso de autoevaluación y aseguramiento de la calidad académica de la Universidad.*

Artículo 47. REQUISITOS DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: *Para ocupar el cargo de Vicerrector Académico se requiere acreditar los siguientes requisitos:*

1. *Poseer título universitario y título de postgrado mínimo de maestría.*
2. *Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

3. *Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria o de dirección en Educación Superior, mínimo de tres (3) años. Esta experiencia podrá certificarse mediante la suma de periodos en las dos áreas mencionadas.*
4. *No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión por faltas graves, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.*

Artículo 48. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA: *Son funciones y atribuciones de la Vicerrectoría Académica las siguientes:*

1. *Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Universidad y decisiones del Consejo Superior, del Rector y del Consejo Académico.*
2. *Asesorar y presentar a las directivas universitarias propuestas en cuanto a la formulación de políticas en materia académica.*
3. *Evaluar y controlar el funcionamiento académico de la Universidad e informar al Rector.*
4. *Asistir y asesorar al Rector en la ejecución de las políticas Institucionales y en los asuntos de carácter académico y de investigación.*
5. *Coordinar y vigilar la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos académicos de las facultades y de las unidades académicas de su dependencia.*
6. *Fomentar el establecimiento de convenios con otras instituciones para el desarrollo académico.*
7. *Participar en el Consejo Académico y orientarlo desde su experiencia y visión en el área.*
8. *Liderar ante el Consejo Académico, el proyecto del plan de auto evaluación académica institucional que se debe de presentar ante el Consejo Superior.*
9. *Liderar en el Consejo Académico el desarrollo de los procesos necesarios para la obtención de los registros calificados, de la Acreditación y de la Reacreditación de Alta Calidad de los pregrados, los posgrados y la Universidad.*
10. *Dirigir y coordinar las actividades docentes, de Investigación, de Extensión y de Autoevaluación Institucional en la Universidad.*
11. *Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.*
12. *Presentar al Consejo Académico el proyecto del Plan General de Desarrollo Académico.*
13. *Proponer y dirigir las políticas de investigación universitaria.*
14. *Planear, dirigir, diseñar y controlar líneas, proyectos y programas relacionados con el campo investigativo, brindando la asesoría y apoyo para su ejecución.*
15. *Promocionar y difundir los resultados de la labor investigativa que realiza la Universidad.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

16. *Promover y coordinar el desarrollo de actividades culturales en el orden local, regional y nacional.*
17. *Las demás funciones señaladas en los Estatutos y Reglamentos.*

Artículo 49. DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: *La Vicerrectoría Administrativa y Financiera tendrá que velar porque toda la Universidad tenga los recursos financieros, físicos, de servicios y apoyos logísticos en la cantidad, calidad y oportunidad requeridos. Velará por el desarrollo humano de la comunidad universitaria, dentro de los principios de eficiencia, celeridad, oportunidad y participación para contribuir al cumplimiento de la misión institucional.*

Artículo 50. REQUISITOS DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: *Para ocupar el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere acreditar los siguientes requisitos:*

1. *Poseer título universitario y título de postgrado mínimo de maestría.*
2. *Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años.*
3. *Acreditar experiencia en dirección en Educación Superior en temas relacionados con las finanzas, mínimo de tres (3) años. Estas experiencias podrán certificarse mediante la suma de periodos en las dos áreas mencionadas.*
4. *No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión por faltas graves, ni condenado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.*

Artículo 51. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: *Son funciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, las siguientes:*

1. *Asesorar al Rector en la formulación de las políticas relacionados con las áreas administrativas, financieras, presupuestales, de desarrollo humano, bienestar universitario, servicios generales y bienes muebles e inmuebles y dirigir y coordinar su cumplimiento.*
2. *Liderar y orientar la ejecución de los planes de mejoramiento continuo y racionalización administrativa de la Universidad en los campos financieros, físicos y tecnológicos.*
3. *Proponer al Rector los procedimientos necesarios para la adecuada administración interna de los recursos financieros.*
4. *Elaborar, en coordinación con la Oficina de Planeación, el proyecto anual de presupuesto de la Universidad.*
5. *Evaluar el rendimiento financiero del patrimonio y las inversiones de la Universidad, procurando la mejor rentabilidad y máxima seguridad de los mismos.*
6. *Garantizar el desarrollo humano a través de la prestación de los*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- servicios de bienestar, capacitación y recreación a los estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad.*
7. *Elaborar y proponer al Rector el proyecto del Plan General de Desarrollo Administrativo y Financiero de la Universidad en concordancia con la oficina de planeación y el plan de desarrollo institucional.*
 8. *Hacer anualmente inventario sobre los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y rendir informes al Rector y al Consejo Superior.*
 9. *Controlar el sostenimiento y conservación de los bienes de la Universidad.*
 10. *Presentar informes bimestrales al Rector, acerca del comportamiento financiero de la Universidad, acompañados de los respectivos análisis financieros y presupuestales.*
 11. *Tramitar las adquisiciones y servicios que sean autorizados, según reglamentación interna.*
 12. *Proponer al Rector las reformas administrativas que considere pertinentes para la buena marcha de la Universidad.*
 13. *Las demás fijadas por los presentes Estatutos, Reglamentos y la Ley.*

Artículo 52. DEL SECRETARIO GENERAL: *El Secretario General debe salvaguardar los documentos e información atinentes a la Universidad, asesorar jurídica y administrativamente al Consejo Superior, al Rector, a la Asamblea General, a la Asamblea de Fundadores, y a las diferentes dependencias de la Universidad para que las normas, estatutos, reglamentos y demás actos jurídicos de la Universidad, estén dentro de un marco constitucional, legal, estatutario y reglamentario, de conformidad con las normas vigentes. Deberá cumplir, además de sus funciones de directivo, las prescritas en el artículo 54 de los presentes Estatutos.*

Artículo 53. REQUISITOS DEL SECRETARIO GENERAL: *Para ocupar el cargo de Secretario General de la Universidad debe acreditar los siguientes requisitos:*

1. *Poseer título universitario de abogado y título de postgrado mínimo de maestría.*
2. *Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cuatro (4) años.*
3. *Acreditar experiencia en dirección en Educación Superior en temas relacionados con la Administración o jurídicos, mínima de tres (3) años. Estas experiencias podrán certificarse mediante la suma de periodos en las dos áreas mencionadas.*
4. *No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión por faltas graves, ni conderado por hechos punibles, a excepción de delitos culposos o políticos.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Artículo 54. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del Secretario General, las siguientes:

1. *Asesorar y asistir al Rector, a la Asamblea General de la Universidad, a la Asamblea de Fundadores, al Consejo Superior, al Consejo Académico y a las demás dependencias de la Universidad en el trámite y solución de los asuntos jurídicos relacionados con la Universidad.*
2. *Elaborar o revisar los proyectos de acuerdos, resoluciones, actas, estatutos, reglamentos, convenios, contratos, y demás actuaciones que expida la Asamblea General de la Universidad, el Consejo Superior, el Rector y el Consejo Académico.*
3. *Responder por el archivo, registro y custodia de los documentos oficiales de la Universidad y expedir las copias y certificados que le soliciten.*
4. *Ser el Secretario en la Asamblea General de la Universidad, de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior y del Consejo Académico.*
5. *Extender y refrendar con su firma las Actas de la Asamblea General de la Universidad, de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior y del Consejo Académico, así como los acuerdos y resoluciones emanados de tales organismos.*
6. *Representar a la Universidad, por intermedio de los abogados de la oficina jurídica o externos, en los juicios en que sea parte, cuando así lo disponga el Rector y rendir informe acerca del estado de los mismos.*
7. *Emitir conceptos jurídicos sobre las consultas elevadas por el Rector, o por cualquier dependencia de la Universidad.*
8. *Velar para que las comisiones designadas por el Consejo Superior y Consejo Académico funcionen normalmente.*
9. *Autorizar con su firma y la del Rector, los Acuerdos, Actas de Grado y Diplomas y expedir los respectivos certificados.*
10. *Cumplir con las instrucciones y comisiones encomendadas por la Asamblea General de la Universidad, el Consejo Superior y el Consejo Académico.*
11. *Autenticar las firmas del Rector, cuando a ello hubiere lugar.*
12. *Actuar como apoderado general de la Universidad.*
13. *Cumplir las demás funciones que le señalen los Estatutos, los Reglamentos o que por Ley le correspondan.*

Artículo 55: Los cargos de nivel directivo de la Universidad no tendrán períodos fijos, salvo que expresamente se estipule lo contrario en estos Estatutos.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FACULTADES, LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y EL
DECANO

Artículo 56. DE LAS FACULTADES: *Las facultades son las Unidades Académicas de la Universidad, encargadas de administrar, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con los presentes Estatutos, los programas curriculares de docencia, la investigación, la extensión, los servicios docentes y los recursos necesarios para su desarrollo.*

Artículo 57. DEL CONSEJO DE FACULTAD: *En cada facultad existirá un Consejo de Facultad, que será el organismo asesor de la Decanatura. Está integrado por:*

- *El Decano, quien lo preside.*
- *Los coordinadores de los programas académicos de pregrado y posgrado.*
- *Un (1) representante de los profesores, con su respectivo suplente, con voz y voto, elegido por los profesores de la respectiva Facultad.*
- *Un (1) representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, con voz y voto, elegido por los estudiantes de la respectiva Facultad.*
- *Un (1) representante de los egresados, con su respectivo suplente, con voz y voto, elegido por los egresados de la respectiva Facultad.*

Parágrafo 1º.: *El procedimiento de elección, período y funcionamiento de las representaciones de cada uno de los estamentos que integran el Consejo de Facultad, serán reglamentadas por el Consejo Superior.*

Parágrafo 2º.: *Los miembros principales del Consejo de Facultad serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en este último caso, ejercerán la representación por el resto del periodo para el que fueron elegidos.*

Artículo 58.: REPRESENTANTES AL CONSEJO DE FACULTAD:

Requisitos: *Los representantes de los profesores al Consejo de Facultad deben estar vinculados a la Universidad con una antigüedad no menor a dos (2) años al momento de su inscripción y deben seguir vinculados durante todo el periodo de su representación. Además, no deben encontrarse en licencia, ni haber sido sancionados disciplinariamente conforme a los reglamentos internos de la Universidad. De otra parte, su cónyuge o compañero(a) permanente no pueden estar desempeñando cargos en la Institución. Esta prohibición también cubija a sus parientes dentro del segundo grado de*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.

Los estudiantes representantes al Consejo de Facultad deberán cumplir con los siguientes requisitos: Para el representante principal haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su programa, y para su suplente haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de los créditos de su programa; no estar cursando un segundo programa en la Universidad, bien sea de pregrado o posgrado; tener un rendimiento académico en promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente; como también no haber sido sancionado disciplinariamente conforme al reglamento estudiantil de la Universidad. No gozar de becas de la Universidad, salvo que fuesen otorgadas por excelencia académica y no ser empleados de la Universidad, ellos o sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil o haberlo sido en los últimos cinco (5) años.

Los representantes de los egresados al Consejo de Facultad deben haber perdido su condición de estudiantes por lo menos cinco (5) años antes de la fecha de inscripción como representante y no pueden ser o haber sido empleados, profesores o contratistas de la Universidad en los últimos cinco (5) años. Esta última condición también rige para sus familiares en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Parágrafo: *La desvinculación del principal y suplente de cualquier miembro del Consejo de Facultad, produce vacancia inmediata y el Consejo Superior debe convocar a nueva elección, por el periodo restante, tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*

Artículo. 59. *Los miembros principales del Consejo de Facultad serán reemplazados por sus suplentes personales y estos solo podrán asistir y actuar en ausencias temporales o definitivas del principal, en este último caso, ejercerán la representación por el resto del periodo para el que fueron elegidos.*

En caso de ausencia definitiva del principal y suplente, su reemplazo para el periodo restante será elegido tal como se indica en los presentes Estatutos y en la reglamentación expedida por el Consejo Superior. La pertenencia o la asistencia al Consejo de Facultad no dan lugar a devengar honorarios para sus miembros.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Artículo 60. PÉRDIDA DE LA CALIDAD: *Si un miembro del Estamento Profesorial o Estudiantil, pierde esta condición, perderá su calidad de representante ante el Consejo de Facultad.*

Artículo 61. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD: *Las funciones de los Consejos de Facultad serán:*

- 1. Promover, evaluar y tomar las decisiones que sean de su competencia para garantizar el desarrollo académico y administrativo de la Facultad.*
- 2. Proponer ante el Consejo Académico la creación de nuevos programas académicos.*
- 3. Evaluar los programas académicos actualmente existentes y proponer ajustes, fusiones o supresión.*
- 4. Coordinar y evaluar el proceso investigativo y de proyección de la facultad con base en los principios misionales, el plan de desarrollo y conforme a las metas e indicadores previamente establecidos por los Órganos de Dirección de la Universidad.*
- 5. Aplicar en lo de su competencia el estatuto docente y el reglamento estudiantil.*
- 6. Aprobar y realizar el seguimiento y la evaluación del Plan de Desarrollo de la Facultad presentada por el Decano.*
- 7. Aprobar los ajustes curriculares que sean de su competencia.*
- 8. Las demás asignadas en los reglamentos internos de la Universidad.*

Artículo 62. DEL DECANO: *Cada facultad estará dirigida por un Decano designado por el Rector. Tendrá un periodo de dos (2) años y debe reunir los requisitos indicados en el Manual de Funciones.*

Artículo 63. FUNCIONES DEL DECANO: *Son funciones del Decano las siguientes:*

- 1. Presidir el Consejo de Facultad.*
- 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Rector y del Consejo de Facultad en su respectiva facultad.*
- 3. Presentar al Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad, los planes académicos y curriculares o las modificaciones de éstos.*
- 4. Liderar el funcionamiento académico, de investigación y administrativo de la facultad.*
- 5. Elaborar y presentar al Consejo de Facultad el proyecto de presupuesto de la facultad de conformidad con los planes de desarrollo y de acción.*
- 6. Presentar al Consejo Académico las propuestas de creación, modificación o fusión de programas académicos, propuestos por su Consejo de Facultad.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

7. *Participar, con voz y voto en el Consejo Académico e informar al Consejo de Facultad las decisiones allí tomadas.*
8. *Presentar, a quien corresponda, información sobre los procesos académicos, administrativos de la facultad y proponer las acciones de mejoramiento que se deriven de ellos.*
9. *Presentar a la Rectoría, anualmente y al terminar la gestión, un informe escrito sobre los resultados de la misma.*
10. *Recomendar al Rector la designación de los Coordinadores de los Programas adscritos a su facultad.*
11. *Autorizar permisos al personal adscrito a su dependencia, de acuerdo con la normatividad institucional.*
12. *Promover, por delegación de la Rectoría, convenios interinstitucionales para la realización de programas y proyectos académicos de la facultad, avalados por el Consejo de Facultad y dirigir su ejecución.*
13. *Liderar los procesos de acreditación y autoevaluación en su facultad.*
14. *Garantizar la aplicación de los procedimientos institucionales referidos a la gestión académicas-administrativa de la facultad.*
15. *Fomentar, presentar y garantizar en la facultad las condiciones para el trabajo universitario y el desarrollo de las actividades académicas.*
16. *Reunir al estamento profesoral y estudiantil de su facultad, por lo menos una vez al semestre, para informar y rendir cuentas sobre la gestión y el desarrollo de la facultad.*
17. *Imponer las sanciones disciplinarias autorizadas por los reglamentos.*
18. *Dar visto bueno a las solicitudes de permisos, licencias y comisiones presentadas por el personal docente y administrativo adscrito a su Facultad, para ser aprobado por las respectivas Vicerreectorías, según la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*
19. *Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.*

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL NIVEL ASESOR: OFICINA DE PLANEACIÓN
Y OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**

Artículo 64. DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN: *La Oficina de Planeación tendrá a su cargo, asesorar a la Rectoría y a los demás órganos de gobierno y directivos de la Universidad en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con los aspectos financieros, de estructura organizacional, de planta física, de gestión de calidad, y en general con todos aquellos tópicos que propendan por el desarrollo y el cumplimiento de la misión de la Universidad, dentro de su marco reglamentario. Los requisitos para ejercer el cargo de Jefe de la Oficina de Planeación se determinarán en el Manual de funciones.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Artículo 65. FUNCIONES DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN: Son funciones de la oficina asesora de Planeación, las siguientes:

1. Planear, liderar y coordinar las actividades propias de la Universidad, de planeación académica, económica y de la unidad estadística de la Universidad.
2. Obtener, recopilar, analizar y publicar las estadísticas universitarias requeridas, conservando y actualizando los archivos de información.
3. Desarrollar, ajustar y proponer los procesos y procedimientos para la evaluación institucional, en coordinación con las dependencias académicas y administrativas responsables de tales funciones en la Universidad.
4. Asesorar al Rector y a los demás órganos de gobierno en aspectos relacionados con la estructura y organización interna de la Universidad; con los métodos de trabajo y con la racionalización de recursos haciendo énfasis en procedimientos y reestructuraciones administrativas.
5. Elaborar estudios financieros y socioeconómicos que proporcionen información tanto a los órganos de gobierno, como al nivel directivo y a las unidades académicas, para la toma de decisiones con proyección futura del quehacer universitario.
6. Preparar, en coordinación con las distintas dependencias de la Universidad, el proyecto anual de presupuesto, el calendario académico y la adecuación y distribución de la planta física.
7. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 66: DE LA AUDITORÍA INTERNA. La Universidad tendrá un Auditor Interno quien dependerá directamente del Rector y éste será su nominador. Los requisitos para ejercer el cargo se determinarán en el Manual de Funciones.

Parágrafo: El auditor(a) interno, no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de ningún miembro de la Asamblea General, Consejo Superior, Consejo Académico, Rector o cualquier empleado de nivel directivo, asesor o de manejo de la Universidad.

Artículo 67: FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA: Son funciones del auditor interno las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las normas que conforman el marco legal y los Estatutos de la Universidad y verificar su validez con relación a las normas generales y a la efectividad y eficacia de la gestión en la Universidad.
2. Verificar que el Sistema de Auditoría opere efectivamente y que su



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

- aplicación sea inherente al desarrollo de las funciones de las áreas.*
3. *Asesorar a la Rectoría y a las demás dependencias, en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas dentro del marco legal y proponer controles para un eficiente desarrollo de los mismos.*
 4. *Fijar los procedimientos de auditoría que permitan medir el grado de eficiencia en el desarrollo de los planes y programas.*
 5. *Efectuar seguimiento, en coordinación con la Oficina de Planeación y con cada una de las dependencias interesadas, a los planes y programas previamente establecidos, con el objeto de identificar y evaluar posibles irregularidades para recomendar correctivos.*
 6. *Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la Universidad sean cumplidos por los responsables de su ejecución.*
 7. *Recomendar y motivar a las áreas respectivas para la implementación de herramientas como Planes de Mejoramiento, Mapas de Riesgo y Campañas de Autocontrol.*
 8. *Las demás que le sean señaladas por los Estatutos, la Asamblea General, el Consejo Superior y el Rector.*

CAPÍTULO NOVENO OTRAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 68. DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD: El Consejo Superior determinará las oficinas o dependencias académicas y administrativas que sean necesarias para el normal desarrollo de la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 69. PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO: Tanto el personal docente como el personal administrativo se regirán por los reglamentos y disposiciones que para el efecto expida el Consejo Superior, en consonancia con la Constitución Política y la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 70. ESTUDIANTES: Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Superior, de conformidad con los Estatutos de la Universidad y con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 71. BIENESTAR UNIVERSITARIO ESTUDIANTIL: En ejercicio de la construcción de confianza institucional, y como proceso pedagógico,



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

hasta el veinte (20%) del presupuesto de bienestar universitario estudiantil, podrá ser administrado por parte de miembros representantes de la comunidad estudiantil, bajo los siguientes criterios:

1. *Que se cumpla con el reglamento que al respecto expida el Consejo Superior de la Universidad.*
2. *Que esta política de bienestar solo aplique para el estamento estudiantil, no para docentes ni empleados.*
3. *Que el estudiante responsable de la iniciativa del gasto, tenga esta responsabilidad hasta por un (1) año.*
4. *Que la ordenación del gasto siempre esté en cabeza de la administración.*
5. *Que el estudiante responsable de la iniciativa del gasto y el grupo de estudiantes que hagan las veces de junta estudiantil de bienestar, sean personas con promedio acumulado superior a 4.0 sobre 5.0, o su equivalente y no estén matriculados, en una segunda ocasión, en programas de pregrado. En todo caso, no podrán ser estudiantes de posgrado, ni becarios, salvo por excelencia académica. Tampoco podrán ser trabajadores ni profesores de la Universidad, ni haberlo sido en los últimos cinco (5) años. Lo anterior aplica, tanto al estudiante como a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.*
6. *Que los estudiantes que tengan este honor no reciban ningún honorario ni emolumento.*
7. *Que en caso de encontrarse alguna irregularidad o de no estar cumpliendo su función pedagógica, el Consejo Superior pueda unilateralmente suspender o finalizar esta prerrogativa.*

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REVISOR FISCAL

Artículo 72. DEL REVISOR FISCAL: *La Universidad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de la Universidad, por un periodo de un (1) año y su remuneración será fijada por la Asamblea General de la Universidad.*

Parágrafo: *El Revisor Fiscal y su suplente, no podrán ser parientes entre sí. Tampoco podrán ser parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los Miembros de la Asamblea General, ni de los miembros del Consejo Superior, ni del Rector, ni de cualquier empleado del nivel directivo o de manejo de la Universidad.*

Artículo 73. REQUISITOS: *Para ser Revisor Fiscal es necesario reunir los siguientes requisitos:*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

1. *Poseer título universitario de Contador Público y estar debidamente matriculado.*
2. *Llenar los requisitos exigidos por la Ley para los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas.*

Artículo 74. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: *Fuera de las funciones asignadas por la Ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes:*

1. *Examinar las operaciones contables, inventarios, comprobantes y todos los documentos relacionados con las actividades económicas y contables de la Universidad.*
2. *Verificar, por lo menos una vez al mes, el arqueo de caja con asistencia del Vicerrector Administrativo y Financiero.*
3. *Examinar los Estados Financieros de la Universidad y practicar visitas contables a las respectivas dependencias.*
4. *Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la Universidad.*
5. *Cerciorarse de que todas las operaciones financieras y contables estén conformes con los estatutos, disposiciones de las directivas y disposiciones legales respectivas.*
6. *Informar por escrito al Consejo Superior, al Vicerrector Administrativo y Financiero y a la Asamblea sobre las irregularidades que encuentre.*
7. *Presentar informe escrito sobre las actividades financieras y contables, a las reuniones de la Asamblea General de la Universidad.*
8. *Ejercer sobre las operaciones financieras de la Universidad control posterior, consistente en el examen y visto bueno de la respectiva operación.*
9. *Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General de la Universidad en los casos que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.*
10. *Las demás que le sean señaladas por la Asamblea General de la Universidad y por los estatutos y las leyes.*

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL BUEN GOBIERNO UNIVERSITARIO

Artículo 75. RAZÓN DE SER DEL BUEN GOBIERNO UNIVERSITARIO: *En concordancia con el artículo 5°, numeral 11 de los presentes estatutos, la Universidad comprende que un Buen Gobierno Universitario hace referencia al conjunto de valores y principios que rigen académica y administrativamente a la Universidad, en pro del ejercicio del deber de salvaguarda de la Universidad por parte de la Asamblea, que propende por la autorregulación y búsqueda de una gobernabilidad favorable de quienes ejercen el gobierno universitario; que evita el*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

conflicto de intereses de los miembros de la Universidad; facilita la posibilidad del ejercicio real y legítimo del poder de las directivas, la participación de grupos de interés externos en sus máximos órganos colegiados y hace clara diferenciación entre el deber de la Asamblea y de sus miembros de velar por la protección y progreso de la Universidad y, por otro lado, la administración y manejo de la misma. La transparencia en la gestión, la idoneidad y pulcritud con que se desarrollen los procesos contractuales, la ética y el compromiso con las que se realizan las actividades para el cumplimiento de metas, son valores que deben estar implícitos en cada uno de los colaboradores de la Universidad. Es por lo anterior, que el Consejo Superior hará la reglamentación pertinente del Código de Buen Gobierno Universitario y el Rector hará su implementación y seguimiento.

Artículo 76. DEBERES: *Son deberes de los miembros de la Asamblea de Fundadores, de los órganos de gobierno y de todas las personas que integran la Universidad, además de las señaladas en normas específicas, las siguientes:*

- 1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Estatutos y demás normas internas de la Universidad.*
- 2. Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.*
- 3. Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.*

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 77. INHABILIDADES: *Para ocupar cualquier cargo al interior de la Universidad, ya sea por contrato o por elección, el aspirante no debe estar incurso en alguna de las siguientes situaciones:*

- 1. Hallarse en interdicción judicial.*
- 2. Haber sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública.*
- 3. Encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ella por falta grave.*
- 4. Haber ejercido el control fiscal o la auditoría de la Universidad, durante el año anterior a la fecha de su nombramiento.*

Artículo 78. INCOMPATIBILIDADES: *No pueden ser elegidos o designados para integrar los órganos de gobierno o para desempeñar cargos del nivel directivo o de manejo y confianza de la Universidad, quienes se hallaren dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, bien sea entre sí o con el Rector o con algún miembro del Nivel Directivo de la Universidad.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Artículo 79. PROHIBICIONES GENERALES: Los que ocupen cualquier cargo en la Universidad ya sea por contrato o elección, no podrán:

1. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
2. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el organismo.

Artículo 80. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS: Los miembros de los órganos de gobierno, nivel directivo, asesor y personas que desempeñen cargos de manejo y confianza de la Universidad, no podrán:

1. Desempeñar ningún cargo, con excepción de la docencia, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro.
2. Designar o recomendar personas para desempeñar cargos en la Universidad, a quienes sean sus cónyuges o compañero(a)s permanentes, o se hallaren entre sí dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

Parágrafo 1º: Quien viole las disposiciones establecidas en este Capítulo será sancionado con la terminación de su contrato laboral con la Universidad y su representación para la cual fue elegido, previo el debido proceso.

Parágrafo 2º: La prohibición indicada en el numeral uno (1) de este artículo, no aplica a la representación del personal administrativo, elegidos para hacer parte de la Asamblea General de la Universidad.

Parágrafo 3º: Lo contemplado en los numerales uno (1) y dos (2) de este artículo, no aplica para los miembros Fundadores y Activos, toda vez que esto se encuentra reglamentado en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 81. APLICACIÓN. Lo consagrado en el Capítulo Décimo Cuarto, artículos 77, 78, 79 y 80, se aplicará a las personas cuya última elección o designación se hubiere hecho contraviniendo lo aquí consignado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 82. CASOS DE DISOLUCIÓN: La Universidad se disolverá en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decreta la cancelación de la Personería jurídica.
2. Por incompatibilidad legal para seguir cumpliendo el objetivo para el

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

cual fue creada.

3. *Cuando sea aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros Fundadores y Activos que tengan derecho a voz y voto en la Asamblea General de la Universidad.*

Artículo 83. APROBACIÓN DISOLUCIÓN: *La disolución deberá ser aprobada en dos (2) Asambleas Generales de la Universidad realizadas con intervalos no inferiores a quince (15) días. Una vez aprobada la disolución se procederá por la Asamblea General de la Universidad a nombrar el liquidador o liquidadores, fijar el término de la liquidación y los respectivos honorarios.*

Artículo. 84. PROCESO: *El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.*

Artículo. 85. RESPONSABLES: *Cuando la disolución obedeciere a actuaciones dolosas o fraudulentas, los responsables serán sancionados de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*

Artículo 86. REMANENTE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN: *En caso de que en el proceso de liquidación una vez pagadas las acreencias de la Universidad, quedare un remanente, éste pasará a la entidad educativa sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General de la Universidad, o en su defecto, a la que indique el Presidente de la República en consonancia con la Constitución Nacional de Colombia. La transferencia de tales bienes se hará por el liquidador o en su defecto por la persona que para el desempeño de tal función designe el Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional podrá reemplazar al liquidador cuando a su juicio se presente morosidad, incuria o mala fe en el proceso de liquidación.*

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 87. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: *Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados válidamente por la Asamblea General de la Universidad, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

1. *Que asistan la mitad más uno de los miembros que la integran con derecho a voz y voto.*
2. *Que para aprobar la reforma voten favorablemente mínimo veinte (20) Fundadores y/o miembros Activos.*
3. *Si pasare una hora de la fijada estatutariamente para la reunión de la Asamblea Extraordinaria con carácter Especial que reforme los*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

presentes Estatutos y no se presentare la mitad más uno de los que la componen con derecho a voz y voto, la Secretaría General levantará un acta en la cual se indicará el nombre de los asistentes y en la misma acta, que estará firmada por el Rector o quien haga sus veces, se indicará la nueva fecha de la Asamblea Extraordinaria con carácter Especial. Esta deberá celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de los miembros que la componen con derecho a voz y voto, pero en todo caso, para aprobar la reforma deben votar favorablemente mínimo veinte (20) fundadores y/o miembros activos.

Artículo 88. PROTOCOLIZACIÓN DE LA REFORMA: *La presente Reforma Estatutaria y la providencia que la aprueba deberá ser protocolizada mediante escritura pública, de la cual el Representante Legal deberá entregar copia autenticada al Ministerio de Educación Nacional.*

Artículo 89. PERSONERÍA JURÍDICA: *La existencia jurídica de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia se rige por la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, por estos Estatutos y por sus respectivos reglamentos internos.*

Artículo 90. VALIDACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR: *Para que el Rector como Representante Legal pueda ejercer válidamente sus funciones, deberá inscribirse en el Ministerio de Educación Nacional.*

Artículo 91. VIGENCIA: *Los presentes Estatutos regirán una vez que sean ratificados por el Ministerio de Educación Nacional.*

Artículo 92. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: *Con el fin de solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados, cuando surjan controversias en relación con la interpretación de los Estatutos vigentes y que no hayan podido ser solucionados por la Asamblea General en dos (2) reuniones, se creará un Tribunal de Arbitramento integrado por el Presidente de la Asamblea de Fundadores, por el Rector y por el Decano de la Facultad de Derecho, dando así cumplimiento al numeral 16 del artículo 5 del Decreto 1478 de 1994.*

Parágrafo: *Los miembros del Tribunal de Arbitramento se posesionarán ante el Consejo Superior y será éste quien elabore el reglamento de funcionamiento de dicho Tribunal."*

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, el contenido de la presente resolución al Representante Legal del*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución Tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: María Antonieta Vásquez Fajardo, Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Eicy Patricia Peñalosa, Directora de Calidad para la Educación Superior
Proyectó: Karen Margarita López De Armas – Profesional Subdirección de Inspección y Vigilancia.





JUAN DAVID RAVE OSORIO <juan.rave@fuac.edu.co>

Requerimiento de información Derecho de Petición y Traslado comunicación No. 2020ER143701

1 mensaje

Secretaria General <secgral@fuac.edu.co>

1 de marzo de 2021, 12:33

Para: yiolto@hotmail.com, Fabio Sepulveda <fasebe22@gmail.com>, PEDRO MANUEL PUENTES TORRES <pedro.puentes@fuac.edu.co>

Cc: Control Interno <contrint@fuac.edu.co>, Oficina De Correspondencia <ocorres@fuac.edu.co>, "RECTOR M.E.N" <rector.men@fuac.edu.co>, Secretario General <secretariogeneral.legal@fuac.edu.co>, gestiondocumental@mineduacion.gov.co

Cco: juan.rave@fuac.edu.co

Atentamente,



FERNANDO DUQUE GARCÍA

Secretario Generalwww.fuac.edu.co

Elaboró: Mauricio Zambrano

Aprobó Fernando Duque García - Secretario General

Universidad Autónoma de Colombia

Calle 12 B No. 4-31

Bogotá D.C. - Colombia

Tel: 57-1 334 04 22 -57- 1 334 36 96 Ext. 170 - 362 - 293

E-mail: secretaria.general@fuac.edu.co; secgral@fuac.edu.co

CULTURA CERO PAPEL

5 adjuntos

CONTESTACIÓN PETICIÓN PEDRO MANUEL PUENTES TORRES.pdf
675K **0604da28-d5b6-44b5-ae2d-88b7983cd3ed.pdf**
68K **2330f438-2e51-42b2-ae2d-88b7983cd3ed.pdf**
46K **Reglamento No. 002. Reglamento M.A. 03-NOV-2020.pdf**
225K **Reglamento Nro. 001 (28 de octubre del 2020) Reglamento Funcionamiento de la Asamblea de Fundadores.pdf**
243K



Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021

Señor(a)
Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: OFICIO – IMPUGNACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE FALLO.
RADICADO: ACCIÓN DE TUTELA 2020-00076
ACCIONANTE: PEDRO MANUEL PUENTES TORRES
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Cordial saludo,

En atención al oficio recibido el día 11 de marzo de 2021 proveniente de su Despacho, mediante el cual se notifica el fallo de primera instancia, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 145.177 del Consejo Superior de la Judicatura, representante judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución No. 014710 del 21 de agosto de 2018, y en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 expedida por la Ministra de Educación Nacional, Representante Legal de esta entidad y como tal Representante Judicial, en virtud del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la oportunidad legal procedo a presentar impugnación contra el fallo de tutela, en los siguientes términos:

“Es importante indicar que, en aras de la eficiencia procesal, esta respuesta es remitida a su Despacho mediante correo electrónico: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2021 se recibió oficio remitido por su despacho, mediante el cual se notifica el fallo de primera instancia de la acción de tutela de la referencia, donde se resuelve:

“(…) 4.2. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional, por conducto del señor Ministro como jefe de esa cartera, y/o al Jefe de Oficina Asesora, y/o quien se encuentre legalmente facultado para tal fin, que si aún no lo ha hecho, en el término máximo de (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión, resuelva de fondo, de manera clara y precisa, la petición radicada por el señor Pedro Manuel Puentes Torres radicado No. 22020 ER-143701 del 7 de julio de 2020, con indicación de ser el caso, de toda la actuación adelantada con ocasión de la misma. Notifíquesele el contenido de dichas respuestas a la parte actora en la dirección suministrada en el respectivo petitorio. (…)”



Con el debido respeto y obrando dentro del término legal del artículo 31 del Decreto 2594 de 1991 me permito IMPUGNAR la decisión con el fin de que sea revocada por el superior para lo cual nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

ARGUMENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN SOBRE LOS HECHOS

En cumplimiento de lo ordenado, se indica al Despacho Judicial que a los Señores PEDRO MANUEL PUENTES TORRES, YIMER OLAYA TOVAR y FAVIO ABEL SEPULVEDA BETANCOURT se les dio respuesta de fondo el 12 de marzo de 2021 mediante el radicado 2021-EE-042329, con sus respectivos anexos.

En hilo de lo anterior, la orden de tutela se encuentra cumplida a cabalidad por lo que respetuosamente se sugiere allegar las pruebas del cumplimiento al Juzgado para demostrar el hecho superado.

EL DERECHO DE PETICIÓN NO LLEVA CONSIGO LA OBLIGACIÓN DE DAR UNA RESPUESTA FAVORABLE A LOS INTERESES DEL PETICIONARIO

La Corte Constitucional, en sentencia T-242 de 1993, indicó que la resolución a la petición, *"(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que, si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional."*

Y mediante Sentencia T-126/97, la Corte Constitucional reiteró que "(...) el derecho de petición no consiste en un mecanismo para asegurar que la decisión administrativa acepte o reconozca materialmente lo que ante ella se impetra, es decir, no constituye un seguro para la prosperidad de las pretensiones correspondientes y, por tanto, no se configura la violación de aquél por el hecho de que la autoridad se abstenga de acceder a lo que se le pide."

Por su parte, en sentencia T-456 de 2008, manifestó que "(...) es claro que no existió una vulneración al derecho fundamental de petición del ciudadano José Agustín Suárez Alba, puesto que, tal y como se manifestó en las consideraciones de esta providencia el derecho de petición cobija una respuesta de fondo pero no una resolución favorable de lo pedido. En tal sentido, la negativa de liquidar y pagar las prestaciones sociales del accionante como empleado público no genera una vulneración del derecho de petición dado que, en todo caso, si hubo un pronunciamiento de fondo por parte de la Administración."

Y casi una década después, la línea se mantiene en el sentido de indicar que el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. (Sentencias T-667 de 2011, T-146 de 2012, T-369 de 2013, entre otras).

HECHO SUPERADO.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Es así, como este Ministerio da cumplimiento al fallo de tutela, siendo procedente citar lo descrito en sentencia T-308/03 por la Corte Constitucional, que sobre el tema dispuso:

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado vulnerados derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos. No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

Con el mismo criterio, la sentencia de tutela 011 de 2016 de la Corte Constitucional fijó:

“CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-Fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado

El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor. El daño consumado tiene lugar cuando “la amenaza o la vulneración del derecho fundamental han producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela. La configuración de este supuesto ha sido declarada por la Corte, por ejemplo, en los casos en que el solicitante de un tratamiento médico fallece durante el trámite de la acción como consecuencia del obrar negligente de su E.P.S., o cuando quien invocaba el derecho a la vivienda digna fue desalojado en el curso del proceso del inmueble que habitaba”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se cumple el fallo de tutela emitido por su despacho y se solicita declarar el hecho superado debido a la inexistencia de vulneración alguna.

Frente a lo señalado se logra evidenciar que este Ministerio dio respuesta a la petición de la accionante durante el trámite de la acción y fue puesto en conocimiento de la parte actora al correo electrónico pedro.puentes@fuac.educo, yiolto@hotmail.com, fasebe22@gmail.com, dando respuesta al derecho de petición de manera clara, concreta y explícita, en relación a las facultades de esta cartera.



ANEXOS

- Respuesta a la petición.
- Anexos

PETICIÓN

En consideración a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, se solicita desvincular al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ya que no ha violado ningún derecho fundamental a la accionante.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Oficina Asesora Jurídica, del Ministerio de Educación Nacional ubicada en la Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional – CAN -, Piso 5°, con abonado telefónico numero 2222800 Ext. 1209 -1202.

Con el debido respeto,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos: 8.pdf
7.pdf
6.pdf
5.pdf
4.pdf
3.pdf
2.pdf
1.pdf

Elaboró: MELISSA CATAÑO OSPINA